



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN**

**División de Ciencias Jurídicas**

**“LIMITACIONES  
JURÍDICO-INSTITUCIONALES EN EL  
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO  
HUMANO AL ACCESO A LOS SERVICIOS  
FINANCIEROS EN MÉXICO”**

**TESINA**

Que para obtener el título de

**Licenciado en Derecho**

**P R E S E N T A:**

Diego Saucedo Portillo

**A S E S O R:**

Mtro. Luis Ángel Morales Cortez



Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, febrero de 2023.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS.

A mi madre Patricia, porque gracias a ti soy y estoy. Hemos atravesado momentos duros y circunstancias adversas, siempre mostrándome que es posible enfrentarlas y salir adelante. Gracias por todo, por confiar, apoyarme y formarme. Hoy este es un momento bueno y digno de recordar.

A mis abuelos Olga y Alfredo, por ser mi inspiración y guías morales y emocionales, demostrándome día con día que es posible vivir de manera honesta, con esfuerzos, trabajo honrado y con la frente en alto.

No hay recursos en el mundo con los que pudiese corresponder a todo lo que me han brindado. Han sido mi sustento y un ejemplo para ser una persona con valores, constante, responsable y empática.

Dios y la vida nos han brindado nuevas oportunidades para que estén presentes y con salud, pudiendo presenciar este acontecimiento.

A mis hermanas Ivana, Melina y Ariel, esperando siempre poder ser para ustedes una fuente de amor, apoyo y confianza. Todas las metas son alcanzables, solo hay que esforzarse para ello.

A mi tío Alfredo, por el ejemplo de persona que ha sido para mí, por demostrarme que cambiar nuestro contexto y condiciones de vida es posible.

A mi familia en conjunto, gracias infinitas por todo lo mucho que han aportado a mi ser. Llevo un poco de ustedes, de sus personalidades y fortalezas. ¡Los amo!

A mi alma mater, la Universidad Nacional Autónoma de México y, con mayor cariño y gratitud, a mi Facultad de Estudios Superiores Acatlán y su División de Ciencias Jurídicas junto con sus autoridades, quienes me han dado todo y que me es invaluable: conocimientos, anécdotas, experiencias, amigos, amores, además de permitirme representarla en diversas ocasiones, en otras lenguas, en otras latitudes.

A los miembros integrantes del Sínoo de mi examen profesional, por su comprensión, consejos, tiempo, disposición, atenciones y amabilidad: Mtro. Luis Ángel Morales Cortez, Lic. Francisco Antonio Julio García, Lic. Israel Romero Ramírez, Mtra. María Magdalena Tienda Lezama y Lic. Víctor Manuel Torres Ramírez.

Al Mtro. Luis Ángel Morales Cortez, quien además de haberme transmitido conocimientos cuando fue mi profesor, en lo particular, por haber aceptado ser mi asesor en esta investigación y guiarme para llevar a buen puerto este esfuerzo. Gracias por todo su apoyo, paciencia y confianza.

Usted, junto con su esposa y la pequeña Aimée, son ahora miembros de mi familia, la que la universidad me brindó.

A la Dra. Lidia Chávez Fonseca, quien desde el día uno, en primer semestre, depositó su confianza en mí y me ha apoyado y acompañado en cada paso de mi vida académica, además de mostrarme nuevos horizontes y perspectivas.

Ayer fue mi maestra, hoy es una querida gran amiga, parte de mi familia.

A todas mis maestras y maestros, de acá y allá, tanto de la licenciatura como de otras disciplinas, particularmente a Stephanie C., Javier M., Iracema G., Alejandro y Miguel R., Jesús B., Juana I., David P., Magda M., Ana y Eduardo C., Erika Y., Omar C., Jorge C., Isidro M. y Ángeles C., sin dejar de tener presentes a todos aquellos que por razones de espacio no son mencionados pero que han sido igual de trascendentes.

Todos Ustedes, con su bagaje, empeño, paciencia, conocimientos, y experiencias, han complementado mi formación personal y profesional, además de ahora ser personas entrañables a las que puedo llamar no solo colegas, sino amigos. ¡Gracias totales!

A todas mis amigas, amigos, compañeros y colegas que estuvieron a mi lado, me tendieron la mano y me secundaron en el desarrollo de proyectos y labores a lo largo de la carrera.

Agradezco primordialmente a Martha O., Brenda A., Madín, Chacón, Juan Pablo C., Fernanda A., Esli, Andross, Gustavo B.,

Lizbeth P., Daniela C., Daniela D., Yoselín, Edgar, Antonio T., Quetzal y Mayén, sin que ello signifique restar importancia y cariño a todas mis amistades.

Al Licenciado Luis Capín López, quien fue la primera persona, en el ámbito profesional, en confiar en mí y brindarme una oportunidad para comenzar mi vida jurídica. ¡Gracias por todo su apoyo, confianza, dedicación y conocimientos transmitidos!

A todo el equipo de la Secretaría de Asuntos Académicos Estudiantiles de la Facultad, por su amistad, apoyo y consejos, además de haberme permitido colaborar con ustedes para un fortalecimiento de la comunidad estudiantil. Gracias al Maestro Carlos N., a los Licenciados Mayela, Miguel, Luisa, Gerardo, Carolina y al Act. Aarón.

A todas las personas que, en ocasiones fueron anónimas, tanto dentro como fuera de las aulas, han aportado algo a mi ser.

A todos quienes me han apoyado, estimado y confiado, así como a quienes hubieron optado por lo contrario.

A los que estuvieron y que, por motivos biológicos o personales, han emprendido caminos separados.

A todos aquellos anhelos que aún no se materializan, pero me han ayudado a no claudicar y a seguir luchando.

A Dios y la divinidad, por encaminar mis pasos y guiarme en momentos de zozobra y ofuscación.

† En memoria de mi padre, mis abuelos paternos y todos quienes ya no están entre nosotros.

*"Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella, no me salvo yo."*

**-José Ortega y Gasset.**



## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.</b> .....	xi
<b>CAPÍTULO I. Antecedentes, evolución, conceptualización y desarrollo de los derechos humanos y los servicios financieros.</b> .....	15
1.1. Derechos humanos. ....	15
1.1.1. Definiciones. ....	15
1.1.2. Bases y fundamentos. ....	18
1.1.3. Clasificación. ....	21
1.1.4. Características. ....	26
1.1.5. Colisión y ponderación. ....	29
1.1.6. Limitaciones y restricciones. ....	32
1.2. Finanzas. ....	35
1.2.1. Sistema financiero. ....	36
1.2.2. Tipos de sistemas financieros. ....	37
1.2.3. Elementos que componen el Sistema Financiero Mexicano. ....	38
1.2.4. Productos y servicios financieros. ....	39
1.2.5. Clientes, usuarios y consumidores financieros. ....	40
1.2.6. Educación financiera. ....	40
1.3. Instituciones. ....	41
1.3.1. Definición. ....	42
1.3.2. Clasificación. ....	43
1.3.3. Financieras. ....	44
1.3.4. Bancarias. ....	45
1.3.5. Reguladoras y normativas. ....	46
1.3.6. Defensoras de derechos humanos. ....	47
<b>CAPÍTULO II. Normatividad e instrumentos jurídicos.</b> .....	49
2.1. De índole internacional. ....	50
2.1.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ....	50
2.1.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. ....	53

2.1.3. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. ....	55
2.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”. ....	56
2.1.5. Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros.....	58
2.2. Derecho extranjero.....	62
2.2.1. Europa.....	62
2.2.1.1. España.....	66
2.2.2. América. ....	68
2.2.2.1. A nivel constitucional. ....	68
2.2.2.2. A nivel legal. ....	71
2.3. Marco jurídico mexicano en materia de servicios financieros. ....	77
2.3.1. Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... 77	
2.3.2. Leyes aplicables. ....	86
<b>CAPÍTULO III. Panorama y circunstancias actuales, una breve descripción.</b>	<b>93</b>
3.1. Contexto mundial en cuanto a la importancia e incidencia de los servicios financieros. ....	93
3.2. En México.....	104
3.2.1. Respecto al Poder Ejecutivo.....	104
3.2.1.1. Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Programas Nacionales. ....	107
3.2.1.2. Políticas públicas.....	114
3.2.1.3. Otros instrumentos. ....	116
3.2.2. Respecto al Poder Legislativo. ....	120
3.2.1.1. Iniciativas de reforma a nivel local. ....	120
3.2.1.2. Iniciativas de reforma a nivel federal.....	122
3.2.3. Respecto al Poder Judicial. ....	135
3.2.1.1. Pronunciamientos en materia de servicios financieros y bancarios. 136	
3.2.1.2. Pronunciamientos en materia de derechos humanos.....	138
3.3. Conclusiones.....	159

<b>Fuentes consultadas.....</b>	164
Bibliografía.....	164
Hemerografía.....	168
Cibergrafía.....	169
Legisgrafía vigente.....	185
<i>Internacional</i> .....	185
<i>Extranjera</i> .....	185
<i>Interamericana</i> .....	186
<i>Nacional</i> .....	187
<i>Otras</i> .....	187
Sentencias y criterios jurisprudenciales.....	188
<i>Internacionales</i> .....	188
<i>Extranjeras</i> .....	188
<i>Interamericanas</i> .....	188
<i>Nacionales</i> .....	189
Diccionarios.....	195
<b>Anexos.....</b>	195
<b>Anexo I.</b> Estructura del Sistema Financiero Mexicano.....	CXCVI
<b>Anexo II.</b> Infografía del gobierno español para promover el <i>derecho a una cuenta bancaria básica</i> .....	CXCVII
<b>Anexo III.</b> Ejemplo de contrato para la solicitud de apertura de cuenta gratuita universal en Argentina: Banco Santander.....	CC
<b>Anexo IV.</b> Ejemplo de contrato para la solicitud de apertura de cuenta gratuita universal en Argentina: Banco de Tierra del Fuego.....	CCI
<b>Anexo V.</b> Ejemplo de contrato para la solicitud de apertura de cuenta gratuita universal en Argentina: Banco Santiago del Estero.....	CCII
<b>ÍNDICE DE ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS.....</b>	CCIII

## INTRODUCCIÓN.

El tema central de la presente investigación es de suma importancia, puesto que, como es frecuentemente mencionado, los *servicios financieros* tienen presencia y repercusiones no solo en el aspecto comercial o económico de las personas, sino también en el personal, educativo, familiar, de salud, laboral, por solo referir algunos, así como en situaciones diversas de la vida diaria.

Al emplearse cifras, estadísticas, análisis y reportes nacionales e internacionales, de organismos públicos y privados, es posible saber que los efectos ocasionados por la falta de *acceso a los servicios financieros* son constantes, duraderos y ubicuos, con tendencia a perpetuarse a la par del crecimiento poblacional, por lo que mediante políticas públicas contundentes, adecuadas y pertinentes, un marco legal robusto y moderno, además de contar con una expedita y garante administración de justicia, tomando en consideración factores tales como la ubicación y entorno geográfico, necesidades y características de los potenciales beneficiarios, aunado a que, al reconocer expresamente a este derecho, ya sea elevándolo a rango constitucional o mediante pronunciamientos judiciales, permitirá que las personas, tanto físicas como morales, alcancen un óptimo nivel de comprensión, acceso y utilización de los servicios materia del análisis a ser desarrollado en las páginas subsecuentes.

Siendo que el tema que en estas líneas se aborda ha suscitado particular relevancia y preocupación tanto en el sector público como en el privado; el primero mencionado, a través del Ejecutivo Federal, ha decidido emprender acciones encaminadas a atajar el problema y las consecuencias que suscita el tener una población aislada, marginada y desinformada en materia financiera. Por ello, ha implementado programas como la *Política Nacional de Inclusión Financiera*, en un esfuerzo conjunto de entidades de la administración pública, gremios, organismos y agencias internacionales de desarrollo, así como expertos en materia de educación e inclusión financiera, teniendo dentro de las principales finalidades de dicha política pública la evaluación y seguimiento mediante indicadores respecto de la facilitación en el *acceso a productos y servicios financieros*, el incrementar los

pagos digitales en todo nivel y ámbito de gobierno y de la sociedad, así como el fortalecer la infraestructura para facilitar el acceso y provisión de los productos y servicios antes mencionados, a la par de reducir asimetrías físicas, informativas y jurídicas.

Del mismo modo, el tópico en cuestión ha despertado interés en el ámbito judicial, puesto que gobernados, litigantes y juzgadores han evidenciado en distintas ocasiones las implicaciones que significan el no tener acceso a tales servicios, siendo estos últimos los que, al pronunciar sus decisiones, respecto de los aspectos, relevancia y derechos imbuidos en la materia en cuestión, de manera ilustrativa, en ciertas tesis jurisprudenciales, permiten comprender y realizar un escrutinio en cuanto a los derechos, prerrogativas y repercusiones que dicho tópico tiene en la vida diaria de los ciudadanos, tanto en materia de derechos humanos y sus implicaciones legales, así como aquellas en sus vidas diarias, personales y familiares.

En la actualidad, a nivel internacional, se cuenta un instrumento que, si bien es de gran utilidad para entender cómo habrán de relacionarse los usuarios y los prestadores de *servicios financieros* y bancarios, carece de reconocimiento unánime entre las diversas naciones ni es mandatorio en cuanto a su aplicación e interpretación respecta. Se hace referencia a la *Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros*, documento declarativo que es resultado de los esfuerzos de académicos, jueces, banqueros, analistas, asociaciones y organizaciones internacionales, con la finalidad de establecer un marco común respecto de la protección y garantía de los derechos de los usuarios del sector financiero.

De entre la extensa lista de derechos consagrados en ella, algunos de ellos gozan de reconocimiento, ya sea a nivel convencional y/o constitucional, como *derechos humanos* en sí mismos, mientras que otros son contemplados como meros derechos contractuales. Entre estos es posible encontrar el derecho a la no discriminación, tanto para ser usuario, como en el acceso al crédito, el derecho a la información, a la protección de datos personales, a la intimidad, al ahorro, a la

libertad de contratación, así como el no ser privado de la libertad por contar con adeudos bancarios. Representantes mexicanos de diversas instituciones financieras y bancarias signaron esta Declaración en el año 2006.

A nivel nacional, es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) -dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-, junto con el Banco de México, una de las principales entidades gubernamentales encargadas de la supervisión y regulación de los miembros integrantes del Sistema Financiero Mexicano, ya sean personas físicas o morales, cuando desempeñen actividades reguladas por el marco jurídico financiero, ello con la finalidad de procurar un estable y un correcto funcionamiento, a la par de mantener y estimular un equilibrio en el desarrollo de tal sistema, mientras se protegen los intereses públicos.

Las operaciones referidas con anterioridad, son observadas, reguladas y supervisadas mediante la intervención del Estado mexicano en el sector económico, ello a través de leyes, regulaciones secundarias y la creación de políticas públicas que tienen por finalidad el promover el desarrollo y crecimiento económico, aunado a la protección de los usuarios y la estabilidad del sistema financiero.

Fue en la década de 1980 donde grandes cambios en nuestro marco constitucional fueron introducidos, en lo que en el ámbito doctrinario se ha denominado como *Constitución Económica*, siendo en este periodo cuando se comenzó con el gradual tránsito de un Estado altamente controlador, decisor e interventor en cuanto a los sectores económico y bancario compete, para comenzar a adoptar valores de libre mercado como lo son la competencia económica, la privatización y la regulación y vigilancia por parte de órganos reguladores de actividades y sectores específicos en esta materia.

No obstante, estas actividades, tras ser analizadas en su contexto y tomando en cuenta las implicaciones que de ellas derivan, es posible vislumbrar que no solo deben entenderse como acceso a ciertos servicios o como meros actos de comercio, sino también como cuestiones que involucran *el acceso a derechos humanos* -con sus limitaciones y dificultades para ejercitarlos-, entendiéndoles desde sus cuatro características esenciales, mismas que son: *universales*,

*interdependientes, indivisibles y progresivos*, óptica desde la cual se pretende desarrollar el presente trabajo.

Resulta de gran importancia que, mediante una sinergia de acciones y facultades concurrentes entre los tres Poderes de la Unión, siendo las formas y estrategias más óptimas la formulación, desarrollo, aplicación, adecuación y estricta vigilancia, a través de políticas públicas, leyes y sentencias, todas ellas modernas, resilientes, eficaces y conscientes de la coyuntura y problemáticas actuales, se logrará una reducción en las limitaciones en el reconocimiento y efectivo *acceso a los servicios financieros* en México.

En sentido lato, el acceso y utilización de este tipo de productos y servicios se torna en herramientas para facilitar la vida diaria, ayudando a personas, familias y empresas a planificar, por solo señalar algunas cuestiones, inversiones a corto, mediano y largo plazo, así como ante el poder responder ante emergencias inesperadas, mismas que permitirán satisfacer sus necesidades, alcanzar metas que permitan colmar sus proyectos, tanto a nivel personal como colectivo, a la par de mejorar sus condiciones de vida, tornándolas más informadas, libres y dignas, al mismo tiempo que las desigualdades socioeconómicas se reducen y las limitaciones gradualmente, no importando la naturaleza que posean, tenderán a desaparecer.

## **CAPÍTULO I. Antecedentes, evolución, conceptualización y desarrollo de los derechos humanos y los servicios financieros.**

En este Primer Capítulo, se habrá de desarrollar, explicar y profundizar en aquellos conceptos, definiciones y contenido de términos, figuras e instituciones jurídicas que resultan claves para un mejor entendimiento respecto de la temática y tópicos que serán abordados a lo largo del presente trabajo, con la finalidad de que el lector pueda formarse un panorama general de la situación actual, a la par de ser apto de formarse un criterio informado que le permita inmiscuirse en el tema de una manera holística y sustentada en datos, cifras y análisis concretos.

### **1.1. Derechos humanos.**

Cuando se habla de *derechos humanos*, el término gran debate suscita debido a que, según la óptica de la persona que postule determinada situación, de los autores que se valga para fortalecer su postura, además de los propósitos buscados, se estaría ante un subjetivismo relativo en dicha materia, ya que, al tratarse de una conceptualización humanamente construida, los orígenes, postulados, y finalidades esperadas variarán acorde al lugar, temporalidad, ideología y características que se puedan atribuir a los mismos.

Para efectos de esta investigación, cuando se haga mención de la palabra *derechos*, se estará haciendo referencia a *derechos humanos*, salvo indicación o clarificación en contrario.

#### **1.1.1. Definiciones.**

En el momento en que se hace referencia al término *derechos*, es posible encontrar concepciones etimológicas, lingüísticas, filosóficas, etc., sin embargo, la perspectiva que importa para efectos de esta investigación, es aquella donde son entendidos como un conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren



facultades, que establecen las bases de la convivencia social y cuyo fin “es dotar a todos los miembros de la sociedad con mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.<sup>1</sup> Es decir, se habla del *derecho objetivo*, siendo aquel conjunto de normas de carácter jurídico que componen un determinado sistema de Derecho, en este caso, el mexicano.

Por otro lado, cuando se hace referencia a lo doctrinalmente clasificado como *derecho subjetivo*, se habla de aquellas atribuciones que posee una determinada persona, que le pertenecen o que, mejor dicho, le son inherentes, adjetivo que le priva de una concepción de propiedad o pertenencia (como si de objetos se tratase) y le brinda uno de una de naturaleza, de composición, de esencia.

Se trata de aquella facultad, “ese poder que nos es otorgado por el *derecho objetivo* para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de un deber jurídico contraído por otra persona”.<sup>2</sup> Los derechos subjetivos pueden ser absolutos y relativos, transmisibles e intransmisibles, principales y accesorios, patrimoniales y no patrimoniales, características que de forma opuesta servirán para clarificar la naturaleza de los *derechos humanos* y del porqué se distinguen de otros.

Autores como Antonio Truyol y Serra refieren que:

*decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual -que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de una sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.*<sup>3</sup>

La conceptualización anterior corresponde a la escuela denominada *lusnaturalismo*, particularmente a la corriente racionalista (en contraposición a la teológica o religiosa, que funda sus orígenes en textos sagrados o en divinidades para justificar sus postulados), puesto que señala que son elementos característicos

---

<sup>1</sup> Pereznieta y Castro, Leonel y Ledesma Mondragón, Abel, *Introducción al estudio del Derecho*, 2a. ed., Editorial Harla, 1992, p. 9.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Tesaurus*: “Derecho subjetivo”, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1903.htm>. Fecha de consulta: 15 de julio de 2022.

<sup>3</sup> Truyol y Serra, Antonio, *Los Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, Madrid, 1979, p. 6

que los seres humanos poseen desde su nacimiento y están intrínsecamente vinculados a su naturaleza y dignidad, no es entendida esta como de tipo nobiliario, sino del respeto e integridad que ser un ente viviente, pensante y razonante supone, basado en los postulados filosóficos racionalistas del Siglo XVII. Anteriormente a esta concepción, su fundamento era posible de encontrar en el denominado como Derecho de Gentes proviniendo estos, a su vez, del Derecho divino.

Desde otro enfoque, puede señalarse que la doctrina dualista es la que mayor aceptación y consenso posee en México pues mientras, por un lado, reconoce como atributos originarios e intrínsecos de toda persona el ser titulares de *derechos humanos*, a su vez, reconoce la relevancia e importancia de que una comunidad política emanada de un contrato social, cree órganos e instituciones para que reconozcan, protejan, defiendan y extiendan tales derechos, insertando estas facultades en normas jurídicas enmarcadas en el derecho positivo de un determinado lugar, en un determinado momento histórico-temporal.

Viene a colación el concepto desarrollado por Gregorio Peces-Barba, mismo que señala que:

*los Derechos Humanos son las facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, libertad, igualdad, participación política y social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.*<sup>4</sup>

Lo anterior, permite conocer aquellos supuestos previos necesarios e inherentes a cada individuo, con el propósito de vivir a plenitud, de manera libre y consciente, al mismo tiempo que es respetado en su calidad de ser humano, mientras respeta a sus pariguales, en forma individual y colectiva, pudiendo acudir a las autoridades estatales para solicitar su auxilio en la garantía del estado que es digno de guardar.

---

<sup>4</sup> Peces- Barba, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979, p. 27.

Continuando con dicho análisis, suscita particular relevancia el concepto brindado por Antonio Pérez Luño, pues refiere que los *derechos humanos* aparecen como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.<sup>5</sup> Esto permite tener en consideración que, como en toda cuestión humana, las circunstancias, demandas, necesidades y realidades evolucionan y se adaptan de acuerdo a la coyuntura vivida en determinada época, lugar y entorno; queriendo decir que no son estáticos, estables, constantes ni eternos, siendo estas características pertenecientes a la corriente racionalista histórica. En otras palabras, es dable ejemplificarlo como una instantánea fotográfica perteneciente al largometraje que es la existencia humana.

### 1.1.2. Bases y fundamentos.

Cuando de justificar se trata respecto del origen, fundamentaciones y naturaleza de los cimientos de los *derechos humanos*, ciertas voces alegarán que provienen de injusticias y abusos históricos, de imposiciones ideológicas, sean políticas o teocráticas (en la manera en que el judeocristianismo lo ha sido por milenios o el comunismo, particularmente en la segunda mitad del siglo pasado); otros referirán que del triunfo de sublevaciones y alzamientos armados (guerras civiles y revoluciones), algunos más señalarán que de procesos institucionales cambiantes (reformas constitucionales) o de movimientos y pugnas democráticas (como la celebración de elecciones, referéndums y plebiscitos son). No obstante, para este apartado en particular, se buscarán aquellos que mayor aceptación susciten y que posean más puntos de contacto en común, para alcanzar una justificación que ampare el contenido de las temáticas a desarrollar en capítulos siguientes.

A lo largo de la historia humana, diversos elementos han compuesto el núcleo esencial de lo que ahora es conocido como *derechos humanos*; por citar un ejemplo,

---

<sup>5</sup> Pérez Luño, Antonio, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Editorial Tecnos, Madrid, 1984, p. 48.

en gran parte del devenir de la humanidad, la religión, el carácter omnipotente del Soberano (en sus diversas figuras símiles como son los reyes, césares, tsares, jeques, shas, entre otros) y la subyugación silenciosa del pueblo constituyeron un centro impenetrable y, más aún, incuestionable que justificaban dicho poder político y económico. Eran cuestiones que los gobernados o, mejor dicho, súbditos, debían acatar, sin cuestionar, sin analizar y, sobre todo, sin confrontar a sus gobernantes, los cuales justificaban su autoridad como emanada de la divinidad.

Con el devenir del tiempo, fue transformándose de una cuestión enseñada y transmitida por otros, tan amplia, difusa y compleja de definir y sintetizar, a una de autoconciencia y autopercepción, originada en los fueros internos, fundamentada en la naturaleza humana, pugnando por alcanzar la satisfacción de expectativas y necesidades comunes a nuestros congéneres humanos, reduciéndose gradualmente el peso que cuestiones biológicas o sociológicas tenían, como pueden serlo el color de piel que se tenga, la lengua que se hable, la religión que se profese, la educación que se haya recibido o la moneda con la que se comercie.

En términos cosmológicos, se transitó de un *Big Bang*, una gran explosión ideológica caótica, amorfa y con poca claridad, a un gradual *Big Crunch*, donde poco a poco, a lo largo de los siglos, se ha ido contrayendo para alcanzar un mínimo común aceptado y abstracto, sin conceptos limitantes ni restricciones *erga omnes*, donde el principio máximo y la finalidad última es la dignidad humana.

El maestro Norberto Bobbio, en su amplia experiencia y profusa literatura desarrollada a este respecto, refiere que:

*No se trata de encontrar un fundamento absoluto -proeza gloriosa pero desesperada-, sino de encontrar los diversos fundamentos posibles. No obstante, de todas maneras, esta búsqueda de los fundamentos posibles -hazaña legítima no condenada a la esterilidad como la otra-, no tendrá ninguna importancia si está acompañada del estudio de las condiciones de los medios y de las situaciones, en donde cierto derecho o cierto otro pueda ser realizado. Este estudio es el área de las ciencias históricas y sociales. El problema filosófico de los Derechos Humanos no puede ser dissociado del*

*estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos inherentes a su ejecución.*<sup>6</sup>

No solo quien escribe estas líneas se adhiere a lo pronunciado por el maestro Bobbio, sino que se añade que el pretender entender y explicar fenómenos provenientes de ciencias sociales, inexactas y mutables en una base casuística, como si fuesen naturales, emanados de ciencias exactas como lo son la física, química o matemáticas, sería un ejercicio vacuo y carente de sentido, pues la naturaleza de estos, emparejado con los métodos a utilizarse para evaluar, se vería traducido en recursos, ya sean temporales, económicos o humanos, desperdiciados y mal canalizados, así como en resultados contradictorios, sumamente subjetivos y carentes de valor para formular análisis estadísticos o proponer soluciones que atajen verdaderamente dichas cuestiones.

Además, no solo es importante el realizar estudios, sino comprender las causas, fenómenos y resultados de los mismos que habrán de derivar en la generación de criterios y alternativas que permitan, como señala, mediante la inter- y multidisciplinariedad, crear un panorama amplio, polivalente y robustecido por los diversos datos que las variadas áreas del conocimiento puedan ofrecer.

Al momento de definir qué valores son aquellos que colman ese núcleo mínimo esencial de los *derechos humanos*, mismos que se encuentran hermanados con la dignidad humana, instrumentos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1948, refieren en su Preámbulo que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”;<sup>7</sup> a la par de considerar que los pueblos que forman

---

<sup>6</sup> Bobbio, Norberto, “L’illusion du fondement absolu”, *Le Fondement des Droits de L’Homme, Actes de entretiens de L’Aquila (14-19 de septembre, 1964)*, Institut International de Philosophie, La Nuova Italia, Florencia, 1966, p. 5.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de Derechos Humanos* (versión en español), p. 1, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf). Fecha de consulta: 17 de julio de 2022.

parte de las Naciones Unidas han reafirmado su fe, o dicho de mejor forma, su compromiso e interés en proteger los derechos fundamentales del hombre -o de las personas, empleando una categorización igualitaria, moderna e incluyente-, tomando en consideración en todo momento “la dignidad y el valor de la persona humana”;<sup>8</sup> aunado al hecho de “declararse resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”,<sup>9</sup> sin dejar de considerar lo dispuesto en su Artículo Primero, el cual señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.<sup>10</sup> Por lo anteriormente mencionado, se torna plausible señalar que es la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad, aquello que da sustento a lo que se conoce como *dignidad humana*.

La vida pues, no sería posible garantizarla a la persona, ni esta exigirlos si no cuenta con una existencia material y fáctica en el mundo real; la libertad, se encuentra relacionada con los derechos civiles y políticos: de expresión, elección, manifestación y reunión, solo por citar algunos; la seguridad, vinculada a los derechos personales y de certidumbre individual y jurídica, y la igualdad, con estrechos lazos con los *derechos económicos, sociales y culturales*. Es “ese derecho igual de todos los hombres a ser libres”.<sup>11</sup> Todos estos valores, principios y clasificaciones serán abordados y analizados a lo largo del presente trabajo.

### 1.1.3. Clasificación.

A lo largo de la historia, los *derechos humanos*, para su mejor comprensión, han sido calificados atendiendo a criterios tan diversos que, según el autor, corriente, dogmática, ideología, intereses, entre otros factores más. Dado ello, resultaría ocioso y técnicamente imposible de llegar, ya sea a un listado de todas las

---

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>11</sup> Hart, H.L.A. “¿Existen Derechos Naturales?”, *Filosofía Política*, recopilación de Anthony Quinton, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 84.

clasificaciones existentes o, por el contrario, a una única y de aceptación unánime, cuestión que fue comentada en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, atendiendo a su origen, naturaleza, contenido y/o materia a la que hagan referencia, para un estudio de mayor facilidad y tendiente a la enseñanza pedagógica, estos han sido clasificados en diversas generaciones, aparejadas con el contexto o momento histórico en el que surgieron o por el reconocimiento recibido por parte de los distintos Estados.

Es importante aclarar que no porque un determinado derecho pertenezca a una generación más reciente o porque involucre cuestiones de mayor incidencia tecnológica o presupuestaria, esto quiera decir que, por ser más novedosos o avanzados, sean más importantes que los de primera generación, solo por ejemplificar la cuestión. Además, no existe de forma abstracta o predispuesta una jerarquía, nivel o prioridad entre todos los derechos existentes y por existir, pues es así que todos tienen una importancia igual, y donde órganos tanto nacionales como internacionales, deben abordarlos de manera constante, congruente, justa y equitativa.

A grandes rasgos, pueden ser clasificados según la naturaleza de estos en civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Igualmente, es posible clasificarlos atendiendo a quién sea el titular de estos derechos, es decir, si es a una sola persona (derechos individuales) o si sus titulares pertenecen a una comunidad o colectividad genérica o específica (derechos colectivos), como lo son las personas con discapacidad, la comunidad LGTBTTIQ+, los pueblos indígenas, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, los migrantes, etc. En las líneas siguientes, podrá observarse de forma sucinta cómo y cuándo es que estos surgieron.

En la Primera generación, se cuenta con el grupo de *derechos* que doctrinariamente son considerados como el núcleo de las sucesivas generaciones y es aquella que contiene los derechos civiles y políticos de las personas. Como lo señala de manera sucinta Arévalo Álvarez, “son aquellas normas que garantizan a los seres humanos, en cuanto a individuos, el goce de bienes jurídicos básicos de

la persona humana, esto es, la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.”<sup>12</sup> Tienen su origen en la Declaración de Derechos de 1789, estrechamente vinculada a fenómenos sociales como la Independencia de los Estados Unidos de América y la Revolución Francesa.

En lo concerniente a los de esta generación, surgen emanados de las luchas sociales de finales del siglo XVIII y de todo el siglo XIX, pugnando principalmente por una igualdad universal, no como la actualmente entendida, sino entre gobernantes y gobernados. Consistió en conquistar y arrebatar el poder político a los monarcas para trasladar este y sus prerrogativas al poder popular, es decir, el pueblo, a los “detentadores y destinatarios del poder”,<sup>13</sup> como lo refiere el tratadista Karl Loewenstein a lo largo de su obra. Es en este periodo donde el poder deja de ser ejercido de manera discrecional y autócrata, pues es en las constituciones donde se establece aquello que específicamente podían y no hacer, buscando una justicia social, permitiendo a las sociedades desaparecer o aminorar las diferencias emanadas entre sus componentes, es decir, entre fuertes y débiles, pobres y ricos, jóvenes y viejos, etc.

A nivel internacional, se cuenta con instrumentos que reconocen y buscan proteger estos *derechos*, como son la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (1987) y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), por referir algunos.

Los de Segunda generación, surgen tras la consolidación en los estados nacionales y habiéndose acentuado la explotación de la fuerza de trabajo en la producción industrial, trayendo consigo fenómenos de insalubridad, riesgos de trabajo, explotación laboral, muerte en los centros laborales, pérdida de tierras a

---

<sup>12</sup> Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, *El concepto jurídico y la génesis de los Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo Centro, México, 1997, p. 75.

<sup>13</sup> Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, 1986, p. 28.



manos de los campesinos y acumulación de estas por parte de grandes compañías o latifundistas.

Es en esta generación donde se recogen los *derechos económicos, sociales y culturales (DESC)*, surgiendo lo que se conoce como Estado de bienestar social (*Welfare State* en inglés), habiendo sido incorporados en los textos constitucionales a finales del siglo XIX e inicios del XX, como en el caso de la Mexicana en 1917 y la de Weimar en 1919, siendo normas de este nivel las que reconocen de manera indiferenciada el derecho al trabajo, a la educación y a la seguridad social,<sup>14</sup> junto con el derecho a huelga y a la libertad sindical, entre otros de igual naturaleza.

Esta generación con sus derechos supone para los Estados, una obligación positiva, un *deber hacer*, consistente en implementar y prestar servicios de índole pública como la educación, servicios médicos, vivienda, entre otros.

Es aquí donde la explicación desarrollada por el maestro Luigi Ferrajoli permite diferenciar las expectativas en cuanto a derechos fundamentales concierne, pues:

*todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.*<sup>15</sup>

Estas se ven traducidas en implicaciones duales para el Estado, pues en su autoridad y como protagonista delegado del poder del pueblo, debe buscar que tales circunstancias efectivamente ocurran en el plano de la realidad, en una sinergia combinada, balanceada y congruente entre aquello que debe realizar (acciones a desplegar) y las cuestiones donde debe ser mero vigilante o árbitro de situaciones entre sujetos particulares.

Entre los principales instrumentos internacionales que contemplan estos derechos, está la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

---

<sup>14</sup> Carmona Cuenca, Encarnación, *La consolidación del estado social en España: el Estado asistencial*, Derecho Constitucional para el siglo XXI, t. I, Arazandi, España, 2006, pp. 492-493.

<sup>15</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías*, Editorial Trotta, Madrid, 1997, p. 37.

Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Para el desarrollo de la investigación, el término *bienestar* cobra particular relevancia, puesto que permitirá explicar y desarrollar tópicos en los capítulos subsecuentes, dada su constante aparición en instrumentos legales, tanto de carácter nacional, pero, sobre todo, internacional. Aunado a lo anterior, el *derecho al acceso a los servicios financieros* es dable de ser enmarcado como un *DESC*.

Sin embargo, a partir de esta última generación, gran debate suscita en círculos intelectuales, no solo respecto del abarque y amplitud de esta, sino de saber cuándo limitarla y qué derechos pueden incluirse, puesto que hay autores que contemplan la existencia de una Tercera y Cuarta generación de *derechos humanos*, donde estas, al igual que la Segunda, no poseen aceptación unánime en cuanto a su existencia, y menos en cuanto a su justificación y alcances compete.

La Tercera generación, también conocida como de *Derechos de Solidaridad* o *de los pueblos*, misma que surge a finales del siglo XX y comienzos del XXI, con la finalidad de fomentar la solidaridad entre colectivos sociales, los pueblos y personas de todo el mundo, mediante relaciones pacíficas y constructivas que permitan enfrentar los retos a los que se enfrenta la humanidad en conjunto,<sup>16</sup> en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la Tierra respecta, con énfasis en los países en vías de desarrollo.

En esta generación, se contemplan cuestiones de carácter supranacional, como el derecho a la paz, al desarrollo sostenible, a la conservación ecológica, al trato ético de los animales y conservación de especies en caso de encontrarse en

---

<sup>16</sup> Council of Europe, *La evolución de los derechos humanos*, disponible en <https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>. Fecha de consulta: 18 de julio de 2022.

peligro de extinción, los derechos colectivos de los consumidores, de los refugiados, de minorías étnicas, al patrimonio de la humanidad, a la autodeterminación, a la libertad informática, a la identidad, etc. Las características básicas de esta generación son su carácter colectivo general (sin importar el segmento o clase social) y atemporal, siendo que estos “tienen un objetivo en común: el bienestar y la dignidad de los seres humanos”.<sup>17</sup>

Finalmente, respecto de la llamada Cuarta generación, también conocida como *de Ciencia y Tecnología*, se da en el marco de grandes avances e innovaciones tecnológicas, fomentadas principalmente por el fenómeno de la globalización. En esta se contemplan derechos como el de acceso a la informática; de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación; al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable; a formarse en las nuevas tecnologías; a la autodeterminación informativa, al *habeas data* y a la seguridad digital.<sup>18</sup>

#### 1.1.4. Características.

Al emplear la definición provista por la máxima autoridad lingüística en el idioma español, la Real Academia Española, es observable que por -característica-, debe entenderse “aquella cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes.”<sup>19</sup>

Dicho lo anterior, los *derechos humanos* poseen notas distintivas que permiten su reconocimiento como tales y que, a su vez, evitan la confusión o tergiversación o con otra clase de derechos o facultades que una persona pueda

---

<sup>17</sup> Brown Wess, Edith, *In fairness to future generations: International Law, Common Patrimony and Intergenerational Equity*, The United Nations University, Tokio, Japón, 1989, pp. 96-97.

<sup>18</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, *CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*, en <https://cdhezac.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/>. Fecha de consulta: 19 de julio de 2022.

<sup>19</sup> Real Academia Española, “Característica”, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed. (versión 23.5 en línea), 2014, puede consultarse en <https://dle.rae.es/característica>. Fecha de consulta: 20 de julio de 2022.

poseer. A este respecto, el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) otorga, en su tercer párrafo, reconocimiento expreso a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dicho lo anterior, puede entenderse que son:

- I. **Universales:** siendo esta fundamental y de suma relevancia, ya que todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y en cualquier parte del mundo en que se encuentren.
- II. **Interdependientes:** todo derecho guarda una estrecha relación con otro derecho o grupo de estos, ya que el avance de uno favorece el progreso de los demás, mientras que la privación de uno perjudica al ejercicio del resto.

El desarrollo integral de las personas es un todo y, por ejemplo, su derecho a la educación no será efectivo ni podrá disfrutarlo plenamente si no tiene a la vez otros derechos -a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la libertad de expresión, de tránsito, etcétera-. Otro caso de interdependencia en particular es el de los derechos políticos, cuyo ejercicio pasa por la existencia de los derechos a la libertad de asociación, a la libertad de expresión y a la igualdad y no discriminación.

- III. **Indivisibles:** ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno. Tampoco podría entenderse que se tiene más o menos derecho que otra persona. Asimismo, su respeto y goce son infrangibles.
- IV. **Progresivos:** una vez alcanzado un avance en el reconocimiento, ejercicio y tutela de un derecho humano, no deberá ser eliminado, limitado ni restringido con posterioridad. Por el contrario, debe continuarse progresando en su cumplimiento, significando una obligación velar por su constante mejoría.

Aunado a lo anterior, diversos tratadistas, así como instituciones internacionales defensoras de *derechos humanos* enlistan otra serie de principios que igualmente atañen a estos derechos. La siguiente lista,<sup>20</sup> misma que posee fines ilustrativos mas no exhaustivos, permitirá un acercamiento para conocer cómo son y las razones de ello.

- V. *Intrínsecos*: es decir que toda persona es poseedora de estos por el simple hecho de haber nacido, de existir.
- VI. *Irrenunciables*: nadie puede decidir prescindir de ellos, sea por propia voluntad o por coacción externa; de igual forma, son intransferibles, no pueden cederse a otra persona bajo ningún título, ya sea gratuito u oneroso.
- VII. *Inalienables*: no pueden enajenarse ni nadie puede ser despojado de ellos.
- VIII. *Inderogables*: aunque esta característica admite matices. Algunas normas internacionales, regionales o nacionales de *derechos humanos* contemplan la posibilidad de que esa inderogabilidad no afecte por igual a todos los derechos y legitiman a los Estados para que, de forma excepcional, puedan derogar algunos.

En todo caso, hay un grupo de derechos que deben ser respetados siempre, sin excepción, como el derecho a la vida; a no ser esclavizado o a no ser torturado; a no recibir tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole.

---

<sup>20</sup> Para la elaboración de dicho listado, se recurrió al cotejo y comparación de las características enunciadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, enlistadas por: Amnistía Internacional, *Características de los derechos humanos*, en <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>, fecha de consulta: 21 de julio de 2022, y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos Humanos*, México, 2018, pp. 6-7.

**IX.** *En constante evolución:* puesto que la Declaración Universal de 1948 fue la conclusión de un proceso evolutivo y que surgió como resultado de un momento histórico y circunstancias concretas, su contenido y alcances son mejorables, tanto en la descripción de los principios recogidos como con la posible inclusión de nuevos derechos. Efectivamente, esta se ha ido actualizando parcialmente con posteriores declaraciones temáticas, fueran o no acompañadas de convenciones, acuerdos o pactos para hacerlos vinculantes.

Finalmente, en cuanto a principios, ahora de carácter interpretativo, el mismo Artículo Primero constitucional, en su párrafo cuarto, señala que estos deberán ser interpretados de conformidad tanto con el texto constitucional como los tratados internacionales en la materia, es decir, en *derechos humanos* (principio de interpretación conforme), así como buscar en todo momento la interpretación que brinde en todo momento una mayor protección a las personas (principio *pro persona*).

#### 1.1.5. Colisión y ponderación.

Generalmente hablando, todas las personas tienen el deber de respetar los *derechos humanos*. Particularmente, toda persona que desempeñe un cargo, comisión, empleo o posición vinculado o al servicio del Estado, conocidas comúnmente como autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar los *derechos humanos*. De la misma manera, es el Estado quien debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de que son objeto. Lo anterior se encuentra estipulado en el párrafo tercero del Artículo Primero de la Constitución Política vigente.

No es posible aludir a que haya derechos o valores superiores a otros, ya sea en valor, prioridad o importancia, ni tampoco que entre los derechos individuales y los sociales exista contradicción o contraposición. Es igualmente errado pretender

o, peor aún, imponer que algunos prevalezcan sobre otros o bien que ciertos derechos sean soslayados priorizando otros.

Será mediante un ejercicio dialéctico-hermenéutico que, mediante el empleo de capacidades humanas como la del raciocinio, abstracción, síntesis y proposición, se pueda poner en balance, *vis a vis*, los fines, objetivos y necesidades que se encuentran en aparente oposición, pero que, de estar ante un intérprete o aplicador del derecho sagaz e informado, permitirá un desenlace articulado y armónico que satisfaga a la mayor parte posible y de los interesados y, al mismo tiempo, reduzca o nulifique las afectaciones y restricciones posibles.

En materia de *derechos humanos*, es una de las cuestiones que mayor complejidad suscita. La ponderación es un mecanismo que, a partir de ciertas reglas y pasos, brindará al aplicador del derecho, a un juzgador, parámetros con los cuales podrá basar su decisión para dar solución a una controversia que atañe a la mejor manera de proteger y garantizar el goce de diversos derechos. Este es el método más utilizado a nivel nacional.

Cuando se habla de una colisión entre derechos, se está ante una situación donde un derecho difiere en su postura y alcances frente a otro u otros. Esto no ocurre de manera imaginaria o teórica, sino en casos reales donde, para brindar una solución habrá que evaluar el contenido íntegro de ambos, sus pretensiones y posibles repercusiones en caso de que x o y derecho sea aplicado. Casos como el de las antinomias son los que con mayor frecuencia acontecen. Este consiste en que mientras, por un lado, una norma permite u otorga ciertas cuestiones, por el otro lado, una norma igualmente vigente, restringe, condición o limita lo que la primera, en apariencia, confería.

Robert Alexy es el autor que hubo propuesto principalmente la ponderación (esto es, el tasar, balancear, confrontar dos cuestiones en apariencia contraria), en cuya ley refiere que cuanto mayor es el grado de incumplimiento o menoscabo de

un principio, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro.<sup>21</sup> Esto es que, para entender cuál de los principios en colisión posee el mayor grado de afectación y cuál de los incumplimientos lesiona más, por tal motivo, debe ser mayor la importancia otorgada para lograr la satisfacción del principio vulnerado.

El ponderar es parte del postulado general elaborado por él, dentro del cual se tiene el principio de proporcionalidad (también conocido como test de proporcionalidad), el cual a su vez se subdivide en tres subprincipios: los de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Respecto de la idoneidad, se refiere a la no aplicación de una intromisión o restricción, ya sea por vía judicial o legislativa, concerniente a un derecho fundamental que pudiese resultar perjudicial, misma que debe ser adecuada para contribuir a la consecución de un fin constitucional (o convencional, al apegarse a lo establecido en el Artículo 133 de nuestra Norma Suprema); el de necesidad, significa que dicha intromisión, para ser justificada, debe ser la más benigna, o séase, la menormente lesiva y, finalmente, el de proporcionalidad en estricto sentido (o ley de ponderación), refiere que dicha intervención solo es justificable por la relevancia que significa para poder satisfacer otro derecho fundamental o principio, esto es, debe tener tanta trascendencia tal intervención, que la afectación, restricción o insatisfacción de ese derecho se vea balanceado o compensado por la importancia de satisfacción del otro derecho afectado.

Por último, ante la ausencia de una colisión entre dos o más valores o bienes jurídicos fundamentales, la ponderación exige el mayor grado de satisfacción de los llamados mandatos de optimización, donde, según Alexy, se ordena que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo a las posibilidades fácticas y jurídicas.<sup>22</sup> El análisis respecto de los valores numéricos asignados en la fórmula cuasimatemática elaborada por Alexy para tal efecto, su efectividad, así como

---

<sup>21</sup> Alexy, Robert, "Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional: proceso y constitución*, vol. 11, 2009, p. 9. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

<sup>22</sup> Alexy, Robert, *Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales*, Revista Española de Derecho Constitucional, año 22, núm. 66, septiembre-diciembre 2002, p. 26.



críticas a la misma, no habrán de ser realizadas por exceder la finalidad y extensión del presente trabajo.

#### 1.1.6. Limitaciones y restricciones.

En este último apartado, será posible percibir que, en el habla ordinaria, una limitación suele ser considerada como sinónimo de una restricción y viceversa. El Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>23</sup> menciona que una limitación es una restricción impuesta a un derecho o facultad.

En la siguiente definición, se señala que una restricción en el ámbito jurídico se traduce en limitaciones o disminuciones “en el ejercicio de algún derecho o facultad atribuida a las personas físicas o jurídicas por ley”.<sup>24</sup>

En el mismo tenor de ideas, como se desarrolló en el apartado *Características*, si bien es cierto que no deben establecerse trabas o condiciones para su ejercicio, también es cierto que estos se encuentran sujetos a límites, ya sean implícitos o explícitos.

Estas pueden ser de índole jurídica, es decir, que una norma, independientemente de su origen o jerarquía, establezca límites o qué extensión tendrá; naturales o físicas, es decir, que el entorno donde se pretenda aplicar sea inadecuado o inaccesible al actuar humano; económico, que por cuestiones tales como déficits, carestías, devaluaciones u otros fenómenos de dicha naturaleza, impidan su concreción; personales, ya sea por razones ideológicas, religiosas o impedimentos físicos, no sea posible materializar una cuestión en específico. El enfoque de esta investigación pretende evidenciar cómo una confluencia de limitaciones jurídicas, sociales y físicas confluyen en perjuicio de la calidad y

---

<sup>23</sup> Real Academia Española, “Limitación”, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, 2017, puede consultarse en <https://dpej.rae.es/lema/limitaci%C3%B3n>. Fecha de consulta: 24 de julio de 2022.

<sup>24</sup> Economipedia, *Restricción*, disponible en <https://economipedia.com/definiciones/restriccion.html>. Fecha de consulta: 26 de julio de 2022.

dignidad de vida de las personas potencialmente titulares de este nuevo *derecho*, el de *acceso a los servicios financieros*.

A este respecto, refiere José Luis Cea que los derechos se tratan de atributos que jamás tienen alcance absoluto pues, si lo poseyeran, se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra con rasgos ilícitos o abusivos.<sup>25</sup> Asimismo, Miguel Ángel Fernández refiere, de manera breve, que limitar significa “restringir o comprimir el ejercicio normal de un derecho.”<sup>26</sup> En determinadas circunstancias, la estipulación de restricciones en normas de carácter general podría interpretarse como un mecanismo anticipado de solución de conflictos entre dos derechos que colisionen o para evitar que estos surjan.

Tanto es así que resulta conveniente establecer límites y parámetros para evitar el abuso de ellos ni fomentar o solapar conductas que violenten a los mismos. En un ejemplo que es utilizado reiteradamente en las aulas de clase, la libertad de expresión, si bien es cierto que permite externar opiniones que pueden ser impopulares o contrarias al consenso general, que igualmente pueden ser incómodas, confrontativas o molestas, también es cierto que dicha libertad no ampara una carta amplia para ofender e insultar a otras personas.

Misma situación acontece con el *derecho* al trabajo, comercio e industria, pues señala límites tales como la legalidad del trabajo y el vedar jornadas que rayarían en el concepto de esclavitud, en la explotación del hombre por el hombre. En los casos anteriores, se clarifica qué no está permitido y amparado por un determinado derecho.

En ciertos casos, la restricción supone reformular el contenido del derecho en cuestión, como en el caso de los ejemplos anteriores o el ejercicio de la libertad personal ante detenciones por parte de autoridades; en otros, el contenido no sufre

---

<sup>25</sup> Cea Egaña, José Luis, *Derecho Constitucional Chileno*, t. II, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2002, p. 58.

<sup>26</sup> Fernández González, Miguel Ángel, "Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS", *Revista Chilena del Derecho*, Santiago de Chile, vol. 29, núm. 3, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2002, p. 695.

transformación alguna, sino que significa la pérdida de una garantía, como en el caso del derecho al secreto en las comunicaciones personales.

Doctrinalmente hablando, solo en específicas situaciones, mismas que deben ser claras, definidas, excepcionales y por un periodo específico, en donde generalmente la existencia del Estado mismo peligra, en las legislaciones se prevén medidas que autorizan la suspensión temporal de *derechos humanos*. Esto es una limitación de carácter temporal y justificada.

Tales casos suelen ser clasificados como estados de alarma, como lo son situaciones excepcionales de catástrofes (sean de origen humano o natural), crisis sanitarias (como continúa siéndolo la COVID-19), estados de excepción por graves alteraciones al orden público, que dificultan el normal ejercicio de los poderes, igualmente públicos o, por último, el estado de sitio, una defensa ante actos de fuerza, ya sea que provengan del interior o exterior del país, amenacen la integridad o independencia de una nación o del orden constitucional.

Dentro del sistema jurídico interamericano y mexicano, dichas restricciones se encuentran contempladas en los Artículos 29, tanto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como de la Constitución Mexicana respectivamente. En esta última, se señalan algunos supuestos en que, de forma conjunta, el Presidente de la República, con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá restringir o suspender, a nivel nacional o en un determinado lugar, el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación que lleva dicha situación, pero por un tiempo limitado y sin que vaya destinado a una persona en particular. Un claro ejemplo de la doctrina de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado.

Como se observa, no se trata de un acto temperamental o gracioso del titular del Ejecutivo, sino que debe ser fundamentado y extremadamente necesario para que su implementación tenga lugar. Esto es que, para la imposición de limitaciones, estas enfrentan limitaciones, las cuales, al mismo tiempo, significan protecciones para los gobernados.

## 1.2. Finanzas.

Para una mejor y fluida comprensión del tema central de la investigación aquí efectuada, se torna indispensable el dominio de términos y conceptos que habrán de ser referidos en múltiples ocasiones, además de que esta cuestión permitirá al lector crear un panorama más amplio y forjarse una postura ante la problemática aquí expuesta.

De acuerdo con la RAE, las finanzas se refieren a la hacienda pública, a los caudales y bienes que se posean.<sup>27</sup> Es igualmente definible como un conjunto de actividades que, a través de la toma de decisiones, mueven, controlan, utilizan y administran dinero y otros insumos de valor. Acorde al ámbito de las actividades y de la esfera social en que se tomen decisiones, estas podrán ser públicas, corporativas y personales.<sup>28</sup>

Todas aquellas llevadas a cabo por gobiernos y entidades pertenecientes a estos, reciben la denominación de públicas. Por otra parte, las realizadas por empresas y compañías, son catalogadas como corporativas; las personales, son aquellas que las personas efectúan en un afán de gestionar, elegir y administrar recursos que tendrán un impacto directo en sus vidas.

Evidentemente, diversos principios fundamentales rigen esta disciplina, sin embargo, uno de los más importantes, es la transferencia de dinero de manos de quien lo tiene a otras que lo requieren y no lo poseen. Quienes lo poseen, lo ponen a disposición buscando obtener rendimientos, hacerlo crecer, mientras que quienes no cuentan con fondos, están dispuestos a pagar un precio o un porcentaje de este para hacerse de él y utilizarlo.<sup>29</sup> Si bien puede parecer una forma sumamente reduccionista de explicar el mercado financiero, es como en realidad funciona, cual si se tratase de un mercado ordinario físico.

---

<sup>27</sup> Real Academia Española, "Finanza", *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed. (versión 23.5 en línea), 2014, puede consultarse en <https://dle.rae.es/característica>. Fecha de consulta: 28 de julio de 2022.

<sup>28</sup> García Padilla, Víctor Manuel, *Introducción a las finanzas*, Grupo Editorial Patria, México, 2014, pp. 3-4.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 1.

### 1.2.1. Sistema financiero.

El Banco de México, máxima autoridad monetaria del país, brinda una definición de sistema financiero, señalando que es “el conjunto de instituciones, mercados e instrumentos en el que se organiza la actividad financiera, para movilizar el ahorro a sus usos más eficientes.”<sup>30</sup>

Siguiendo este orden de ideas, García Castillo proporciona una definición más extensa, con elementos aún más clarificadores, al estipularlo como:

*el conjunto de mercados e instituciones que permiten que una sociedad capte recursos desde las unidades económicas poseedoras de ahorro o unidades de gasto con superávit y se canalicen a las unidades económicas deficitarias. La función primaria que realiza el sistema financiero se circunscribe a poner en contacto a quienes desean prestar o invertir fondos con aquellos que quieren captar nuevos recursos.*<sup>31</sup>

De analizar ambas definiciones es posible identificar factores en común. Lo primeramente perceptible de ellas versa sobre su composición plurimembre, es decir, que personas tanto físicas como morales, además de los órganos prestadores de servicios (las instituciones financieras en sentido amplio), junto con los emanados del Estado -cuyas funciones principales son la supervisión y vigilancia del correcto desarrollo y funcionamiento de dicho sistema-, confluyen en un determinado espacio, el cual se denomina como mercado, donde se permite una mejor y más eficiente distribución y colocación de recursos de las personas.

Unas de ellas, por un lado, buscan obtener insumos monetarios para los fines que pretenden materializar, mientras que las otras, buscan ofrecer sus medios en espera de alguna ventaja o beneficio permitidos tanto por la dinámica transaccional como, principalmente, por los parámetros legales establecidos.

---

<sup>30</sup> Educa Banxico, *Sistema financiero*, disponible en [http://educa.banxico.org.mx/banco\\_mexico\\_banca\\_central/sistema-financiero.html](http://educa.banxico.org.mx/banco_mexico_banca_central/sistema-financiero.html). Fecha de consulta: 30 de julio de 2022.

<sup>31</sup> García Castillo, Tonatiuh, voz: "Sistema financiero", *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM, 2002, t. VI, Q-Z, pp. 446-447.

## 1.2.2. Tipos de sistemas financieros.

Una vez definido qué es un sistema financiero, a grandes rasgos, existen en el mundo dos tipos, según la manera en que se capitalizan y ponen a disposición los fondos que administran a los interesados en hacerse de estos. Es decir, atendiendo a su grado de intermediación, se tienen sistemas basados en el mercado y sistemas basados en el crédito.

Bueno Campos<sup>32</sup> proporciona una concisa clasificación a este respecto. Los primeros, de mercado, se encuentran mayoritariamente en el mundo anglosajón, teniendo como ejemplos a los Estados Unidos y al Reino Unido, de ahí el nombre. Son sistemas financieros con una larga tradición bursátil, con mercados amplios y profundos, con empresas menos cerradas y reticentes al riesgo, tendientes a permitir la entrada de nuevos socios en su estructura accionaria. La financiación a través de recursos ajenos, es decir, mediante créditos, es de poca incidencia.

Los segundos, con orígenes en Francia y fuerte presencia en Japón, España y México, con trayectorias bursátiles más recientes y con mayores políticas proteccionistas que rigen dichos sistemas. Las composiciones accionarias suelen quedar entre los fundadores y socios, donde la forma primordial de financiación es recurrir a préstamos bancarios y a la utilización de ganancias propias.

Desde otro ángulo, las entidades crediticias son las encargadas de gestionar la evolución de las empresas a las que ha otorgado fondos, mientras que, en las primeras, es el mercado mismo quien realiza dicha función.

---

<sup>32</sup> Bueno Campos, Eduardo, *Introducción a la organización de empresas*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2014 (versión en línea estructurada por la Universidad a Distancia de Madrid, UDIMA), disponible en <https://blogs.udima.es/administracion-y-direccion-de-empresas/libros/introduccion-a-la-organizacion-de-empresas-2/>. Fecha de consulta: 31 de julio de 2022.

### 1.2.3. Elementos que componen el Sistema Financiero Mexicano.

En el entendido de que un elemento es una parte, componente, miembro de un ente, organización o construcción,<sup>33</sup> es posible referir que el Sistema Financiero Mexicano (SFM), se divide en 3 categorías: I) Entidades reguladoras, II) Intermediarios Financieros y III) Organismos de Apoyo.<sup>34</sup>

De conformidad con las actividades que desempeñan, posee cinco grandes sectores, todos estos regulados de forma directa o indirecta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de comisiones tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y el Banco de México, banco central nacional, de carácter autónomo, no dependiente del Poder Ejecutivo.

A su vez, están los llamados *intermediarios financieros*, instituciones que, como su nombre lo refiere, su principal función es actuar como intermediarios entre oferentes y demandantes de recursos monetarios. En esta categoría se cuentan algunas como los Grupos Financieros, Banca Comercial, Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Arrendadoras Financieras, Afianzadoras, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Casas de Cambio y Empresas de Factoraje.

Tocante a los Organismos de apoyo, estos son las diferentes instancias que apoyan el desenvolvimiento del mercado, es decir, las instituciones que facilitan las tareas financieras, como la Asociación de Intermediación Bursátil (AMIB), Asociación de Bancos de México (AMB), Bolsa Mexicana de Valores (BMV),

---

<sup>33</sup> Real Academia Española, "Elemento", *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., (versión 23.5 en línea), 2014, puede consultarse en <https://dle.rae.es/elemento>. Fecha de consulta: 31 de julio de 2022.

<sup>34</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, "¿Cuál es la estructura del Sistema Financiero Mexicano?", *Unidad de Apoyo para el Aprendizaje*, disponible en [https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/dc3d2641-2d6a-45df-892c-5c5162e33a73/contenido%2017/index.html#:~:text=Los%20organismos%20rectores%20del%20Sistema,Usuarios%20de%20Servicios%20Financieros%20\(Condusef\)](https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/dc3d2641-2d6a-45df-892c-5c5162e33a73/contenido%2017/index.html#:~:text=Los%20organismos%20rectores%20del%20Sistema,Usuarios%20de%20Servicios%20Financieros%20(Condusef)). Fecha de consulta: 02 de agosto de 2022.

Bolsa Institucional de Valores (BIVA), Bolsa del Mercado Mexicano de Derivados (MexDer), Instituto para el Depósito de Valores (Indeval) y el Buró de Crédito.

Para apreciar de forma gráfica las dimensiones y complejidad del Sistema Financiero Mexicano, consúltese el **Anexo I**.

#### 1.2.4. Productos y servicios financieros.

Los *productos y servicios financieros* son todas las herramientas ofrecidas por las entidades de tal carácter para satisfacer necesidades de ahorro, financiación e inversión de la sociedad en general, produciéndose así la circulación del dinero.<sup>35</sup>

En lo concerniente a los productos, mismos que se adquieren mediante un contrato entre el cliente y la entidad financiera, suelen dividirse en dos tipos: de crédito y de ahorro. Entre ellos se encuentran las cuentas de ahorro, fondos de inversión, planes de pensiones, AFORE, tarjetas de débito y crédito, hipotecas, créditos, por señalar los principales.

Los servicios son aquellas actividades ligadas a los productos, los cuales facilitan el desarrollo de las operaciones y, en general, la vida del usuario. Las transferencias y pagos de servicios, ya sean públicos o privados, domiciliaciones bancarias, órdenes de pago, cambio de divisas, así como los giros y remesas, nacionales e internacionales, son ejemplos de estos.

Para efectos de esta investigación, al usar el término *servicios financieros*, se estará haciendo referencia a todas las actividades y productos ofrecidos por las entidades que forman parte del Sistema Financiero Mexicano. Se hablará de servicios *lato sensu*.

---

<sup>35</sup> Banca de las Oportunidades, *Educación financiera. Construir, avanzar y prosperar*, p. 38. Disponible en <https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-06/Cap%C3%ADtulo%20Productos%20y%20Servicios%20Financieros.pdf>. Fecha de consulta: 03 de agosto de 2022.



### 1.2.5. Clientes, usuarios y consumidores financieros.

Una distinción conceptual para efectos del desarrollo de la presente investigación, consiste en identificar y clarificar las diferencias existentes entre los términos *cliente* y *usuario*. Asimismo, cabe señalar que tanto las normas, las instituciones, ya sean reguladoras o proveedoras de servicios y productos, así como el público en general, en contadas ocasiones realizan una estricta diferenciación entre ambos términos, los cuales son usados a manera de sinónimos intercambiables.

Mientras que, por un lado, un *consumidor* es aquella persona que principalmente se hace de productos; un *cliente* es la persona que compra habitualmente en la misma empresa o contrata con el mismo proveedor.<sup>36</sup> Es característico el factor de constancia y lealtad implicado en este concepto. Por su parte, un *usuario*, en singular o plural,<sup>37</sup> es aquella persona que contrata, utiliza o, por cualquier otra causa, tenga algún derecho frente a una institución financiera como resultado de la operación o servicio prestado.

### 1.2.6. Educación financiera.

Este término, también referido en ocasiones como alfabetización financiera, es mencionado en diversos foros y documentos a nivel internacional, donde se pugna por fomentar y desarrollar conocimientos, hábitos y habilidades que redunden en beneficio de la calidad de vida de la población en general.

Ello es así que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la define como:

el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos y,

---

<sup>36</sup> Chao Millor, Montserrat y Fernández Vila, Sabela, "Unidad 2. Los consumidores, clientes y usuarios", *Disposición y venta de productos (ciclo grado medio técnico en la farmacia y parafarmacia)*, McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 2011, p. 22, disponible en <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448175840.pdf>. Fecha de consulta: 06 de agosto de 2022.

<sup>37</sup> Artículo 1o., fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, DOF, México, 2022.

a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico.<sup>38</sup>

El concepto proporciona elementos que incluyen cuestiones, aunque no referidas explícitamente, de índole geográfica y socioeconómica, pues no se muestra rígido o restringido a un preciso grupo de personas ni circunscrito a una locación particular, sino que, tomando en cuenta sus distintas realidades, además de requerir llevar a cabo evaluaciones y comparaciones entre productos y servicios, acorde a sus necesidades y expectativas, es que podrán decidir de manera consciente e informada la manera que estimen más prudente para administrar sus recursos y finanzas.

Como se observa, este concepto guarda estrechos vínculos con el *derecho humano* a la educación, ya que se encuentra dentro de los propósitos y contenidos del mismo, mas no solo esto, sino que, atendiendo a las características de los *derechos humanos* abordados líneas arriba, se encuentra relacionado y dependiente de otros más, como el de tener una vida digna, un trabajo, satisfacción de las necesidades, etc., cuestión que será analizada con mayor detalle en el Capítulo Tercero.

### 1.3. Instituciones.

Este constituye uno de los conceptos de más amplio y polisémico empleo dentro de la amplia gama de disciplinas comprendidas en las ciencias sociales, donde según la disciplina en que se emplee, distintas connotaciones y elementos habrá de poseer.

Dicho término tiene largo arraigo en estas, pues existen evidencias gráficas que se remontan al siglo XVIII, en la *Scienza Nuova* de Giambattista Vico. Siendo

---

<sup>38</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Improving Financial Literacy*, OECD, Paris, 2005, p. 13.

otra de las temáticas importantes a abordar, con el propósito de conocer los orígenes, responsabilidades, facultades y finalidades conferidas a estas, resulta conveniente definir, para efectos del presente trabajo, qué habrá de entenderse como tal, así como sus distintas acepciones y partes que las integran.

### 1.3.1. Definición.

Al analizar el concepto proporcionado por Jack Knight, el autor señala que una institución es “un conjunto de reglas que estructuran de cierta manera las interacciones sociales”,<sup>39</sup> es decir, parámetros sistematizados que permiten una distribución y funcionamiento armónico tanto de sus componentes, como de los vínculos surgidos a raíz de estas.

Relacionado con lo anteriormente dicho, Hodgson refiere que son “sistemas de reglas sociales establecidas y extendidas que estructuran las relaciones sociales”,<sup>40</sup> poniendo como ejemplo que cuestiones como el idioma, el dinero, los sistemas de pesos y medidas, las empresas, los modales e inclusive el derecho y las leyes son todas instituciones.

Estas permiten un desarrollo y crecimiento social a lo largo del tiempo, de manera ordenada y sistemática, debiendo adaptarse a las necesidades y expectativas de las actividades y tareas para las que fueron ideadas. En cierta manera, permiten y fomentan comportamientos y acciones, pero, al mismo tiempo, limitan y restringen aquello que será permitido, estableciendo lineamientos y parámetros.

Por su parte, algunos autores como Fagg Foster, definen a las instituciones como “patrones establecidos de comportamiento correlacionado”,<sup>41</sup> concepción que, en criterio del autor, resulta errada, pues supondría que una institución no

---

<sup>39</sup> Knight, Jack, *Institutions and Social Conflict*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, p. 2.

<sup>40</sup> Hodgson, Geoffrey M., “¿Qué son las instituciones?”, *Revista CS*, Colombia, núm. 8, julio-diciembre 2011, *Instituciones, tensiones y equilibrios sociales*, p. 22.

<sup>41</sup> Fagg Foster, John, “The Papers of J. Fagg Foster”, *Journal of Economic Issues*, vol. 15, núm. 4, 1981, p. 908.

existiría o dejaría de hacerlo si las funciones para las que fue creada no son llevadas a cabo o no se apegan a lo establecido. Jurídicamente hablando, es sabido que pueden existir instituciones que no cumplan con su cometido o que, nominalmente sean para un determinado fin y en la praxis realicen otra. Sirva como ejemplo de ello, las sociedades mercantiles -durmientes-.

### 1.3.2. Clasificación.

Una vez aclarado que el término institución es un socioconstructo, es decir, una concepción humana, la actividad de clasificar a estas puede tornarse tan extensa o acotada como se desee. Ello será acorde a los criterios y parámetros que se establezcan para tales efectos.

En este tenor de ideas, las clasificaciones podrán variar según sus orígenes, propósito, conformación, finalidades, ubicación, composición, entre otros tantos criterios aplicables más.

Para ilustrar lo anteriormente mencionado, se pueden tener instituciones económicas, jurídicas, familiares, artísticas, científicas, etc. De igual manera, locales, estatales, nacionales, continentales o internacionales, según el espacio geográfico en que desarrollen sus funciones. Es posible contar con instituciones formales, creadas de conformidad con los requisitos marcados por ley, habiendo seguido al pie de la letra lo exigido para dar existencia legal a esta o, por otro lado, informal, donde un grupo de personas por sus creencias o convicciones, al asociarse, hayan decidido dar vida a una institución, sin que goce de reconocimiento o protección legal alguna.

En sintonía con lo desarrollado en esta investigación, tratadistas como Delgadillo refieren que las instituciones, también conocidas como organismos, pueden ser clasificados de acuerdo a sus elementos personales, esto es, como unipersonales o monocráticos, y pluripersonales o colegiados.<sup>42</sup> En los primeros,

---

<sup>42</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo, Primer curso*, 3a. ed., Limusa, México, 2019, pp. 101 y 102.

una sola persona es titular; en los segundos, la integración consta de dos o más personas quienes, de manera conjunta, valiéndose de la negociación, deliberación y votación, expresarán su voluntad.

Respecto de las funciones que desarrollan, pueden clasificarse como activos, consultivos y de control. Los órganos activos son aquellos por medio de los cuales se manifiesta la voluntad de la administración, mediante la creación de situaciones jurídicas concretas e individualizadas. Los consultivos emiten declaraciones de juicio, de asesoría y de opinión, sin capacidad de decisión o ejecución. Sus dictámenes solo sirven de justificación, sustento o refuerzo de aquello que otros órganos ejecutarán.

En último lugar, los de control, en tres aristas, mismas que son presupuestales, de legalidad y disciplinarias.<sup>43</sup> En orden de mención, los primeros se encargan de vigilar el correcto uso y su administración de los recursos asignados; los segundos, garantizar que la no emisión actos que afecten derechos de particulares o que no se apeguen a la normatividad en vigor y, los terceros, vigilar y sancionar actividades y actuaciones indebidas de servidores públicos, imponiendo las sanciones que marquen las leyes aplicables.

### 1.3.3. Financieras.

La Maestra Quintana Adriano proporciona una definición muy sucinta respecto de lo que es posible conceptualizar como una institución financiera, al referir que son “instituciones de crédito y muchas otras que ofrecen un producto o servicio financiero.”<sup>44</sup>

No obstante, dada su escueta composición, no permite lograr un mejor discernimiento de sus componentes. Por tal motivo, al acudir a la conceptualización brindada por BBVA, una de los grupos financieros más grandes a nivel global y con

---

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Derechos de los Usuarios de la Banca*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2018, p. 4.

mayor presencia en México, se está ante una explicación más profusa, al mencionar que “son las entidades cuya actividad principal es prestar servicios financieros a los agentes económicos de una comunidad, es decir a las personas económicamente productivas que requieren un servicio financiero”.<sup>45</sup>

Las prestaciones de este tipo de entidades abarcan el área de la banca, valores y seguros. Son partícipes del mercado financiero al captar recursos del público para luego invertirlos en activos como depósitos bancarios, valores y títulos. A la par, se les puede identificar como intermediarios, asesores, proveedores de créditos y seguro,<sup>46</sup> sin pretender que el listado sea exhaustivo, pero sí que permita apreciar la amplia gama de funciones.

Dentro de esta categoría se identifican dos tipos: bancarias y no bancarias. Las primeras contemplan bancos comerciales cuya principal función consiste en aceptar depósitos y otorgar préstamos.<sup>47</sup> Las no bancarias incluyen aquellas como los fondos de inversión, compañías arrendadoras, de seguros, entre otros más. En esta última se encuentran las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, (SOFOM), Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Uniones de crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS) y plataformas de fondeo colectivo, de tipo digital, también conocidas como *crowdfunding*.<sup>48</sup>

#### 1.3.4. Bancarias.

La locución *banca* proviene del alemán *Bank*, banco, asiento o mesa que utilizaban los cambistas en el despacho de sus negocios, aunque desde el punto de vista jurídico se le da el enfoque de comercio que principalmente consiste en operaciones

---

<sup>45</sup> BBVA, *¿Qué son las instituciones financieras?*, en <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/que-es-una-institucion-financiera.html>. Fecha de consulta: 08 de agosto de 2022.

<sup>46</sup> *Idem*.

<sup>47</sup> FBS, *Financial Institution*, en <https://esfbs.com/glossary/financial-institution-fi-30>. Fecha de consulta: 10 de agosto de 2022.

<sup>48</sup> S/A, *Instituciones financieras no bancarias: ¡lo que hay que saber!*, disponible en <https://tuidentidad.com/instituciones-financieras-no-bancarias-lo-que-hay-que-saber>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

de giro, cambio y descuentos, en abrir créditos y llevar cuentas corrientes, comprar y vender efectos públicos especialmente en comisión.<sup>49</sup>

Es así que la Ley de Instituciones de Crédito establece que el servicio de banca y crédito solo podrá prestarse por instituciones de crédito, las cuales podrán ser instituciones de banca múltiple (también conocida como banca tradicional o comercial) o de banca de desarrollo (igualmente denominadas como Sociedades Nacionales de Crédito), entidades pertenecientes a la Administración Pública Federal, creadas con la finalidad de fomentar actividades y sectores específicos y prioritarios de la economía nacional.<sup>50</sup>

### 1.3.5. Reguladoras y normativas.

Son aquellas que encabezan, norman y marcan las directrices para la creación, desarrollo y correcto funcionamiento de entidades e instituciones como las mencionadas en los dos apartados anteriores.

A este respecto, se encuentran como máximas autoridades el Banco de México (autónomo desde 1993) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependiente del Ejecutivo federal, junto con sus comisiones especializadas de vigilancia, mismas que son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), además del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF). Todas estas en conjunto regulan la política financiera, el flujo de dinero y el crédito, en sus diversos campos<sup>51</sup> como son el bancario, bursátil y de seguros y fianzas.

---

<sup>49</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, voz: "Banca", *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, 2002, t. I, A-B, p. 489.

<sup>50</sup> Artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito, DOF, México, 2022.

<sup>51</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Marco jurídico de las fianzas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2018, p. 3.

Por cuestiones metodológicas, de extensión, objetivos y enfoque del trabajo aquí desarrollado, la naturaleza, estructura, normatividad aplicable y funciones de estos organismos, no serán abordados a profundidad.

### 1.3.6. Defensoras de derechos humanos.

En México, la máxima autoridad en materia de defensa de *derechos humanos* es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), un órgano autónomo, de carácter no jurisdiccional, independiente de cualquier otra autoridad, así como de los Poderes de la Unión, cuyo fin primordial es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los *derechos humanos*<sup>52</sup> (independientemente de su naturaleza, temática o especificidad) reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes.

De manera específica, la CONDUSEF es la dependencia especializada en este sector encargada de velar por los intereses y *derechos humanos* de los de los servicios mencionados en su denominación, es decir aquellas personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por instituciones financieras dentro del territorio nacional.<sup>53</sup> Otra de sus funciones, de igual relevancia, es procurar el establecimiento de programas educativos en dicha materia para los usuarios, debiendo elaborarlos y proponerlos a las autoridades competentes.

Asimismo, es esta dependencia la encargada de llevar un registro de todos los contratos de adhesión respecto de este tipo de servicios, además de ser la autoridad especializada de carácter no jurisdiccional para la defensa de los derechos (tanto humanos como contractuales) de las personas usuarias de los servicios financieros. Cabe recalcar que, siguiendo las características de los

---

<sup>52</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué es la CNDH?*, disponible en <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes#:~:text=La%20CNDH%20est%C3%A1%20para%20proteger,acusados%20de%20cometer%20un%20delito>. Fecha de consulta: 13 de agosto de 2022.

<sup>53</sup> Artículos 4o. y 5o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



*derechos humanos* mencionadas con anterioridad, los derechos otorgados por dicha ley, son irrenunciables.<sup>54</sup>

A manera de conclusión, en palabras de Menéndez Romero,<sup>55</sup> es posible señalar que “el sistema bancario mexicano (como especie del financiero, que es el género), está integrado por el conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios que regulan los términos en los cuales las autoridades supervisarán y regularán la constitución, organización y funcionamiento de las instituciones y entidades relacionadas o complementarias en protección de los intereses del público usuario de estos servicios”, sean bancarios o financieros *lato sensu*, cuyo marco normativo será desarrollado y explicado en el capítulo siguiente.

Como es dable observar a largo de las definiciones del Capítulo actual, el sector bancario es solo uno de los componentes del sector financiero; este, a su vez, del sistema económico, estrechamente relacionado al aspecto social, mismo que se encuentra regulado por el ámbito jurídico. Por ello, el presente trabajo se intitula “Limitaciones jurídico-institucionales en el reconocimiento del derecho humano al acceso a los servicios financieros en México”, puesto que, de diversas maneras, todo mexicano forma parte de la economía nacional, ya sea de manera formal o informal, sin embargo, no es de conocimiento general qué es el sector financiero y mucho menos el acceso y utilización de este.

---

<sup>54</sup> Artículo 3o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

<sup>55</sup> Menéndez Romero, Fernando, *Derecho Bancario y Bursátil*, Iure Editores, México, 2008, p. 52.

## CAPÍTULO II. Normatividad e instrumentos jurídicos.

En este Segundo Capítulo, un análisis será llevado a cabo con la finalidad de demostrar que tanto a nivel internacional, tanto en instrumentos como en legislaciones comparadas, así como en el marco convencional y constitucional mexicano, el reconocimiento expreso de un *derecho humano al acceso a los servicios financieros* es inexistente. No obstante, serán explorados los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido a este respecto, mismos que permitirán dar sustento al reconocimiento que se pretende alcanzar, además de explicar las figuras e instituciones que, de forma análoga, pero limitada, han regulado ciertos aspectos e implicaciones estrechamente vinculadas al derecho antes señalado.

Cabe aclarar que la temática central de esta investigación versa sobre los *derechos humanos* y, si bien es cierto que muchas otras ramas del Derecho (como el derecho mercantil, internacional, administrativo, etc.), así como otras áreas del conocimiento se vinculan a los temas abordados, por razones metodológicas, serán concentrados los esfuerzos a explorar y clarificar las regulaciones en el área primeramente señalada.

Para la realización de este ejercicio intelectual, resultará útil el valerse de diversos métodos de interpretación e investigación jurídica,<sup>56</sup> como lo son el literal (apegarse al significado estricto de las palabras), el teleológico (los fines buscados por la norma), el sistemático (al realizar un análisis de todo el contenido vinculado), *a contrario sensu* (mediante el uso de contrarios y antónimos), el analógico (por similitud o comparación), el dialéctico (confrontando diversas posturas y obteniendo una central), así como el topográfico (basado en la ubicación que guarde la disposición dentro de un texto o normativa de amplia extensión), además de cualesquiera otros que resulten útiles para la finalidad antes descrita.

---

<sup>56</sup> Basado principalmente en los enlistados y desarrollados por el autor. Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, Oxford University Press, 2a. reimpresión, México, 2006, pp. 26-32.

## 2.1. De índole internacional.

A la fecha de elaboración de esta investigación, es posible encontrar que el Estado mexicano ha suscrito debidamente, es decir, firmado y ratificado, 261 tratados e instrumentos internacionales en materia de *derechos humanos*,<sup>57</sup> algunos de carácter mundial, otros de carácter regional, los cuales abordan temáticas generales o, como en este caso particular, cuestiones específicas en áreas como discriminación racial, esclavitud, medio ambiente, genocidio, propiedad intelectual, trabajo, salud, por mencionar algunos, siendo el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y la Carta de las Naciones Unidas instrumentos que mayor antigüedad poseen en cuanto a su reconocimiento concierne, al haber sido publicadas sus respectivas celebraciones en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 1945 y el 09 de octubre de 1946.

En las líneas siguientes, se efectuará mención especial de aquellos instrumentos aplicables a los *derechos económicos, sociales y culturales (DESC)*, clasificación en la que es posible enmarcar el *derecho al acceso a los servicios financieros*, por las materias, tópicos y contenidos que aborda.

### 2.1.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A nivel internacional, es este Pacto el que, tanto nominalmente como por su contenido, aborda aspectos vinculados con *derechos humanos* que presentan alta proximidad respecto del tema central de esta investigación.

Surgidos en 1966 mediante la Resolución 2200A (XXI), aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, habiendo entrado en vigor diez años después, los países signatarios se comprometen a trabajar para conceder y garantizar los *derechos económicos, sociales y culturales* de las personas, incluidos

---

<sup>57</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*, en <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2022.

los de índole laboral, de salud y educación para alcanzar un nivel de vida adecuado. Tales derechos pueden ser de carácter individual o colectivo, en cuanto a su goce y ejercicio respecta.

Estos *derechos* suelen ser entendidos y estudiados desde dos perspectivas que, a primera vista, parecieran ser contrarias. Por una parte, contienen cuestiones vinculadas a las necesidades más básicas y esenciales de las personas para tener una vida digna, pero, por el otro lado, igualmente son reconocidos como medidas de protección que deben ser garantizadas por los Estados, los cuales, al ser justiciables y exigibles, su contenido es abstracto, entrañan complejidad y deben ser analizados en una base casuística.<sup>58</sup>

Es de particular relevancia lo señalado en el Artículo Segundo de este Pacto, donde señala que:

*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*<sup>59</sup>

De este dispositivo, es posible observar que la cuestión económica es de principal atención, además de que, en atención a los principios característicos de los *derechos humanos*, la progresividad debe atenderse, es decir, ir avanzando, adaptando y expandiendo su protección, no limitándose a lo estipulado en el texto de la declaración misma, sino que, inclusive, crear o modificar instrumentos normativos que contemplen dicha protección, además de crear mecanismos para lograr materializar los fines pretendidos, siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, cuestión que según las prioridades gubernamentales,

---

<sup>58</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Cartilla básica sobre derechos económicos, sociales y culturales*, IIDH, Costa Rica, 2010, p. 7.

<sup>59</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Fecha de consulta: 17 de agosto de 2022. Énfasis añadido.

ideología y metas de cada gobierno, podrá variar, muchas veces, a voluntad del gobernante y sin sustento justificado, ya sea legal, sociológico o económico.

El Artículo Cuarto trata de las limitaciones a dichos derechos, mismas que únicamente podrán ser determinadas por leyes, respetando la naturaleza de los *derechos humanos*, cuya finalidad será la promoción del bienestar general en una sociedad democrática, es decir, donde la participación informada del pueblo sea de donde emanen las decisiones. Respecto del Artículo 11, es donde se señala el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, en clara sintonía con los principios en los que se basa la Declaración Universal de Derechos Humanos, como lo es la dignidad humana.

Refiere aspectos como la alimentación, vestido y vivienda. En un análisis más profundo, resulta obvio que todos estos requieren de recursos, especialmente económicos para ser satisfechos, y es aquí donde el poder acceder y administrar estos mediante *servicios financieros* en sus diversas vertientes se vuelve relevante, tanto para estar en aptitud de utilizarlos de manera eficiente, como para resguardarlos y con el tiempo ser multiplicados.

En sintonía con lo anterior, para la obtención lícita de recursos económicos, es necesario contar con una fuente de empleo, mas no cualquiera y sin parámetros para desempeñarlo. Por ello, el Artículo Séptimo enlista una serie de condiciones mínimas derivadas del *derecho* al trabajo, como lo son salarios equitativos, con el principio de -a igual trabajo, igual remuneración-, al igual que condiciones de higiene, seguridad y descanso.

Gran parte de las ocasiones, con el propósito de obtener un empleo, se requiere de una formación previa que permita el desarrollo de habilidades y adquirir conocimientos, es así que el Artículo 13 consagra el *derecho* a la educación, refiriendo principios que, hoy en día, gracias a su evolución doctrinaria y jurisprudencial, han devenido en *derechos humanos* autónomos, como lo es el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Por ello, el *derecho a la educación financiera* se ve inmiscuido en el *derecho* a la educación *lato sensu*, además de que, como ya se mencionó, no es descartable que alguna nación, con

posterioridad, haga reconocimiento expreso del *derecho al acceso a los servicios financieros*.

El nivel de enseñanza primaria se estipula como obligatoria, siendo la infancia el periodo de mayor aptitud y capacidad para que las personas se hagan de un bagaje de conocimientos, los cuales serán de provecho y utilidad cuando se alcance la edad adulta, así como cuando de inserción en el mercado laboral se trate. Si los menores no logran adquirir las competencias y aptitudes necesarias en esta etapa, cuando alcancen la adultez, enfrentarán mayores dificultades para conseguir empleo, aunado al aumento de probabilidades de sufrir problemas de salud, al no ser conscientes y partícipes de las decisiones que les puedan afectar.<sup>60</sup>

En este tenor de ideas, diversas naciones, incluido México, han decidido implementar materias y cursos en este nivel para forjar a los estudiantes en materias como *Educación Financiera*, Administración, Economía y Finanzas. Además, es común encontrar asignaturas en la educación superior que abordan dichos tópicos, así como diplomados, especialidades o estudios especializados en tales disciplinas. Esta cuestión se abordará a mayor detalle en el capítulo siguiente.

## 2.1.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Después de una década de conferencias y reuniones en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 2000, fue firmada la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en el cual se establecieron compromisos y alianzas enfocadas en la reducción de la pobreza, el hambre, analfabetismo, degradación del ambiente, entre otros. En su momento, ocho objetivos fueron establecidos, denominados como Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con miras a ser materializados en el año 2015, situación que, como es de conocimiento común, desafortunadamente no fueron alcanzados.

---

<sup>60</sup> UNICEF, *Educación. Cada niño tiene derecho a aprender*, puede consultarse en <https://www.unicef.org/es/educacion>. Fecha de consulta: 19 de agosto de 2022.

Posteriormente, en la Cumbre del Desarrollo Sustentable llevada a cabo en 2015, la denominada *Agenda 2030* fue aprobada, en la cual se contienen los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Diecisiete objetivos y 169 metas universales interconectadas entre sí, aplicables a todas los países y personas, en las que se busca la sinergia entre gobiernos, empresas y sociedad civil para su consecución. Se reconoce que la acción en un área, influirá en las demás, donde el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental.<sup>61</sup>

En materia de *servicios financieros*, para una mayor educación e inclusión financiera, los objetivos que cobran mayor relevancia, al permitir un mejor conocimiento y mayor alcance en la materia son: el Objetivo 1. *Fin de la pobreza*, mediante un acceso más amplio y difundido este tipo de servicios, con una más eficiente dispersión y utilización de los recursos económicos, llegando a las personas con mayor necesidad, con miras de disminuir las inequidades económicas; 2. *Hambre cero*, a través de la facilitación del *acceso a servicios financieros* con enfoque en la producción y mejora de condiciones de vida en entornos rurales, en los sectores agropecuario, pesquero y forestal; 3. *Salud y bienestar*, con mayores inversiones en esta área, así como en materia de educación, con énfasis en tópicos financieros y de microfinanzas, también llamadas -finanzas personales-.

En sintonía con los anteriores, resultan relevantes otros como el Objetivo 5. *Igualdad de género*, al dar atención principalmente a las necesidades financieras de las mujeres; 8. *Trabajo decente y crecimiento económico*; 9. *Industria, innovación e infraestructura*, con prácticas de producción más eficientes y democratizando su acceso; 10. *Reducción de las desigualdades*, a través de una mayor inclusión financiera de grupos desfavorecidos y marginados, así como una reducción en el costo de transferencia y distribución de recursos públicos, y el 17. *Alianzas para lograr los objetivos*, donde una mayor inclusión financiera abonaría a una más

---

<sup>61</sup> United Nations Development Programme, *¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?*, disponible en <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2022.

amplia y eficiente movilización de ahorros para fomentar la inversión y consumo que estimulen el crecimiento,<sup>62</sup> sin que ello signifique que el resto de los objetivos dejen de ser atendidos, pues de manera indirecta o secundaria, existen aportaciones y empujes para el alcance de sus respectivas metas.

### 2.1.3. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

En este instrumento, igualmente adoptado en el seno de la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 53/144, de fecha 09 de diciembre de 1998, además de enfatizarse que todos los *derechos humanos* y libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes, además de estar interrelacionados, es deber de los Estados el promoverlos y aplicarlos de una manera justa y equitativa, sin que redunde en perjuicio de los otros consagrados.

Sobre este particular, el Artículo Primero reconoce que “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos”,<sup>63</sup> quedando de relieve que es tarea de toda persona, como quien escribe estas líneas, el promover no solo la existencia sino el reconocimiento y protección de *derechos* ya existentes, así como los de nuevo surgimiento.

Esta afirmación encuentra sustento en los tres incisos en los que el Artículo Sexto se divide, pues señala que toda persona tiene el derecho:

---

<sup>62</sup> Basado en el cuadro sinóptico en Rosado, Julio *et al.*, *Fortalecimiento de la inclusión y capacidades financieras en el ámbito rural*, ONU, México, 2020, p. 17.

<sup>63</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2013.pdf>. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2022.



a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impedir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.<sup>64</sup>

Finalmente, el Artículo Séptimo resulta de gran respaldo para el contenido y postura adoptada en esta investigación en cuanto al reconocimiento de la existencia y vigencia de un nuevo derecho humano, el *derecho al acceso a los servicios financieros*, al reconocer que toda persona, tanto a nivel individual como colectivo, “tiene derecho a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación”,<sup>65</sup> labor por la que a lo largo de este trabajo se pugna.

#### 2.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), esta Convención es uno de los instrumentos jurídicos (tratado internacional) de mayor jerarquía en concernientes al tópico central de esta investigación. Aunque enlista y protege de manera más profusa los denominados derechos civiles y políticos, como la vida, la integridad personal, el voto o la prohibición de la esclavitud, igualmente regula en su articulado los derechos de índole económico, social y cultural. Además, en dicho texto, se establece que la Comisión y la Corte serán los órganos competentes para

---

<sup>64</sup> *Ibidem*. Énfasis añadidos.

<sup>65</sup> *Idem*.

conocer de los asuntos vinculados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados firmantes.<sup>66</sup>

El Capítulo III, cuya denominación es *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en su Artículo 26 *Desarrollo progresivo*, el cual es el único en dicho capítulo y en los tópicos que atañen, vincula a los Estados partes a adoptar medidas, valiéndose de la cooperación internacional, *especialmente económica y técnica*, para lograr de forma progresiva la plena efectividad de los derechos que se derivan de normas *económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura*, volviendo a señalar que será de conformidad con los recursos con los que estos cuenten, brindando alternativas de hacerlos válidos, ya sea mediante leyes u otros medios apropiados (como lo son los fallos jurisdiccionales o las políticas públicas).

El artículo mencionado con anterioridad, aunque pareciese no estar claramente relacionado, de analizarlo sistemáticamente junto con el resto del texto, guarda principal y estrecho vínculo con los Artículos 39, inciso b), fracción ii (continuidad del desarrollo económico y social); el 40 (que los países de mayor desarrollo económico realcen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo en este aspecto, de acuerdo con sus necesidades financieras y comerciales); el 43 (estimular las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano); el 44 (sobre cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional), y el 45 (respecto de los medios necesarios para que el hombre -o, mejor dicho, toda persona- pueda alcanzar la plena realización de sus aspiraciones en el marco de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz), contenidos en la Carta de la Organización de Estados Americanos.

Esta Convención cuenta con dos protocolos adicionales,<sup>67</sup> siendo el denominado *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos*

---

<sup>66</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*, CIDH, Costa Rica, 2019, p. 1.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 2.

*Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”* el que resulta pertinente para el tema en cuestión.

En este Protocolo son desarrollados a mayor detalle diversos derechos *DESC*, como el derecho a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la salud, así como a la educación (art. 13), siendo dentro de este que, de una interpretación extensiva, podría encontrar, en parte, fundamento el *derecho al acceso a los servicios financieros*, respecto de los aspectos de formación y capacitación en materia de *educación financiera*, para conocer los contenidos y extensión de este nuevo derecho, con una vinculación similar a la mención expresa que se hace respecto a recibir educación para la prevención y tratamiento de problemas de salud, en el Artículo 10 que desarrolla el contenido del derecho a la salud.

#### 2.1.5. Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros.

Este documento posee orígenes sumamente característicos, pues se trata de uno emanado en el seno de una institución privada,<sup>68</sup> la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc), conformada por individuos que tienen injerencia y poder de decisión dentro de las principales instituciones bancarias y financieras.

Son estos miembros quienes han redactado una serie de principios, parámetros y derechos, en forma ecuménica, que se estima no solo sería deber de las instituciones representadas en el acto de firma del mismo, sino principalmente de los Estados donde estas instituciones prestan servicios de índole financiera, quienes deberían no solo dar a conocer y promocionar, sino principalmente adoptar e incorporar en sus documentos fundacionales y operativos, aunado a su puesta en

---

<sup>68</sup> Ausbanc, *Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros*, Madrid, 2005. Disponible en <https://es.scribd.com/document/43300428/Declaracion-Universal-de-Derechos-de-los-Usuarios-de-Servicios-Bancarios-y-Financieros> Fecha de consulta: 24 de agosto de 2022.

práctica, para regir el desarrollo de estas actividades, no importando en qué parte del mundo se esté ni el servicio que se utilice.

Igualmente, digno de resaltar es que quienes son los proveedores de servicios, de una manera sumamente clara, bajo el principio *in dubio pro consumatore* o *pro usuario*, numerosos derechos que, en cierto grado, algunas legislaciones reconocen como netamente procesales o solo aplicables a los usuarios de dichos servicios, en la referida Declaración, se contemplan como *derechos autónomos* y no como meramente mercantiles.

A guisa de ejemplo, se pueden identificar *derechos humanos* hoy en día aceptados y aplicados como autónomos a cualquier persona, sean o no usuarios de los servicios referidos con anterioridad, tanto a nivel doctrinal, jurisprudencial y legal. Dentro de estos se encuentra el derecho a la libre competencia (art. 1), a la libertad de contratación (art. 2), a la no discriminación (art. 3), la retroactividad de las leyes en favor de los usuarios (art. 5), a la información (art. 20), a la protección de datos personales (arts. 28 y 29), por referir los principales, pero principalmente y de forma sistemática, *el derecho a ser un usuario financiero*.

Mientras que otros, en su redacción y fondo, se asemejan en demasía a los que pueden encontrarse en cualquier contrato civil, mercantil o de adhesión ante una institución de este tipo, como son las obligaciones de las partes, la duración de lo pactado, el obtener copia de los contratos, las diversas formas de contratación, la divisa a ser utilizada o las medidas de seguridad aplicables.

Mediante el *Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, no solo es posible consultar distintas legislaciones, ya sean vigentes o abrogadas, pronunciamientos, votos y sentencias emitidas por el Máximo Tribunal, sino también por los de otros países como Colombia, Chile, Argentina y España, así como fallos y resoluciones ocurridas dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como en la Organización de las Naciones Unidas.

Tras la utilización de dicha herramienta, una vez efectuada la búsqueda respecto de dicha Declaración, como es posible observar en la **Figura 1**, en el

sistema jurídico mexicano, a nivel convencional y constitucional, tras localizar toda referencia de aplicación, interpretación o confronta, los resultados arrojan que únicamente en tres ocasiones se ha hecho mención o referencia expresa a este instrumento.

**Figura 1. Resultados en el Buscador Jurídico de la SCJN.<sup>69</sup>**

The screenshot shows the 'Buscador Jurídico' interface. The search bar contains the query: "Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros". The results page displays three items:

- RECURSO DE RECLAMACIÓN 1128/2020**: PRIMERA SALA. Ministro/a ponente: ANA MARGARITA RÍOS FARJAT. Fecha de resolución: 17-02-2021. Tema: CLASIFICACIÓN: ADR - DESECHA POR AUSENCIA DE CPC ROPEMAQ // EAL. The result text highlights: "También resulta aplicable el artículo 18 Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros".
- RECURSO DE RECLAMACIÓN 1121/2020**: PRIMERA SALA. Ministro/a ponente: ANA MARGARITA RÍOS FARJAT. Fecha de resolución: 17-02-2021. Tema: CLASIFICACIÓN: ADR - DESECHA POR AUSENCIA DE IT ROPEMAQ // EAL. The result text highlights: "Desde la demanda de amparo se solicitó la aplicación de la Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros, emitida en Salamanca, España, el 29 y 30 de septiembre de 2005, declaración que si bien no ha sido".
- Registro Digital: 43051**: CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO CUARTO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SECRETO BANCARIO. EL TÉRMINO "EN JUICIO" A QUE ALUDE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEBE INTERPRETARSE EN FORMA AMPLIA Y NO RESTRICTIVA. Décima Época. Plenos de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo III. Pág 1644. The result text highlights: "Lo anterior se ve reforzado, por ejemplo, con lo dispuesto por el artículo 37 de la Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros, que en su artículo 37 protege el derecho a la intimidad.(19) 70."

<sup>69</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Buscador Jurídico de la SCJN*, disponible en <https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=%22Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Servicios%20Bancarios%20y%20Financieros%22%20&subFiltros=>. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2022.

La primera de ellas ocurrió en el año 2019, dentro de un voto particular formulado en una Contradicción de tesis, y en el año 2021, en dos ocasiones, en la resolución de recursos, en proyectos de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, designada en el sexenio actual.

Es en el Recurso de Reclamación 1128/2020, donde se señala con toda claridad que, en el caso particular suscitado entre una persona física y una institución bancaria, enfatiza que:

*El que la quejosa en su demanda de amparo no haya planteado expresamente una cuestión de constitucionalidad, no implica que ésta no exista. En virtud de que todo el contexto de la controversia tiene tintes de constitucionalidad, porque se discuten derechos humanos de los usuarios de la banca, que pocas veces han sido interpretados a nivel constitucional por la Suprema Corte. De ahí que, subyace en toda la controversia de fondo una cuestión de constitucionalidad y ésta debe ser analizada.*<sup>70</sup>

Finalmente, en este mismo Recurso, de manera atinada, es referido por parte de la promovente dentro de sus alegatos, es decir, los argumentos de los que se vale para clarificar y robustecer su postura, que la Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros, “si bien no ha sido suscrita por México, es digna de considerar y aplicarse en el presente caso, en virtud de que es un instrumento del que se desprenden derechos humanos específicos para los usuarios de los servicios financieros y que, por tanto, forman parte del bloque de constitucionalidad de nuestro país”.<sup>71</sup>

Tal postura es plenamente apoyada por quien efectúa la presente investigación, por brindar mayor claridad, certeza y protección a los usuarios de este sector respecto de sus *derechos humanos*, siendo igualmente cierto que, de acuerdo con los procedimientos consagrados en nuestra Constitución, no puede considerársele como vinculante al no haber sido firmado por México como nación,

---

<sup>70</sup> Énfasis añadido. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *RECURSO DE RECLAMACIÓN 1128/2020*, Ministra ponente: Ana Margarita Ríos Farjat, fecha de resolución: 17-02-2021, p. 20. Disponible en [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2020/17/2\\_275320\\_5757.DOCX](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2020/17/2_275320_5757.DOCX). Fecha de consulta: 26 de agosto de 2022.

<sup>71</sup> *Idem*. Énfasis añadido.

ni haber sido ratificado por la Cámara de Senadores, no obstante que la CONDUSEF<sup>72</sup> los aplique en el ejercicio de sus atribuciones.

De lo anterior, se observa que el tópico en cuestión comienza a suscitar particular interés y a ser abordado por el Tribunal Supremo de México, recalcando la cuestión de que, en contadas ocasiones, los *derechos humanos* de los usuarios de la banca (aunque para esta investigación se prefiera el término *usuarios de servicios financieros*, por comprender otras áreas, además de la banca), son poco discutidos y menormente reconocidos y protegidos.

## 2.2. Derecho extranjero.

Para el desarrollo de este apartado, se realizará una consulta y comparativa de instrumentos de diversa jerarquía a nivel mundial, con la finalidad de identificar si alguna de estas legislaciones contempla o no, dentro de su articulado, el reconocimiento y protección del *derecho humano al acceso a los servicios financieros* o si, por su parte, han sido esbozados algún tipo de derechos vinculados a este o con alcances menores.

### 2.2.1. Europa.

A lo largo de la Unión Europea, una amplia gama de dispositivos es aplicable para los países miembros de esta mancomunidad, además de todas aquellas disposiciones de derecho interno que cada país contemple. Para clarificar esto, es posible observar, de arriba abajo jerárquicamente hablando, que se cuenta con el Tratado de la Unión Europea (TUE), Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y sus protocolos (cuenta con 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, estos para precisar su contenido, sin formar parte de los textos

---

<sup>72</sup> CONDUSEF, *Conoce tus derechos como usuario de productos y servicios financieros*, en <https://revista.condusef.gob.mx/2017/09/conoce-tus-derechos-como-usuario-de-productos-y-servicios-financieros/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,en%20cualquier%20pa%C3%ADs%20del%20Mundo>. Fecha de consulta: 29 de agosto de 2022.

jurídicos como tal); la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente; los acuerdos internacionales; los Principios generales del Derecho de la Unión; y en general el Derecho derivado.<sup>73</sup>

Dentro de esta última categoría, están incluidos instrumentos jurídicos como los reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Para el caso de estudio en cuestión, es una directiva la que cobra relevancia. Emitidas de manera habitual por el Parlamento Europeo y el Consejo, una de este tipo es obligatoria para los Estados miembros a los que vaya destinado (pudiendo ser para uno, varios o todos), según el resultado que busque alcanzarse, dejando al arbitrio de los gobiernos de cada país la manera y medios para su implementación, es decir, el cómo se incluye dentro de la legislación nacional. Como excepción a este deber nacional de adaptación en su normatividad interna,<sup>74</sup> se tiene que, en caso de que la directiva confiera derechos a las personas, esta puede ser aplicada de manera directa.

Esta serie de disposiciones son posibles de encontrar en la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas.

Es en este sentido, que todo residente legal de un país de la Unión Europea tiene derecho a abrir una cuenta bancaria básica (igualmente conocida como el derecho a tener una cuenta bancaria), pudiendo elegirse abrirla en cualquier país, sin importar que no se viva en el lugar donde el banco tenga sede. Se entiende como cuenta bancaria básica aquella que permite hacer operaciones de tipo corriente, como son el efectuar depósitos, retirar efectivo, realizar y hacer pagos, además de disponer de una tarjeta física para llevar a cabo las acciones antes señaladas, así como contar con servicios bancarios en línea. Todos los beneficios

---

<sup>73</sup> Parlamento Europeo, *LAS FUENTES Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA*, 2022, p. 1, disponible en [https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.2.1.pdf](https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.2.1.pdf). Fecha de consulta: 29 de agosto de 2022.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 4.



anteriores de forma gratuita o mediante el pago de comisiones razonables más bajas que en el promedio comercial.

Aunado a lo anterior, se establece como limitaciones para poder abrir una cuenta de estas únicamente el incumplimiento de disposiciones en materia de prevención de blanqueo de capitales (también conocido como lavado de dinero), la financiación del terrorismo, o sobre la prevención e investigación de delitos,<sup>75</sup> además de que el derecho a la información es obligado, para que el consumidor posea los elementos claros y comprensibles de las implicaciones del derecho a abrir y utilizar una cuenta de pago básica, con especial énfasis en los consumidores más vulnerables y con una residencia no fija.<sup>76</sup>

Adicionalmente, señala como obligación de los Estados miembros el promover medidas de apoyo a la educación de los clientes con mayor vulnerabilidad, brindando asesoramiento y asistencia para una gestión responsable de sus finanzas, es decir, se vincula estrechamente con el derecho a la educación, particularmente con la de tipo financiera.<sup>77</sup>

Por último, establece como obligación que, tras cinco años de la entrada en vigor de la Directiva, se realice una reexaminación de esta, con el afán de conocer la evolución de los mercados (aparición de nuevos tipos de cuentas y servicios de pago), así como las adaptaciones en otras áreas del derecho comunitario, al igual que una retroalimentación de la experiencia adquirida por los demás Estados miembros.<sup>78</sup> Esto permitirá dar cumplimiento a los principios de progresividad y adaptabilidad que rigen a los *derechos humanos*.<sup>79</sup>

---

<sup>75</sup> Parlamento Europeo, *Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas*, párrafo 47, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0092#ntc6-L\\_2014257ES.01021401-E0006](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0092#ntc6-L_2014257ES.01021401-E0006). Fecha de consulta: 31 de agosto de 2022.

<sup>76</sup> *Ibidem*, párr. 48.

<sup>77</sup> *Ibidem*, párr. 49.

<sup>78</sup> *Ibidem*, párr. 54.

<sup>79</sup> Además de otros indicadores como los de idoneidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad que se definen en las observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Debe prestarse atención a los considerandos de la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el acceso a los servicios bancarios básicos (2012/2055(INI)), específicamente el M., que señala que, como efecto de las crisis sociales y económicas, el endeudamiento se ha tornado como “el nuevo riesgo social más significativo en toda la Unión”,<sup>80</sup> donde las protecciones contra los embargos deben ser gestionados a escala de Estado miembro.

Asimismo, se habla de un *derecho al acceso a los servicios bancarios básicos*, enfocado principalmente a que las personas cuenten con una cuenta bancaria, debe puntualizarse que no es contemplado como un derecho humano autónomo, sino como uno subjetivo, y que no posee los mismos alcances que el que se pretende sea reconocido, en virtud de los argumentos brindados en esta investigación, pues se centra específicamente en el derecho a contar con una cuenta de pago básica, limitándose a un solo tipo de servicio bancario, siendo que no busca brindar acceso al resto de servicios no solo de tipo bancario, sino ampliamente hablando, de los de tipo financiero.

La Recomendación señala que tal provisión se relaciona con otros *derechos humanos* reconocidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), como el de la libre competencia (art. 49), a la libre prestación de servicios (art. 56), a la libre circulación de capitales (art. 63), así como a la no discriminación (art. 21 CDFUE), a la transparencia, a una vida digna, a la protección de datos personales, al acceso a los servicios de interés económico general, a la protección de los consumidores y a una buena administración, por enunciar algunos que se encuentran contenidos tanto en el TFUE como en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE), sin que lo anterior implique que este habrá de ser reconocido como un nuevo *derecho humano*.

---

<sup>80</sup> Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el acceso a los servicios bancarios básicos (2012/2055(INI))*, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0092>. Fecha de consulta: 31 de agosto de 2022.

### 2.2.1.1. España.

Con el afán de cumplir con lo establecido en la Directiva 2014/92/UE, este país, siguiendo sus procesos legislativos, emitió legislación en este respecto, cuya denominación completa es *Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera*, mediante la cual, el gobierno español garantizaba como derecho universal el acceso a contar con una cuenta bancaria básica. No obstante, este derecho no cumple con las características de universalidad al restringirlas a un determinado grupo de personas con características específicas ni con el resto de las características inherentes a los *derechos humanos*. El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad será la autoridad competente para establecer parámetros como la comisión máxima aplicable a este tipo de cuentas.

Establece que toda comisión que pretenda ser cobrada a los clientes, deberá ser informada a los clientes con antelación prudente, y marca como deber de los proveedores de servicios el entregar de forma gratuita un estado de cuenta que contenga todas las comisiones que se hayan generado con motivo de la utilización de una cuenta bancaria básica. El Banco de España, por su parte, será la autoridad responsable que deberá establecer los requisitos que estos documentos deben contener, siempre que sean precisos, breves y con estructura clara, aunada a la creación de un sitio web que facilitará comparar comisiones de entre los diversos proveedores.<sup>81</sup>

Para determinar la gratuidad o no de este tipo de cuentas, o séase, que no será sin costo en todos los casos, señala en su Artículo Segundo que cada entidad de crédito no podrá cobrar comisión alguna por su apertura y utilización solo si los titulares se encuentran en *la situación especial de vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera*, además de requerir el reconocimiento expreso de dicha

---

<sup>81</sup> México cuenta con un sitio similar denominado “Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros”, administrado por la CONDUSEF, que permite comparar comisiones, tasas de interés y costos de contratación de productos financieros.

calidad, de acuerdo con lo establecido en dicha ley. Para realizar esta determinación, el instrumento establece parámetros e indicadores econométricos como el no superar un determinado monto de ingresos económicos brutos, calculados en una base anual, por unidad familiar; cuando no se tenga titularidad directa o indirecta, o derecho real alguno sobre bienes inmuebles (excluyendo la vivienda habitual) ni participación en sociedades mercantiles, esto por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar, o en caso de ser víctima de trata o explotación sexual.<sup>82</sup> Para acreditar estas circunstancias, el futuro cliente debe presentar ante la entidad de crédito, determinada documentación como lo son certificados, constancias, recibos de nómina, entre otras, que amparen su situación de vulnerabilidad o riesgo de *exclusión financiera*.

Por último, se establece un periodo de dos años para ser mantenida la gratuidad de este tipo de cuentas, siempre que las circunstancias persistan, mismo que podrá ser menor si la entidad está en aptitud de acreditar que las circunstancias por las que se justificaba la gratuidad han desaparecido. En caso de persistir, será prorrogable por sucesivos periodos bienales.<sup>83</sup> Es así que el gobierno español optó por la difusión de materiales visuales para informar a la población respecto del nuevo derecho que posee y las implicaciones del mismo. Para ello, véase el **Anexo II**.

A pesar de lo anterior, si bien es cierto que resulta novedoso el reconocimiento de un *derecho a tener acceso a una cuenta bancaria básica*, este resulta limitado, al circunscribirse solamente a contar con una cuenta bancaria con un reducido número de operaciones posibles de realizar, además de tratarse de solo uno de los ámbitos que es posible encontrar en un sistema financiero. En otras palabras, solo garantiza el acceso a uno de los tantos tipos de cuentas existentes,

---

<sup>82</sup> Incisos a), b) y c), en Boletín Oficial del Estado, *Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera*, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-4906-consolidado.pdf>. Fecha de consulta: 01 de septiembre de 2022.

<sup>83</sup> *Ibidem*, Artículo 6o.

de la amplia gama de servicios bancarios, dentro del extenso rango de *servicios financieros* existentes, donde la banca es una pequeña parte componente de estos.

### 2.2.2. América.

En un ejercicio de comparación de diversos textos constitucionales, cierto es que se hace mención de términos e instituciones vinculadas a temas tales como servicios bancarios y financieros y de protección al consumidor, así como quiénes serán las autoridades responsables de dichas tareas y sus atribuciones, sin embargo, no se encuentra contemplado, en este nivel, derecho humano alguno como los antes mencionados, a saber, derecho a una cuenta básica universal, al acceso a los servicios bancarios, o el de la presente investigación, *el acceso a los servicios financieros*.

#### 2.2.2.1. A nivel constitucional.

Como principal fuente de información para el desarrollo de este apartado, el sitio *Constitute Project*, cuya descripción es: “Las constituciones del mundo para leer, buscar y comparar”, mismo que no solo brinda versiones completas y actualizadas de textos constitucionales de todo el mundo, sino que además provee de ediciones en diferentes idiomas, además de tablas, gráficas y distintas herramientas, como ejes temáticos y filtros, que facilitan la tarea de explorar y profundizar en estos dispositivos normativos. Tal es la relevancia que suscita esta base de datos, que instituciones como la ONU y el Instituto Kellogg de Estudios Internacionales loan los esfuerzos y aportaciones brindados por esta fuente.

De una búsqueda a nivel mundial, de entre más de 160 constituciones vigentes, así como de diversos borradores con iniciativas de reforma, expresamente solo 4 países, entre ellos Filipinas,<sup>84</sup> en el continente asiático, y México, cuyo marco

---

<sup>84</sup> En la Constitución de las Filipinas de 1987, en la Sección XII. *De la justicia social y derechos humanos*, Artículo 7, que trata específicamente de los pescadores: “El Estado protegerá los derechos de los pescadores de mera subsistencia, especialmente de las comunidades locales,

jurídico será explicado en el apartado siguiente, hacen mención de los *servicios financieros* en su articulado, como se puede apreciar en la **Figura 2**.

**Figura 2.** Constituciones que mencionan de forma expresa en su texto el término *servicios financieros*.<sup>85</sup>

The screenshot shows the CONSTITUTE website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'CONSTITUCIONES', 'PAÍSES', 'MATERIAS', 'ANÁLISIS DE DATOS', 'EN AR ES', and 'INICIAR SESIÓN'. Below this is a search bar with the text 'BUSCAR | MATERIAS | FILTROS (3)'. The main content area displays search results for 'servicios financieros'. It shows a filter section with 'Palabra clave: servicios financieros', 'Estado: Vigentes', and 'Estado: Borrador'. Below the filters, it indicates 'Resultados de Búsqueda - 4 de constituciones encontradas' and provides a link to 'Ver el sitio en inglés para todas las Constituciones'. A navigation bar with letters A-Z is visible. The results list includes: Bolivia (Estado Plurinacional de) 2009, Ecuador 2008 (rev. 2021), Filipinas 1987, and México 1917 (rev. 2015) with a note 'POSTERIORMENTE MODIFICADO'. Each result has options to 'EXPANDIR', 'DESCARGAR PDF', 'VER HTML', and 'Comparar'.

La Constitución Boliviana, en la denominada *Cuarta parte. Estructura y organización económica del Estado*, en su Artículo 330, párrafo II, a la letra refiere que:

*El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de **servicios financieros** de los sectores de la micro y pequeña empresa,*

respecto al uso preferente de los recursos marinos y pesqueros comunales, tanto de aguas interiores como del mar. Proporcionará apoyo a dichos pescadores a través de una tecnología e investigación apropiadas y **servicios financieros**, de producción y ayuda adecuados, así como de otros tipos.” Énfasis añadido. Constitute Project, *Constitución de Filipinas, 1987*, en [https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines\\_1987.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines_1987.pdf?lang=es). Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2022.

<sup>85</sup> Constitute Project, *Servicios financieros*, en [https://www.constituteproject.org/constitutions?lang=es&q=servicios%20financieros&status=in\\_force&status=is\\_draft](https://www.constituteproject.org/constitutions?lang=es&q=servicios%20financieros&status=in_force&status=is_draft). Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2022.

*artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.*<sup>86</sup>

Por su parte, en el mismo sentido, el Artículo 331, hace igual mención expresa, refiriendo que las actividades de intermediación financiera, así como la *prestación de servicios financieros* son consideradas de interés público para el Estado Boliviano,<sup>87</sup> pudiendo ser ejercidas con previa autorización de las autoridades correspondientes. Sin embargo, no existe reconocimiento alguno de un derecho humano específico en dicha materia, únicamente ejes de acción para determinadas actividades económicas de tal país.

Es el caso de Ecuador, otra de las naciones de la región que, a lo largo del siglo XXI, junto con la antes mencionada, han reconocido en sus máximas normas un mayor número de *derechos humanos* y otorgado protección a sectores vulnerables. En su Artículo 308, párrafo segundo se establece como obligación del Estado el fomentar el acceso a los *servicios financieros*, junto con la democratización del crédito.<sup>88</sup>

A este mismo respecto, el Artículo 310 establece las finalidades de este sector, buscando la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de dichos servicios, mismos que, junto con la preferencia en cuanto al otorgamiento de crédito respecta, para incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos, con dos finalidades, alcanzar los objetivos de los Planes de Desarrollo de dicho país, además de atender a los grupos menos favorecidos, “con el fin de impulsar su inclusión activa en la economía”.<sup>89</sup>

Como es posible observar, es perceptible un especial interés de los Estados por regular dicho sector y fomentar áreas y actividades de la economía que son mayormente dependientes de los recursos ofrecidos por los *servicios financieros*,

---

<sup>86</sup> Gaceta Oficial de Bolivia, *Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2022*, disponible en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2022.

<sup>87</sup> *Idem.*

<sup>88</sup> Constitute Project, *Constitución del Estado de Ecuador (2008)*, en [https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador_2021.pdf?lang=es). Fecha de consulta: 06 de septiembre de 2022.

<sup>89</sup> *Idem.*

buscando expandir el acceso a este tipo de servicios, principalmente en una dimensión corporativa que redunde en beneficio de sus respectivas economías, sin embargo, en ninguno de estos textos constitucionales existe un reconocimiento expreso como *derecho humano* en cuanto a su acceso respecta.

#### 2.2.2.2. A nivel legal.

Una vez agotado el ejercicio comparativo a nivel constitucional, se efectuará un sucinto análisis de diversas leyes de menor jerarquía que guarden vinculación con el tema central de esta investigación, *el acceso a los servicios financieros*, o en cuanto a tópicos que se encuentren contemplados dentro de este concepto general.

En el año 2020, el Banco Central argentino aprobó una serie de medidas tendientes a garantizar a su población el derecho a tener una cuenta bancaria, definiéndola como gratuita y universal, esto únicamente para personas que no cuenten con ninguna cuenta -a la vista-<sup>90</sup> en el sistema financiero de dicho país. Lo anterior, con la finalidad de favorecer la inclusión financiera de los sectores más vulnerables, promover una mayor bancarización y facilitar el acceso a los medios de pago, para cumplir con las metas del Plan Nacional de la Argentina contra el Hambre. Esta acción fue implementada por primera vez en septiembre de 2010 (en la Comunicación A 5127) y discontinuada en 2016.

De manera muy similar a las disposiciones vigentes en España, igualmente se contempla la posibilidad de que, por virtud de esta cuenta, se pueda realizar disposiciones de efectivo, ya sea en ventanilla bancaria, en establecimientos mercantiles o en cajeros automáticos, así como depósitos a la misma cuenta, pagar impuestos, servicios y otros gastos de tipo débito, así como efectuar transferencias bancarias, todo lo anterior única y exclusivamente en pesos argentinos.

---

<sup>90</sup> En general, es sinónimo de cuenta corriente y se refiere al instrumento financiero en que las cantidades depositadas pueden retirarse o transferirse (mediante cheque o similar) en cualquier momento, sin previo aviso a la entidad depositaria. Banco de España, *Depósito a la vista*, en <https://www.bde.es/bde/es/utiles/glosario/glosarioGen/indexD.html>. Fecha de consulta: 08 de septiembre de 2022.



Respecto de la característica -gratuidad-, se hace énfasis en que ninguna acción ni operación significará un desembolso para el solicitante de esta, es decir, sin costos de apertura, administración, consulta de saldo o movimiento de fondos, así como la provisión de la tarjeta de débito con el afán de efectuar las operaciones referidas con anterioridad.

El trámite de solicitud de apertura podrá ser efectuada de forma presencial o virtual,<sup>91</sup> ante cualquier institución perteneciente al sector bancario argentino, a petición del interesado, debiendo presentar únicamente una identificación oficial vigente, simplificando así el número de documentos y requisitos, comparados con otros servicios financieros ofrecidos fuera del marco de este programa.

**Figura 3.** Imagen promocional de la Cuenta Gratuita Universal en Argentina.<sup>92</sup>



Esta obligación impuesta a toda institución, por parte del Banco Central argentino, se ve reflejada en la oferta de servicios y prestaciones con las que todo banco que opere dentro del sistema financiero argentino debe contar. Dicha cuestión, permite a todo posible y potencial beneficiario ejercer su derecho tomando en cuenta factores como la localización geográfica, es decir, en dónde se ubiquen

<sup>91</sup> Numeral 3.11. Banco Central de la República Argentina, *Comunicación "A" 6876, del 23 de enero de 2020, a las entidades financieras*, en <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6876.pdf>. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2022.

<sup>92</sup>En <https://elcontadoronlinenews.blogspot.com/2020/01/bcra-cuenta-gratuita-universal.html>. Fecha de consulta: 08 de septiembre de 2022.

y dónde se localicen las sucursales u oficinas de cada banco autorizado para operar en dicho país, además de permitir optar por la institución que les resulte más atractiva o en la que mejor estimen depositar su confianza, pudiendo así las personas ejercer su libre albedrío.

Con fines ilustrativos, se ponen a disposición del lector ejemplos formatos de los contratos de apertura de la denominada -cuenta gratuita universal- ofrecidos por diversas instituciones de dicho país,<sup>93</sup> siendo las regulaciones y disposiciones una especie de contrato de adhesión uniforme establecido por el gobierno de dicho país. Pueden consultarse como **Anexo III, IV y V**, respectivamente.

Es posible apreciar que se reduce únicamente a garantizar el poder contar con un producto bancario, esto es, una cuenta de depósitos, sin que ello signifique garantizar derecho humano alguno, ya sea bancario o financiero. Aunado a ello, como fue mencionado, se trata mayormente de una política pública estrechamente vinculada a programas políticos donde, al cambiar el gobierno, la ideología y prioridades de este, podrá sufrir disminuciones o supresiones (como ya ocurrió durante el periodo de Mauricio Macri de 2015 a 2019), contraviniendo los principios de atemporalidad, universalidad y progresividad de los *derechos humanos*.

Para el caso de Ecuador, además de estar en cierta manera contemplada en su Constitución, igualmente posee un catálogo de derechos y obligaciones de los *usuarios de servicios financieros*, sin embargo, esto da por hecho diversas cuestiones. La primera supondría que toda persona efectivamente posee conocimiento y formación en materia financiera; segundo, que, de manera real y tangible, estas gozan de dichos servicios y, tercero, que dichos servicios se encuentran garantizados por el Estado, cuando en el plano fáctico no es así, siendo dicho reconocimiento la principal tarea por la que se pugna en esta investigación.

---

<sup>93</sup> El listado completo de las entidades participantes en donde es posible abrir una cuenta de estas puede encontrarse en: Banco Central de la República Argentina, *Relanzamiento de la Cuenta Gratuita Universal (CGU)*, [https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Relanzamiento-Cuenta-Gratuita-Universal.asp#:~:text=La%20Cuenta%20Gratuita%20Universal%20\(CGU\)%20es%20una%20caja%20de%20ahorro,no%20tengan%20ninguna%20cuenta%20bancaria](https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Relanzamiento-Cuenta-Gratuita-Universal.asp#:~:text=La%20Cuenta%20Gratuita%20Universal%20(CGU)%20es%20una%20caja%20de%20ahorro,no%20tengan%20ninguna%20cuenta%20bancaria). Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2022.

El *Código de Derechos del Usuario Financiero*<sup>94</sup> de este país contempla principios y reglas que rigen el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios de este sector. Dentro de los derechos con los que cuentan estos usuarios esta, de forma clara y autónoma, además de novedosa, está el *derecho a la educación financiera* (art. 8), el derecho a la información de *productos y servicios financieros* (art. 9), especificando que esta información deberá ser clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, con una perspectiva multidisciplinaria, pues establece que la información a ser brindada será en sus aspectos financiero, legal, jurídico, operativo, fiscal y comercial, entre otras, incluyendo sus riesgos asociados a estos, es decir, una formación holística.

Además, los usuarios cuentan con el derecho a elegir con libertad los productos y servicios que le sean ofrecidos (art. 10), a que estos sean de calidad (art. 12), a la protección (art. 14) y al reclamo (art. 16). El que concierne en mayor medida al contenido de esta investigación, es el derecho a *acceder a productos y servicios financieros* (art. 11), pues aparece como un derecho autónomo, mas no elevado o consagrado como un *derecho humano*, sino en virtud de calidad de usuario, no de persona, entendida como ser humano.

En febrero de 2022, fue publicada la *Ley para Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional y Evitar Cobros Indebidos y Servicios No Solicitados*<sup>95</sup> que, como su nombre lo indica, su enfoque consiste en prevenir y erradicar cobros y recargos injustificados para los usuarios de este sector. Asimismo, establece una serie de obligaciones para las entidades del sector financiero, constituyéndose estas, de forma simultánea, como garantías de

---

<sup>94</sup> Superintendencia de Bancos de Ecuador, *Código de Derechos del Usuario Financiero*, en <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/codigo-de-derechos-del-usuario-financiero/>. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2022.

<sup>95</sup> Dicha norma es posible de ser consultada en: Registro Oficial, Órgano de la República del Ecuador, *Suplemento al Registro Oficial No. 1, Suplemento FUNCIÓN LEGISLATIVA LEY: ASAMBLEA NACIONAL: LEY ORGÁNICA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y EVITAR COBROS INDEBIDOS Y SERVICIOS NO SOLICITA* DOS, en [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkljoiYzcvZjI3YjYtYjBkNy00ZTZhLWEyMzAtYWUwODg4NzgwNmJiLnBkZiJ9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkljoiYzcvZjI3YjYtYjBkNy00ZTZhLWEyMzAtYWUwODg4NzgwNmJiLnBkZiJ9). Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

protección para sus usuarios; dentro de sus disposiciones se establece la devolución de cargos indebidos o no autorizados, o la prohibición a las instituciones de llamar, localizar o visitar en el domicilio de los consumidores para efectuar ofertas o proposiciones no solicitadas. Esta ley amplía la protección de los usuarios, mas únicamente como partícipes del sector, sin ser expresamente protegidos como personas en sí mismas.

Por último, Colombia, en su *Ley 1328 de 2009*, por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones, establece un régimen especial de protección al consumidor financiero, de forma similar a la mexicana denominada Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (igualmente conocida como Ley de la CONDUSEF), señala en su articulado conceptos que sirven de refuerzo y fuente de consulta en materia financiera.

Por un lado, en el Artículo Segundo, inciso d), a lo que ha sido denominado a lo largo de este trabajo como *usuario financiero*, esta norma señala como consumidor financiero a “todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas”,<sup>96</sup> siendo estas últimas todas las que se encuentren sujetas a inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente en dicho país, la Superintendencia Financiera de Colombia, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad cuya denominación guarda gran similitud con la institución que de igual forma encabeza el sector en México.

Por su parte, el Artículo Tercero *Principios*, enlista todos aquellos orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades prestadoras de estos servicios. En el listado que consta de siete principios, se refieren algunos que no habían sido mencionados y mucho menos desarrollado en otros de los dispositivos consultados para esta labor. En este artículo es posible encontrar la debida diligencia en el ofrecimiento y prestación de

---

<sup>96</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia, *Ley 1328 de 2009*, disponible en [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=36841](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=36841). Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2022.

los servicios, así como el manejo adecuado de los conflictos de interés,<sup>97</sup> ya sea entre los miembros de las entidades y los consumidores, o entre estos mismos, de forma transparente e imparcial, buscando que siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T.585/13, puntualiza y clarifica de manera precisa los alcances del concepto de -autonomía de la voluntad privada- frente a entidades financieras estableciendo que:

*El concepto de interés público en el ejercicio de la actividad bancaria se concreta en la garantía de un trato igual en el acceso a los servicios financieros para los distintos usuarios de dicho sector económico. El principio de la universalidad del ahorro exige que la ausencia de aceptación de clientes responda a criterios objetivos y razonables que impliquen un riesgo para la solvencia y estabilidad patrimonial de las entidades financieras. Así, la autonomía de la voluntad privada, con relación a las instituciones financieras, se encuentra restringida o limitada por: (i) la naturaleza especial de la actividad que prestan; (ii) la circunstancia de ser el crédito y el ahorro instrumentos necesarios para garantizar los derechos de las personas; (iii) la prohibición constitucional de abusar de los derechos propios; (iv) el principio de prevalencia del interés público; (v) la vigencia del principio de solidaridad y, adicionalmente; (vi) por las exigencias éticas de la buena fe.*<sup>98</sup>

Al analizar la transcripción anterior, distintos elementos son proporcionados para comprender de mejor manera las características rectoras de los *servicios financieros*, donde para no permitir que una persona utilice servicios bancarios, estas entidades deben valerse de criterios objetivos, no obstante, vuelve a reducirse a una cuestión económica y discrecional, pues son estos quienes en la práctica actúan como autoridades al negar o restringir *derechos humanos* a las personas por elementos o parámetros basados en la confiabilidad o rentabilidad que sus estimaciones arrojen.

---

<sup>97</sup> *Idem.*

<sup>98</sup> Énfasis añadido. Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-585/13*, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-585-13.htm#\\_ftnref2](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-585-13.htm#_ftnref2). Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2022.

Otras de las obligaciones es el brindar igual trato a todo usuario, que los criterios para el acceso a estos sean establecidos en una base amplia y objetiva, aunque bien hace en reconocer que el crédito y el ahorro son instrumentos que sirven para garantizar otros *derechos humanos*, debiendo ser provistos de forma solidaria, ética y de buena fe, vedando así abusos y extralimitaciones que transgredan *derechos*, ya sea por parte de las instituciones financieras o a manos de terceros.

### 2.3. Marco jurídico mexicano en materia de servicios financieros.

Para culminar con este capítulo, se esbozará un panorama general del marco jurídico aplicable en el Estado mexicano. En este, se abordarán los artículos constitucionales que mayores puntos tangenciales posean, así como vinculación respecto del sector financiero y los *derechos humanos*, para culminar con una referencia a las leyes reglamentarias y de desarrollo de conceptos y aspectos que emanan de dichas regulaciones constitucionales.

#### 2.3.1. Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo Primero de nuestra Constitución es aquel que enarbola el reconocimiento del goce de los *derechos humanos* que el mismo texto constitucional contemple, además de todos aquellos consagrados en tratados internacionales signados por México, algunos de los cuales fueron mencionados en la primera sección de este Capítulo.

Esta protección se extiende a toda persona, todo ser humano, sin importar sus orígenes, características físicas, geográficas, ideológicas, religiosas, económicas, entre otros factores más. El segundo párrafo es en el que debe hacerse mayor énfasis al establecer que habrá de buscarse la interpretación que más se apegue al texto constitucional vigente, además de que, ante la duda o

posible conflicto entre esta y un tratado internacional, deberá brindarse en todo momento, aquella protección que más beneficie a las personas, es el conocido principio *pro persona*.

Aunado a lo anterior, señala las obligaciones de toda autoridad, en el ámbito de sus competencias, los principios rectores de los *derechos humanos*, así como las acciones que el Estado debe emprender en cuanto a violaciones de derechos respecta. Queda prohibida toda discriminación o motivada por alguno de los motivos señalados en el párrafo quinto del mismo artículo.

En consonancia con los derechos consagrados en los tratados internacionales que contemplan a los *derechos económicos, sociales y culturales (DESC)*, el Artículo Tercero es relevante al señalar el *derecho* a la educación, confiriendo la rectoría de este sector al Estado, debiendo ser obligatoria, universal, inclusiva, única, gratuita y laica. En sus distintos párrafos, señala aspectos de respeto a la dignidad de las personas, igualdad, respecto a todos los derechos y libertades, a la paz, la honestidad y mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo este último elemento relacionado con la progresividad de todo derecho.

El Artículo Cuarto contiene diversos derechos y garantías, tanto de carácter individual, como la igualdad entre el hombre y la mujer, buscando desaparecer la brecha entre géneros, así como otros de carácter social, regulando y replicando un gran número de *derechos DESC* dentro de su texto, considerados en sus inicios como *derechos programáticos*, los cuales consistían en definir una serie de acciones a los Estados para que la satisfacción de estos derechos fuese garantizada. Estos no consisten en que el Estado deba directamente y de sus recursos dar lo necesario para ello, sino adoptar medidas y emprender acciones tendientes a su materialización o a evitar restricciones y afectaciones a estos. Hoy en día, estos son considerados como *derechos humanos* autónomos.

En este sentido, lo establecido en el Artículo 17, admite las demandas colectivas (como las acciones de clase o *class actions*), para que determinados grupos sociales puedan obtener de manos del Estado medidas legislativas y

asignaciones presupuestales dedicadas a acciones determinadas como la protección del medio ambiente, la lucha contra el hambre y las enfermedades, vivienda asequible, entre otros más, garantizando así los derechos enlistados en Artículo Cuarto.

Ahora bien, transitando al denominado por la doctrina como el -capítulo económico de la Constitución-, el cual abarca del Artículo 25 al 28 de esta Ley Suprema, versando sobre temas como la rectoría y participación del Estado en la economía, donde se plantean metas y fines mediante una serie de estrategias denominadas Planes de Desarrollo. En el caso de la Constitución Mexicana, a diferencia de otras normas de igual categoría, todos los artículos relativos a este tópico, no se encuentran concentrados en un mismo Título o Capítulo, sino que tienen lugar a lo largo del texto constitucional,<sup>99</sup> siendo que los Artículos 3, 5, 31, 73, 74, 123 y 131 complementan e integran este -capítulo- no contemplado expresamente.

Por su parte, el Artículo 25 menciona que es competencia del Estado el ser rector del desarrollo nacional, debiendo garantizar que sea integral y sustentable, además de fortalecer la soberanía nacional y el régimen democrático,<sup>100</sup> ello mediante la competitividad, fomento del crecimiento económico, del empleo y una justa redistribución del ingreso y la riqueza, “para procurar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”.<sup>101</sup> Aquí cabe ser comentado que el país busca la concreción de objetivos a la par de enarbolar y robustecer los *derechos humanos*, para llevar una vida libre y digna, tanto a nivel individual como colectiva.

En el segundo párrafo del Artículo 25 se señala que será el Estado el encargado de velar “por la estabilidad de las finanzas públicas y del *sistema*

---

<sup>99</sup> Varela Alvarado, Angélica, “Atribuciones económicas del gobierno mexicano en la Constitución vigente. ¿Es necesario redefinir el sistema de economía mixta en México?”, *Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, t. IV, Valadez, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), IJ-UNAM, serie Doctrina Jurídica, núm. 65, 2001, p. 225 y ss.

<sup>100</sup> El Artículo Tercero desarrolla el concepto de “democrático”, señalando que la democracia no debe ser entendida únicamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

<sup>101</sup> Primer párrafo del art. 25 constitucional.



*financiero* para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.”<sup>102</sup> Suscita importancia puesto que es la primera mención expresa del término *sistema financiero* que se hace a nivel constitucional, además de establecer que, si bien es competencia del Estado, es también una tarea compartida con el resto de los niveles del gobierno el alcanzar un sistema financiero estable.

La planeación de la actividad económica nacional compete al Estado como ya fue mencionado, además de la conducción, coordinación y orientación de la misma, debiendo regular y fomentar actividades que el interés general demande, como marca el párrafo tercero, en el marco de *libertades* que otorga esta Constitución, denominación antiguamente dada a los *derechos humanos* hasta antes de la reforma de 2011 en dicha materia, constituyéndose estos en parámetro y marco de actuación para los poderes del Estado.

Además, no solo es una tarea compartida entre los distintos niveles de gobierno, sino que también es una multisectorial, pues tanto el sector público, como el social y privado deben concurrir en las actividades económicas que abonen al desarrollo nacional, debiendo efectuarse con responsabilidad social. Resulta evidente el papel activo que el Estado debe tener en esta materia. La redacción de este artículo mantiene su esencia desde el texto original de 1917 y se apega a la corriente del Estado social de Derecho, en contraposición al individualismo liberal del siglo XIX,<sup>103</sup> donde la sociedad tiene un papel preponderante, entendida esta como un cuerpo que expresa su voluntad, siendo el Estado el mecanismo para ello, aunado a que los fines de esta son superiores a los de cualquiera de sus componentes.

El Artículo 26, en su fracción A., aborda otra de las tareas del Estado, ahora marcando el deber de establecer un sistema de planeación democrático para el

---

<sup>102</sup> Énfasis añadido. Párrafo segundo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>103</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, 3a. ed., Oxford University Press, México, 2016, p. 74.

desarrollo nacional, con las características de ser sólido, dinámico, competitivo, permanente y equitativo en lo concerniente al *crecimiento de la economía*, para buscar alcanzar la independencia y democratización, política, social y cultural de la nación. Toda demanda y aspiración de la sociedad deberá ser incluida dentro del Plan y programas de desarrollo, siguiendo procesos democráticos y deliberativos. El Plan de carácter Nacional será obligatorio para la Administración Pública Federal, es decir, todas las Secretarías y dependencias, dentro del marco competencial, deberán realizar lo pertinente para su concreción.

El Artículo 27 habla del dominio y propiedad originaria de la Nación en cuanto a tierras y aguas respecta; asimismo, señala que ciertos sectores y actividades que serán exclusivos del Estado, donde, mediante previa autorización de este, ya sea en forma de autorizaciones, licencias, permisos o concesiones, los particulares podrán realizar dichas actividades o prestar servicios. El numeral V. menciona a los bancos, mismos que deberán estar debidamente autorizados, apegándose a las leyes de instituciones de crédito, recordando que estos forman parte del Sistema Financiero Mexicano.

Fue en el año 1916 que Venustiano Carranza, previo a la aprobación del actual texto constitucional, ordenó la creación de una comisión especial cuya finalidad sería proponer legislación en materia bancaria,<sup>104</sup> esfuerzos que culminaron en la redacción del Artículo 28, así como en las facultades exclusivas del Congreso de la Unión en este ámbito contenidas en el Artículo 73.

El Artículo 28 es uno de los más importantes en materia económica, siendo en este donde el Banco de México encuentra su origen, pudiéndose rastrear sus inicios en la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito,<sup>105</sup> en 1915, cuya tarea era analizar las capacidades de pago de los distintos bancos, función que se volvió necesaria en el contexto anárquico y de falta de regulación de este sector tras la Revolución Mexicana, aunado al hecho de que cada facción,

---

<sup>104</sup> Osornio Corres, Francisco, *Aspectos jurídicos de la administración financiera en México*, IJ-UNAM, 1992, p. 210.

<sup>105</sup> Ramírez Solano, Ernesto, *Moneda, banca y mercados financieros: instituciones en países en desarrollo*, Pearson, México, 2001, p. 208.

gobierno o líder podía imprimir su moneda y establecer bancos según sus propios criterios y parámetros.

El 25 de agosto de 1925, una ley dio nacimiento al Banco de México, habiéndose creado como una S.A. (Sociedad Anónima), con una participación mayoritaria del Estado.<sup>106</sup> Este carácter jurídico fue reafirmado en 1932 y en 1936 se hizo mandatorio que todo banco se asociara con el Banco de México, volviéndose así el -banco de bancos-.<sup>107</sup>

Tras la serie de crisis económicas sufridas en los años 80, seguida de la nacionalización de la banca, tanto el gobierno como la oposición repararon que el control directo y sumamente discrecional del Estado en la economía no era particularmente prudente. Por tal motivo se transformó en un organismo público descentralizado, en el año 1982.<sup>108</sup> Es en el año 1993, que con diversas reformas a los Artículos 28, 73 y 123 el Banco de México se transformó en un Organismo Constitucional Autónomo,<sup>109</sup> consagrándose como la máxima autoridad monetaria a nivel nacional.

En los párrafos sexto y séptimo del Artículo 28 se enlistan las características y responsabilidades que corresponden a Banxico, siendo una de ellas el procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, instrumento con el cual se negocia e intercambia en los mercados financieros, además de “regular los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, *contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su*

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 212.

<sup>107</sup> Ramírez Ernesto, *op. cit.*, p. 209.

<sup>108</sup> Zamora Flores, José Luis, “El INEGI: Nuevo Órgano Constitucional Autónomo”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, México, 2006, vol. 2, núm. 3, p. 193.

<sup>109</sup> De entre las razones referidas que justificaban su transformación se mencionaron las “inflaciones agudas y prolongadas han estado estrechamente vinculadas tanto en México, como en el resto del mundo, con déficit fiscales considerables financiados mediante el crédito del banco central”. Además de buscar dar a la institución “un claro mandato de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones.”. En Banco de México, *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL EJECUTIVO FEDERAL*, en <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/marco-juridico/constitucion-politica-articulo-28/%7B8EDD01F2-0546-85B7-CFE5-5C3B2B2EF76A%7D.pdf>. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2022.

observancia”,<sup>110</sup> estableciéndose, a su vez, como la máxima autoridad reguladora de los servicios de esta naturaleza.

Continuando con el análisis, el Artículo 73 antes mencionado, que habla de las facultades del Congreso de la Unión, es decir, la Cámara de Diputados y Senadores, conjuntamente, como las únicas competentes para legislar a nivel nacional, según las fracciones que se enlistan a continuación, en cuanto a los aspectos y componentes centrales de esta investigación, ya sea por los temas que menciona, o por la vinculación guardada con estos:<sup>111</sup>

**VII.** *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

**VIII.** *En materia de deuda pública, [...]*

**X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; [...]*

**XXVIII.** *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas; [...]*

**XXIX.** *Para establecer contribuciones:*

**1o.** *Sobre el comercio exterior; [...]*

**3o.** *Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*

**4o.** *Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; [...]*

**XXIX-D.** *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*

**XXIX-E.** *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*

---

<sup>110</sup> Énfasis añadido. Párrafo séptimo del Artículo 28 constitucional.

<sup>111</sup> Énfasis añadido en todas las fracciones señaladas.

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, [...]

**XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; [...]

**XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Por su parte, el Artículo 76, de las facultades exclusivas del Senado, en la fracción primera establece la responsabilidad de analizar la política exterior llevada a cabo por el Ejecutivo con base en los informes rendidos por el Presidente de la República y el Secretario de despacho competente según la materia en cuestión; aunado al deber de “aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos”, los cuales, en la investigación desarrollada, podrán incidir en aspectos regulatorios, comerciales, de fomento e intercambio de bienes y servicios, incluidos los financieros, o relacionados a impuestos y tributación, así como en lo concerniente a *derechos humanos*.

Como se señaló en el párrafo anterior, en virtud del Artículo 89, es facultad del Presidente de la República, tanto el promover y ejecutar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión (fracc. I), como la dirección de la política exterior, incluida la celebración, terminación, denuncia, suspensión, modificaciones, enmiendas, reservas y declaraciones interpretativas a estos, sometiéndolas a la aprobación del Senado (fracc. X), al igual que la habilitación de puertos y el establecimiento de aduanas y fronteras (fracc. XIII), pues es parte integral de los aspectos prácticos y regulatorios del comercio, inmersos en el sector económico del país, auxiliados y en

gran parte facilitados por el sistema financiero, gracias al elevado número de transacciones efectuadas por los denominados intermediarios financieros.

Para la distribución de competencias y atribuciones concernientes a la organización del Poder Ejecutivo, el Artículo 90 establece que la administración Pública Federal, auxiliar del Ejecutivo, será centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que el Congreso emita. Esta quedará a cargo de las Secretarías de Estado, siendo estas las que, según su materia, coadyuvarán en la generación de condiciones que llevan al cumplimiento de los Programas de gobierno, Planes de Desarrollo y compromisos adquiridos en el escenario internacional.

Son los Artículos 103 y 104 los cuales rigen al Poder Judicial, en los que se establece la competencia de los Tribunales de la Federación para dirimir controversias relacionadas con normas generales o actos de autoridad que violen *derechos humanos* y garantías otorgadas para su protección en la Constitución, así como todos aquellos tratados en los que México forme parte. Es aquí donde encuentra origen y justificación el juicio de amparo.

Con la finalidad de regular el comercio exterior, *la economía nacional*, la estabilidad de la producción nacional *o cualquier otro fin, siempre que sea en beneficio del país*, el Congreso podrá facultar al Ejecutivo para que implemente medidas relacionadas a tarifas de importación y exportación, así como el tránsito de productos, artículos y efectos, si es estimado como urgente. Estas disposiciones se encuentran en el Artículo 131, donde el propiciar y asegurar a la población el *acceso a los servicios financieros*, es factible enmarcarlo dentro de los fines ya señalados, los cuales redundarían en beneficio de todos los actores involucrados, como son los particulares, las empresas y el Estado mismo.

Para culminar con el análisis del texto constitucional, el Artículo 133 donde se define el orden normativo nacional en lo concerniente a su jerarquía, estableciendo que tanto la Constitución, las leyes surgidas de esta, junto con los

tratados internacionales celebrados debidamente por México, siempre que estas dos últimas se apeguen a la primera referida,<sup>112</sup> serán la Ley Suprema de la Nación.

En materia de *derechos humanos*, ante un aparente conflicto entre las disposiciones, contenido y protección señaladas en el texto constitucional, frente a las estipuladas en los tratados internacionales, podrán prevalecer estos últimos, pues debe primar en todo momento la protección más amplia para las personas, permitiendo así que el Máximo Ordenamiento nacional dejase de ser entendida como “fuente única de derechos para ser fuente de fuentes sobre derechos fundamentales”,<sup>113</sup> dado que la jerarquía normativa no tiene aplicación a este respecto y deben ser interpretadas dichas normas de forma sistemática en lo que se conoce como -bloque de constitucionalidad-.<sup>114</sup>

### 2.3.2. Leyes aplicables.

Para culminar con este Capítulo, resulta pertinente dar revisión y comentar aquellas leyes que resultan de gran relevancia para complementar el entendimiento tanto de los preceptos constitucionales citados en el apartado anterior, como de los conceptos, responsabilidades y facultades que diversas instituciones poseen en cuanto a *servicios financieros*.

---

<sup>112</sup> Recordando lo establecido en los Artículos 39, 40 y 41 de la Carta Magna respectivamente, señalado que la soberanía reside en el pueblo, siendo su voluntad -constituirse-, es decir, adoptar una Constitución, determinando que la soberanía será ejercida por el pueblo, así como la forma en que se materializará.

<sup>113</sup> Astudillo, César, “El bloque y el parámetro de constitucionalidad en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en Carbonell Sánchez, Miguel et al. (coords.), Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo, t. 1: Estado Constitucional, vol. 4, México, UNAM-IIJ, 2015, p. 118.

<sup>114</sup> “[...]está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu.” En Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia No. C-225/95 del 18 de mayo de 1995, dictada en el expediente núm. L.A.T.-040*, fundamento jurídico 12, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-225-95.htm>. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

El Banco de México se rige en virtud de la ley que lleva su mismo nombre. En ella es posible encontrar la naturaleza, finalidades y funciones de esta entidad, además de abordar la emisión y circulación monetaria, las operaciones efectuadas por este banco, la facultad para expedir normas, disposiciones generales, aspectos de las reservas internacionales, el régimen cambiario, así como el gobierno y vigilancia de la institución.

En cuanto a su funcionamiento, se cuenta con el Reglamento Interior de dicha institución, donde a lo largo de su capitulado se desarrolla la organización y competencias que posee, así como las direcciones con las que contará, además de conceptos como la contabilidad y estados financieros del banco mismo, diversos recursos que pueden ser promovidos, sanciones que puede imponer con apego a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (como el Buró de Crédito) y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, además de diversas disposiciones generales.

La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece que es el peso mexicano la unidad del sistema monetario mexicano, donde las únicas monedas y billetes circulantes serán las acuñadas por el Banco de México, con las denominaciones que establezcan sus estatutos. Además de diversas disposiciones que tratan de las monedas extranjeras, su convertibilidad, las limitaciones y restricciones en la emisión de moneda nacional, además de diversas tareas en las que Banxico, en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá llevar a cabo la fabricación de piezas (entendidas como monedas y billetes).

Resulta pertinente abordar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que además de señalar la composición de esta, es decir, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos. Respecto de los *servicios financieros*, el Artículo 31, concerniente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en diversas fracciones como la VI., VII., y VIII., señalan responsabilidades de carácter económico, siendo en estas últimas dos donde señala que deberá ejercer las



atribuciones conferidas por leyes en materia de banca y crédito, seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Por su parte, la Secretaría de Economía, en el Artículo 34, se mencionan responsabilidades de gran importancia en el sector financiero pues es la encargada de regular aspectos como la conformación, constitución, registro y vigilancia de diversas entidades, títulos y operaciones de crédito, contratos y otras actividades concernientes al flujo de mercancías y servicios, además de deber regular, orientar y estimular medidas de protección al consumidor.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será la encargada de “Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”,<sup>115</sup> pudiendo tratarse de instrumentos tanto en materia comercial, financiera, diplomáticas, de *derechos humanos*, entre otras más.

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros tiene por objeto regular las comisiones y cuotas de intercambio, así como otros aspectos relacionados con los estos servicios y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades, con el fin de garantizar la transparencia y eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.<sup>116</sup>

El sistema normativo mexicano contempla cinco organismos encargados de la vigilancia de diversos componentes del Sistema Financiero Mexicano. Dos de estos son descentralizados (adsritos a un determinado sector, con patrimonio y personalidad jurídica propia),<sup>117</sup> como la CONDUSEF y el IPAB, mientras que los otros tres son desconcentrados,<sup>118</sup> dependencias que ejercen competencias por

---

<sup>115</sup> Énfasis añadido. Artículo 28, fracción primera de la LOAPF.

<sup>116</sup> Artículo Primero de la misma ley.

<sup>117</sup> Artículo 45 de la LOAPF.

<sup>118</sup> Artículo 17 de la LOAPF.

delegación de la entidad pública a la cual pertenecen, es decir, las Secretarías de Estado. Para visualizar ello, se torna de nueva cuenta útil el **Anexo I**.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), cuyo origen proviene de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, es en la que se establece que será la encargada de proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de cualquier tipo de *servicios financieros*, uno de los ejes temáticos del presente trabajo. Tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras,<sup>119</sup> otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

La Comisión contempla dos líneas de acción. Las *Acciones Preventivas* constan de iniciativas de *educación financiera* que permitan a las personas decidir acertadamente sobre sus finanzas personales. Las *Correctivas*, por su parte, consisten en orientar e informar sobre temas financieros y atender y resolver quejas y reclamaciones de los *usuarios de productos o servicios financieros* en México.

Por su parte, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) tiene por finalidad proteger los depósitos bancarios de los pequeños y medianos ahorradores, aparte de asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones, con los límites y condiciones que se establecen en la antes mencionada Ley, ascendiendo dicha cobertura automática y gratuita hasta 400 mil UDIs,<sup>120</sup> por cada persona, ya sea física o moral,<sup>121</sup> cantidad equivalente a un monto de tres millones, cincuenta y dos mil pesos.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> Artículo 4o., párrafo segundo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

<sup>120</sup> Artículo 11 de dicha ley.

<sup>121</sup> Artículo 68 de dicha ley.

<sup>122</sup> Cantidad calculada en diciembre de 2022.

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) regula al órgano desconcentrado de la SHCP, mismo que posee autonomía técnica y facultades ejecutivas, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema mexicano, buscando procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

En la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas tiene origen la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la cual es encargada de supervisar que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones de Seguros y Fianzas, para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población.<sup>123</sup>

La tercera de estas comisiones es la Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), establecida en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Cuenta dentro de sus facultades con la de establecer reglas para que el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) funcione adecuadamente; vigilar que se resguarden adecuadamente los recursos de los trabajadores; brindar información requerida por los trabajadores, e imponer multas a las empresas prestadoras de *servicios financieros* (denominadas como -Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro-) y sanciones a los funcionarios y empleados,<sup>124</sup> cuando cometan faltas e incumplan con la normatividad vigente aplicable al sector.

Por ende, se torna posible apreciar que estos organismos, en sus respectivas áreas, poseen puntos en común, como el regular y vigilar el debido funcionamiento y cumplimiento normativo de las instituciones bajo su supervisión, sancionar en

---

<sup>123</sup> Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, *¿Qué hacemos?*, en <https://www.gob.mx/cnsf/que-hacemos?> Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

<sup>124</sup> Artículo 5º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

casos de incumplimiento y violaciones a la normatividad aplicable, además de proteger el interés público y defender los derechos de los usuarios.

A continuación, de manera ilustrativa y en orden alfabético, se enlistan aquellas leyes que resultan aplicables en la materia,<sup>125</sup> ya sea de forma directa o por supletoriedad, según la entidad, sector o especialidad en cuestión. Estas son: Código de Comercio; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley de Ahorro y Crédito Popular; Ley de Concursos Mercantiles; Ley de Fondos de Inversión; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley de Inversión Extranjera; Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Ley de Transparencia y de fomento a la competencia en el crédito garantizado; Ley de Uniones de Crédito; Ley Federal para la Identificación y Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De igual modo, resultan aplicables la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Ley sobre el Contrato de Seguro, además de reglamentos, estatutos orgánicos, disposiciones de carácter general, reglas, bases, lineamientos, acuerdos, manuales, anexos técnicos y el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

El efectuar un análisis de todas y cada una de estas leyes, reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable a la materia, con mayor detalle y mediante profusas explicaciones, requeriría de un periodo temporal y esfuerzos que excederían las finalidades de esta investigación.

Juntamente con todas las normas emanadas del Congreso mencionadas con anterioridad, la CONDUSEF, en su sitio web, cuenta con un apartado

---

<sup>125</sup> Es posible acceder y consultar cada una de las disposiciones mencionadas en el apartado "Marco Legal", en <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=226&idcat=4>.

denominado -Normateca interna de CONDUSEF-,<sup>126</sup> es decir, aquellas que la misma ha emitido para autonormarse, donde es posible encontrar diversos manuales, principalmente de procedimientos, lineamientos, avisos, políticas y bases aplicables a la Comisión y diversas áreas y procedimientos que le competen.

Por último, en el apartado -Apertura Gubernamental-, contiene información que, a decir de la institución “se solicita de forma recurrente y/o que propicia la rendición de cuentas, adicional o complementaria a la que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia”.<sup>127</sup> Consta de distintos apartados como el de *Atención a usuarios*; *Educación financiera*, con diversos comparadores de servicios, registros de contratos, comisiones, tarifas y cláusulas abusivas; *Instituciones financieras* y *Rendición de cuentas*.

---

<sup>126</sup> Disponible en <https://www.condusef.gob.mx/?p=disposiciones-n>.

<sup>127</sup> Disponible en <https://www.condusef.gob.mx/?p=apertura-gub>.

## **CAPÍTULO III. Panorama y circunstancias actuales, una breve descripción.**

Para la elaboración de este último Capítulo, se plasmará una visión general respecto del estado actual guardado por algunos de los principales temas de esta investigación, como son los *servicios financieros*, su importancia, reconocimiento e influencia en el mundo actual, por parte de organismos internacionales, como en diversas naciones.

Asimismo, se analizarán determinados aspectos vinculados al tema principal, como la educación de tipo financiero, la aceptación, uso e implementación de medidas tendientes a facilitar el acceso a estos *servicios*, así como las diversas perspectivas y ejes de acción adoptados por los Poderes del Estado mexicano, para finalizar con la formulación de conclusiones posteriores a la realización de la presente investigación.

### **3.1. Contexto mundial en cuanto a la importancia e incidencia de los servicios financieros.**

Además de ser el sector financiero el puente que une a aquellos que poseen recursos y que no requieren hacen uso de ellos, con aquellas personas que buscan financiamiento y mejoras en su condición económica por no poseer estos, el sector y los servicios financieros guardan una estrecha vinculación en cuanto a *derechos humanos* respecta, pues permite y facilita no solo la concreción de metas y de programas gubernamentales, sino que coadyuva con la mejora en la calidad de vida de las personas, en aspectos tan diversos como la salud, educación, nutrición, oportunidades de empleo, combate a la pobreza, por solo mencionar algunas.

Un *servicio financiero* es definible como una tarea que un tercero realiza por otra persona, los cuales suelen ser intangibles, aunque puedan verse asentados en respaldos documentales como contratos, acuerdos, estados de cuenta, gráficas, etc. Gran parte de las ocasiones son utilizados para la adquisición de bienes,

igualmente financieros; para clarificar la cuestión, en caso de querer comprar una casa, que sería el bien físico y tangible, es factible emplear créditos hipotecarios, préstamos bancarios o, en caso de ya poseer una, el seguro para proteger nuestros respectivos patrimonios, serán los que a lo largo de esta investigación han sido denominados como *servicios financieros*, es decir, son los medios o instrumentos para concretar bienes.<sup>128</sup> Según estimaciones del Banco Mundial, en todo el orbe alrededor de 2500 millones de personas no utilizan *servicios financieros* formales, cifra equivalente a un tercio de la población mundial, además de que el 75% de las personas en situación de pobreza no posee una cuenta bancaria,<sup>129</sup> uno de los principales *servicios financieros* por antonomasia.

Como lo refiere el Banco de México, el contar con un sistema financiero sólido y estable, donde se desarrollan este tipo de servicios, “permite que los precios de los activos financieros reflejen sus condiciones de oferta y demanda, promueve una asignación adecuada de los recursos financieros entre ahorradores, deudores e inversionistas y hace posible que los agentes económicos trasladen consumo de manera intertemporal a lo largo de su ciclo de vida”,<sup>130</sup> es decir, brinda certezas, información y mayor dominio no solo de los acontecimientos, sino de las implicaciones y rendimientos que será posible obtener, gracias a la participación de las personas en este sector, así como el grado de impacto que tendrá en diversos aspectos de sus vidas.

Para ilustrar esta cuestión, resulta de suma utilidad la **Tabla 1**, basada en la desarrollada por Cecchetti y otros,<sup>131</sup> donde se ejemplifica, por un lado, lo

---

<sup>128</sup> Asmundson, Irena, “¿Qué son los servicios financieros?”, *Finanzas y Desarrollo*, IMF, marzo de 2011, p. 46, disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2011/03/pdf/basics.pdf>. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

<sup>129</sup> Banco Mundial, *Inclusión financiera*, en <https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/overview#:~:text=Desde%20junio%20de%202012%2C%20la,de%20personas%2C%20microempresas%20y%20pymes>. Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2022.

<sup>130</sup> Banco de México, “Importancia de la estabilidad financiera para el crecimiento económico”, *Reporte de Estabilidad Financiera*, 2019, en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/recuadros/%7BE856072F-B792-A823-9B95-317ABF8FB7EC%7D.pdf>. Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2022.

<sup>131</sup> Basado, adaptado y traducido de la versión original en inglés en Cecchetti, Stephen G. *et al.*, *Financial crisis and economic activity*, NBER Working Paper Series, no. 15379, 2009, p. 3, disponible

denominado como -canal-, es decir, los aspectos en los que los efectos se verán reflejados y, en el otro, el -mecanismo-, es decir, qué medidas o acciones implementadas son las causantes de las primeras.

**Tabla 1.** Canales y mecanismos, sus impactos en una economía.

<b>Canal</b>	<b>Mecanismo</b>
Mayores costos de financiamiento	Mayores tasas de interés, mayores diferenciales y menores precios de las acciones, aumentan los costos de financiamiento, reduciendo la inversión.
Menor disponibilidad de crédito	Las condiciones financieras más restrictivas reducen los incentivos y la disposición a prestar de los bancos y otras instituciones financieras.
Mayor aversión al riesgo	Aumenta las primas de riesgo y lleva a la búsqueda de activos de mejor calidad.
Menor valor de las empresas	Los precios más bajos de las acciones y de las propiedades hacen que el valor neto de las empresas disminuya, incrementando los problemas de selección adversa y riesgo moral.
Menor riqueza en hogares	Los precios más bajos de las acciones y la propiedad reducen el patrimonio neto de los individuos, empeorando su solvencia, lo que dificulta a su vez el endeudamiento.
Afectaciones cambiarias	Búsqueda de <i>refugio seguro</i> (mercados con mejores certezas económicas), y reversiones de flujos de capital, pudiendo afectar los tipos de cambio y a su vez con implicaciones para el comercio.
Menor confianza	La menor confianza de los consumidores, las empresas y los inversionistas se traduce en un empeoramiento de la actividad económica.

En este tenor de ideas, el contar con instituciones que velen por el cumplimiento normativo y la protección de los usuarios, se reflejará en una estabilidad financiera, permitiendo que los intermediarios financieros presten

---

en [https://www.nber.org/system/files/working\\_papers/w15379/w15379.pdf](https://www.nber.org/system/files/working_papers/w15379/w15379.pdf). Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2022.



servicios útiles y valiosos a la sociedad, ayudando a fomentar el crecimiento económico.<sup>132</sup>

Dentro de las características que debe tener el sector económico está también el ser competitivo e incluyente. El aspecto competitivo permite que más actores provean y ofrezcan servicios, debiendo aumentar su calidad y fiabilidad, además de reducirse los precios de estos. En el aspecto incluyente, involucra que más personas sean comprendidas en este, pudiendo así invertir, destinar y allegarse de recursos en forma confiable y segura, principalmente en las personas que viven con mayores dificultades, ya sean sistémicas, físicas o cognitivas.

Del mismo modo, se torna indispensable que previo a un uso amplio, democrático y consciente de los *servicios financieros*, se cuente con los conocimientos y herramientas que permitan conocer los propósitos, utilidades, beneficios, posibles riesgos y ámbitos en los que la vida de las personas puede verse influenciada debido al uso de estos. Por tal razón, la *educación financiera* es el punto toral para lograr alcanzar finanzas balanceadas y adecuadas, ya sea a nivel personal, familiar e inclusive nacional, de acuerdo a las necesidades, expectativas, entornos y circunstancias que rodean a cada uno de los potenciales usuarios de este tipo de servicios.

En gran parte de las ocasiones, no solo el poder beneficiarse de estos, sino el primer y fundamental paso, el poder acceder a ellos, podrá ser complejo o, en ocasiones, irrealizable, tanto para la gente de menor alfabetismo, como la de menores ingresos económicos, cuestiones que desafortunadamente, suelen confluir en una misma persona, en una especie de círculo vicioso. A estas dificultades o restricciones suelen denominárseles como *exclusión financiera*.

Igualmente, el concepto de *educación financiera* incluye conceptos que se traslapan o que son multívocos, puesto que algunos autores la refieren como educación, otros como alfabetismo, unos como de índole económica y otros como financiera. Además, gran parte de los conceptos mencionan el

---

<sup>132</sup> Levine, Ross, "Finance and Growth: Theory and Evidence", en Aghion, Philippe y Stephen N. Durlauf (eds.), *Handbook of Economic Growth*, Elsevier, 2005, pp. 869 y 870.

término -conocimiento-,<sup>133</sup> poseyendo dos vertientes, ya sea siendo *conocedores* de la necesidad y pertinencia de hacer uso de dichos servicios, o ser *conocedores* de la amplia gama existente en estos.

El contar con tal modalidad de educación puede provenir de distintas fuentes. En algunos casos, se encuentra inserto en planes de estudio, diseñados por autoridades gubernamentales, como materias, temas o unidades de estudio; en otros, como cursos, talleres, especializaciones o diplomados, impartidos en instituciones privadas o como programas de difusión informativa de bancos centrales, comerciales, entidades pertenecientes al sector financiero o por parte de medios de comunicación, es decir, fuentes de acceso y difusión heterogéneas, que de forma directa o indirecta, según el grado de conocimiento y difusión, suponen barreras discriminatorias o restrictivas.

Poseer una formación previa en esta área del conocimiento permite la toma de decisiones de manera más acertada, las cuales abonan a una estabilidad y mejor desarrollo de sus proyectos de vida, favoreciendo el desarrollo de competencias que, en el mediano y largo plazo, podrá significar efectos positivos en el bienestar individual, social y económico propio, así como en el de los suyos y de los países, contribuyendo al reconocimiento y materialización de los *DESC*, aparte de una más clara comprensión de conceptos y fenómenos económicos como la inflación, devaluación, ajustes en las tasas de interés, políticas monetarias, etc.<sup>134</sup>

A nivel mundial es clara la relevancia de este tipo de servicios, pues tan es así que tanto organismos internacionales como particularmente los gobiernos nacionales o comunitarios, como en la Unión Europea, emiten leyes y crean instituciones encargadas de reglar la existencia de entidades que, mediante previo otorgamiento de permisos y licencias, podrán prestar estos servicios. Del mismo modo, crean entidades supervisoras encargadas de revisar no solo del cumplimiento de la legislación aplicable, sino también de los vínculos existentes

---

<sup>133</sup> Gnan, Ernest *et al.*, "Economic and Financial Education: Concepts, Goals and Measurement" en *Monetary Policy & the Economy Q3/07*, Oesterreichische Nationalbank, Viena, 2007, p. 3.

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 7.

entre dichas instituciones y los particulares, así como de los derechos y obligaciones emanadas de tales contrataciones.

No obstante, dado el vertiginoso avance tecnológico, así como la aparición de nuevos *productos y servicios financieros*, con sus mejoras y optimizaciones, ocasiona que el marco legal se vea sobrepasado, obsoleto o falto de legislación y, por ello, aparezcan vacíos legales que las prácticas y disposiciones internas de las entidades financieras suelen suplir, en ocasiones contraviniendo normas generales o violentando *derechos humanos*.

Encima, queda en evidencia lo prioritario de este sector, pues se cuenta con instituciones encargadas de velar por los derechos de los usuarios en esta área, además de las defensoras de *derechos humanos* donde, ante la denegación, suspensión o incumplimiento en la provisión de estos servicios, no solo afectará los derechos contractuales surgidos de tal vínculo, sino que influirá en diversos ámbitos, con variadas proporciones, en otros aspectos de sus vidas, en el goce, ejercicio y defensa de los derechos de los que son titulares por el simple hecho de ser humanos. Tanto las causas, beneficios y afectaciones son multicausales y multifactoriales guardando una intrincada interrelación entre ellas.

Tal cuestión es así que, dentro de los deberes que las instituciones financieras poseen están el promover y asegurar, en el marco de sus competencias, la protección de los *derechos humanos*, pudiendo, primordialmente, concretizarlo con todos aquellos clientes y usuarios de los servicios que provean. Grupos financieros como Santander han emitido disposiciones internas que deben observar en su actuar interno para el desarrollo de sus operaciones.

El grupo en cuestión cuenta con una *Política de Derechos Humanos*, en la cual establecen su compromiso con estos *derechos*, “todo ello de conformidad con los más altos estándares internacionales, en especial los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas de 2011”,<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> Grupo Santander, *Política de Derechos Humanos*, disponible en <https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/contenido-paginas/nuestro-compromiso/pol%C3%ADticas/do-Pol%C3%ADtica%20de%20derechos%20humanos-es.pdf>. Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2022.

apegándose no solo a normatividad vigente internacional para este sector, sino que, además refiere un amplio número de declaraciones internacionales en la misma materia que han de observar,<sup>136</sup> algunos de los cuales fueron abordados en el Capítulo previo, estableciendo procedimientos de evaluación y control que aseguren la efectiva ampliación de dichas Políticas.

Al respecto de lo anterior, autores como Chacón Hernández ponen de relieve cómo los actos de corrupción no solo vuelven más inequitativo el sistema financiero, sino que también propician violaciones a los *derechos humanos*, provocando mayores desigualdades y concentraciones excesivas de riqueza, donde los recursos que no ingresan al erario, dejan de ser aplicados en el mejoramiento de servicios públicos (como la educación, salud e impartición de justicia), redundando en perjuicio de la calidad de vida de los gobernados.<sup>137</sup>

Teniendo que gran parte de los *servicios financieros* se realizan a través de medios digitales como el internet, donde para su funcionamiento requiere de otras creaciones humanas como la energía eléctrica e infraestructura para su transmisión, todos estos productos del ingenio e innovación humana, mismos que, en diversas latitudes, no solo se destaca la gran utilidad y valor de estas herramientas, sino que además comienzan a ser reconocidos como *derechos humanos* autónomos.

Sobre el particular, el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos refiere que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Históricamente, esta redacción se ha entendido, en cuanto al aspecto científico, como el derecho a no ser excluido y

---

<sup>136</sup> Como la Carta Internacional de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los diez principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios del Ecuador, el Estándar de Conducta Global para la Protección de las Personas LGTBI en las empresas, la Convención sobre los derechos del niño y sus dos protocolos, al igual que los Principios para la Inversión Responsable de Naciones Unidas. Por su parte, México cuenta con un capítulo sobre empresas y derechos humanos del Programa Nacional de Derechos Humanos de México 2020-2024.

<sup>137</sup> Para profundizar en este aspecto, se recomienda consultar a Chacón Hernández, David, “La corrupción financiera y la violación de derechos humanos”, *Alegatos*, año 5, núm. 90, mayo-agosto de 2015, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, México, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34691.pdf>.

poder mejorar las condiciones de vida de las personas gracias a este. Sin embargo, se distingue que es entendido como una postura pasiva, es decir, el hacer uso y aprovechar lo que terceros han descubierto, decidido hacer o implementar.

Ahora, debe comprenderse como el derecho a ser parte integral y propositiva en todas las etapas del saber científico pues, junto con el derecho a la educación *lato sensu*, así como la formación especializada en determinadas áreas o temas, permite, desde niveles iniciales ser actores en cuanto a investigación, proposición, mejora, divulgación e implementación se refiere.<sup>138</sup> Se ha transitado de ser espectadores científicos a ser maestros y actores principales en la materia.

En cuanto al cambio climático respecta, claro está que los *servicios financieros* no habrán de detener dicho proceso, pues además de realizarse en forma digital, disminuyendo la huella de carbón creada de haberse efectuado de forma impresa, con respaldos en papel o mediante traslados físicos de divisas y metales, brindan alternativas de certidumbre, resguardo y protección a las personas que suelen verse afectadas por estos efectos, como en el caso de seguros contra inundaciones, sequías, desastres naturales o donde se aseguran cultivos y cabezas de ganado.<sup>139</sup>

Programas como el denominado *Impact Insurance* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), acerca a prestadores de *servicios financieros*, particularmente aseguradoras, con personas de bajos recursos cuyos principales medios de subsistencia provienen de actividades del sector primario, como la agricultura, pesca y ganadería, permitiendo a estas acceder a servicios que antes eran desconocidos por ellos, o que no eran proporcionados por instituciones privadas. Generalmente este tipo de programas son implementados por

---

<sup>138</sup> Resulta pertinente señalar el término *citizen science* que, a grandes rasgos, es la idea de una “ciencia cívica” o de una -ciudadanía científica-, donde se abordan los desafíos en cuanto a la inclusión de agentes no científicos en procesos de decisión, considerando el saber y experiencias locales, así como la transparencia en la comunicación de riesgos y beneficios; en general, una democratización científica. En Innerarity, Daniel, *La democracia del conocimiento. Por una sociedad inteligente*, Barcelona, Paidós, 2011, p. 114.

<sup>139</sup> Organización Internacional del Trabajo, *La importancia de los servicios financieros en la lucha contra el cambio climático*, en [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_618908/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_618908/lang--es/index.htm). Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022.

instituciones gubernamentales, auxiliadas de organismos internacionales y del sector privado, constituyéndose en una suma de esfuerzos y apertura de oportunidades compartida.

Es en el marco de programas como este, donde las llamadas -inversiones de impacto- cobran relevancia, pues se trata de colaborar con inversionistas, logrando no solo inversiones sino resultados positivos en el aspecto social y medioambiental. Además, acciones enfocadas en el alcance de cualquiera de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, en su enfoque multitemático, podría ayudar a reducir los índices de pobreza, gracias a la educación, inclusión y acceso a los servicios, todos estos, financieros.<sup>140</sup>

Otro claro ejemplo de los beneficios que este sector, mediante sus actividades de intermediación, pueden significar en la vida de las personas, es el caso de los fondos de ahorro para el retiro. Las personas, a lo largo de sus vidas, ya sea a través de aportaciones voluntarias o descuentos directos de sus percepciones, depositan dichas cantidades en una cuenta, donde una administradora invertirá, según información y datos económicos, en los sectores y actividades que mayor seguridad provean, pero principalmente, que mayores réditos se generen, donde a los ahorradores se les pagará un interés en virtud de permitir que terceros utilicen dichos fondos.

Es decir, dinero que en apariencia está estático, pues aparece en los estados de cuenta de los titulares, en realidad fluye a lo largo del sistema financiero mundial, a la par de generar mayores recursos, de diversas maneras, a todos los participantes en estas actividades. Un caso similar es el de los seguros de vida,

---

<sup>140</sup> Con medidas como la implementación de pagos digitales, los cuales son menos costoso y más seguros para enviar, y recibir dinero, así como efectuar pagos. En 2015, personalidades como Jim Yong Kim, ex Presidente del Grupo del Banco Mundial, junto con la Reina Máxima de los Países Bajos (quien fungía como la Defensora Especial designada por el Secretario General de las Naciones Unidas para promover la financiación inclusiva del desarrollo y presidenta honoraria de la Asociación Mundial para la Inclusión Financiera del Grupo de los Veinte (G-20)) y gobiernos de diversos países, propusieron medidas para que, en 2020, se incrementase exponencialmente el acceso universal a los servicios financieros. En Jim, Yong Kim, “¿Poner fin a la pobreza extrema? Comencemos con el acceso a los servicios financieros para todos”, *Banco Mundial Blogs*, disponible en <https://blogs.worldbank.org/es/voices/poner-fin-la-pobreza-extrema-comencemos-con-el-acceso-los-servicios-financieros-para-todos>. Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2022.

donde el contratante de dicho servicio espera que, a su muerte, la compañía pague los beneficiarios que haya estipulado el monto por el que estaba asegurado, es decir, abarca cuestiones no solo durante la vida de la persona que hace uso de los *servicios financieros*, sino también después de su fallecimiento y ante terceras personas.

A propósito de la naturaleza y reconocimiento de los derechos vinculados a esta clase de servicios como *derechos humanos*, al igual que con otros como el acceso al internet o a la energía eléctrica, gran debate suscita entre los círculos intelectuales respecto al tratamiento y protección que a estos debe darse.

Respecto de la postura sostenida por algunos doctrinarios en cuanto a que algunos de los derechos mencionados con anterioridad, los cuales guardan estrecha relación con el *derecho al acceso a los servicios financieros*, siendo posible denominarle de forma más breve como *derecho a los servicios financieros*, al señalar que posee una justificación únicamente como un derecho contractual, tal enfoque no es compartido por el autor de esta investigación, pues dicha postura dejaría a criterio de la voluntad de las partes (de carácter desigual y asimétrica entre las instituciones financieras y los particulares), así como a la autonomía de la voluntad, aparte de la condición de contar con medios para contratar, el poder acceder a esta amplia y variada gama de *servicios*.

De ser reducido a un mero aspecto e interés comercial, donde por no resultar redituable o conforme a los intereses de una compañía o gobierno, arbitraria e injustificadamente se abstendrían de prestar dichos *servicios* o dejarían de hacerlo, limitando estos junto con sus beneficios e implicaciones únicamente a los que ya sean contratantes o a quienes estimen como potencialmente -aptos- de hacerlo, dejando fuera a aquellas personas que no guarden un vínculo contractual con las entidades prestadoras, discriminando, por ello, a todo aquel que no dispusiese de los medios ni la información relevante para conseguir el acceso a estos *servicios*.

Además, de estimarlo como una cuestión contractual, se dejaría de evidenciar y tomar en consideración factores como la inequidad, racismo, segregación, discriminación y barreras tanto físicas como institucionales

concernientes a su acceso, así como las afectaciones y repercusiones negativas derivadas de ello.

Otros, por su parte, consideran a este (*el derecho al acceso a los servicios financieros*) como uno derivado, es decir, que está basado o proviene de -auténticos *derechos humanos*-, como el derecho al trabajo, a la alimentación, a la participación (en su aspecto económico), a una buena administración, al acceso a los servicios provistos o garantizados por el Estado, o a un nivel de vida digna, o séase, un elemento más no existente por sí mismo. Guardado estrecha vinculación, otro sector suele considerar a este tipo de derechos como instrumentales, es decir, que permiten la realización de otros, pero igualmente, es dependiente de otro u otros para su materialización.

Para ejemplificar esta cuestión, los defensores de estas posturas señalan que los medios digitales como el internet son meros facilitadores de otros derechos, como el de petición, libertad de prensa, de reunión o de acceso a la información, pues, en su decir, otros medios son posibles para exigir y materializar dichos derechos. Cierta razón entraña el argumento, sin embargo, si dichos *instrumentos* fueran universales, de fácil y difundido acceso, a bajo costo, confiables y de calidad, cierto grado de razón guardaría el defender dicho carácter, cuestión que hoy en día, con otros servicios, como el agua, el alcantarillado o el transporte público, en diversas latitudes es inexistente, o de haberlos, se encuentran en condiciones deplorables, insalubres u obsoletas.

En consonancia con la evolución tecnológica, así como con las adaptaciones en gran parte de los aspectos de nuestras vidas diarias, habiéndose modificado con el transcurrir del tiempo, la incorporación de nuevos *derechos humanos* debe recibirse con los brazos abiertos, con una mentalidad resiliente y con miras al futuro pues, cabe recordar que los diversos instrumentos internacionales signados en foros mundiales y ratificados por los Estados, marcan pautas de inicio y niveles mínimos, enfatizando el deber de estos últimos de proteger y garantizar el goce de estos, además de expandir y extender, tanto su difusión como sus alcances interpretativos como materiales.



Siguiendo la línea evolutiva de los *DESC*, primero como anhelos sociales, después como metas políticas y por último como derechos garantizados, no resulta difícil de concebir que derechos que impliquen el uso de determinadas tecnologías, así como el carecer de sustento físico (gran parte de los *servicios financieros* se desenvuelven entre ceros y unos en el mundo digital), puedan ser garantizados, sea en instrumentos jurídicos, internacionales o nacionales, o en la vía jurisprudencial, como ha ocurrido con la protección brindada al genoma humano,<sup>141</sup> pudiendo ser, en el caso particular del *derecho humano al acceso a los servicios financieros*, en esencia un *DESC*, pero también con características de los denominados de Cuarta generación, esto es, aquellos que son digitales, como el derecho al acceso a la informática, a la seguridad digital, a la ciudadanía digital o al olvido, entre otros más.

### 3.2. En México.

Con la finalidad de brindar una amplia perspectiva de la situación actual respecto de la importancia de los *servicios financieros*, así como su reconocimiento como un *derecho humano*, serán abordados en apartados individuales cada uno de los componentes en los que se divide, según al Artículo 49 constitucional, el Supremo Poder de la Federación, para su ejercicio, siendo estos el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

#### 3.2.1. Respecto al Poder Ejecutivo.

Es en la actual administración que se ha presentado una mayor disposición en cuanto a la atención a los *derechos humanos* y mejoras en su acceso, garantía y protección respecta, en parte en el aspecto fáctico, así como principalmente en lo discursivo.

---

<sup>141</sup> La ONU ha adoptado instrumentos relacionados con este tema, como la *Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos*, respecto del primer tópico, o la *Global Data Protection Regulation*, en materia de protección de datos personales, mayormente por canales digitales, aplicable en la Unión Europea. España, por su parte, en 2021 adoptó una *Carta de Derechos Digitales* que recopila diversos derechos y deberes, la cual tiene el objetivo de reconocer los retos que plantea la adaptación de los derechos actuales al entorno virtual y digital.

El reiterado uso del término *bienestar*, a pesar de encontrarse tanto en discursos, como en leyes e instituciones creadas en diversos rubros, como bancos, financieras o incluso empresas distribuidoras, que hasta controversias legales ha suscitado por el uso de dicha palabra en sus denominaciones,<sup>142</sup> no es azar, pues su origen se encuentra en el concepto doctrinario de -Estado o régimen de bienestar-, desarrollado en los noventa por Esping-Andersen, quien definió tal concepto como la manera combinada e interdependiente en que el bienestar es producido y asignado por el Estado, el mercado y la familia,<sup>143</sup> como una articulación de estas tres instancias con una lógica particular de política social, que implica un conjunto de reglas históricas, prácticas sociales, instituciones e intereses estructurados en cada sociedad alrededor de la producción y distribución del bienestar.<sup>144</sup>

Por su parte, la CEPAL refiere como algunos de sus elementos el tipo de acceso efectivo a servicios, prestaciones y beneficios ofrecidos por los sistemas de protección social y su calidad, y los alcances de los procesos de mercantilización-desmercantilización, familiarización-feminización o desfamiliarización del bienestar y sus consecuencias frente al objetivo de promover una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la progresividad o regresividad de los sistemas de protección social y las políticas sociales, y su capacidad para atender las necesidades sociales en distintas etapas del ciclo vital, así como el grado en el que los arreglos de bienestar permiten disminuir o no la precariedad y

---

<sup>142</sup> Forbes, *El gobierno de AMLO monopoliza la palabra 'bienestar': abogado del otro Gas del Bienestar*, en <https://www.forbes.com.mx/gobierno-de-amlo-monopoliza-la-palabra-bienestar-abogado-del-otro-gas-del-bienestar/>; así como en Forbes, *Pemex gana la marca 'Gas Bienestar' a empresario jalisciense*, <https://www.forbes.com.mx/pemex-gana-el-juicio-por-la-marca-gas-bienestar-a-empresario-jalisciense/>. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

<sup>143</sup> Para profundizar en los orígenes y desarrollo de este concepto, resulta conveniente remitirse a la obra de Esping-Andersen, Gøsta, *Social Foundations of Postindustrial Economies*, Nueva York, Oxford University Press, 1999.

<sup>144</sup> En Barba Solano, Carlos y Valencia, Enrique, "Actors and social reforms in five Dual Welfare Regimes in Latin America: Brazil, Mexico, Colombia, Panama and Venezuela", N. Sátyro y otros (eds.), *Latin American Social Policy Developments in the Twenty-First Century*, Londres, Palgrave Macmillan, Cham, 2021, p. 65.

la informalidad laboral, distintas formas de desigualdad, la pobreza, la exclusión social y la estratificación y jerarquización de los sistemas de protección social.<sup>145</sup>

Las desigualdades sociales pueden responder tanto a factores personales como la inteligencia, talento, creatividad y esfuerzos personales, al igual que a contextuales como las estructuras sociales, relaciones de poder, tejido institucional, así como factores étnicos, de estatus, clase, género, entre otros.<sup>146</sup>

Además, este mismo organismo entiende a la protección social como un conjunto de políticas, instrumentos y acciones en diversos ámbitos, como la salud, alimentación, educación, vivienda, pensiones, etc., que responden a las dinámicas de riesgos y su distribución social,<sup>147</sup> teniendo a este conjunto como crucial para la construcción de sociedades más justas e inclusivas a través de la garantía de estándares mínimos de vida garantizados para todos los ciudadanos y, en términos instruccionales, para contribuir a la realización plena de los *derechos económicos sociales y culturales*, reconocidos tanto en instrumentos legales como internacionales, pudiendo estar orientados a atender necesidades particulares de determinados grupos de población, como a nivel general.<sup>148</sup>

Son pilares de este régimen el Estado, el mercado, la familia, las comunidades y las organizaciones sociales, con las formas en que se relacionan, organizan, producen y distribuyen el bienestar,<sup>149</sup> despojando de la dependencia y responsabilidades de atención de tales aspectos tanto a las familias como a los mercados,<sup>150</sup> significando, por parte del Estado, un mayor enfoque y destino de

---

<sup>145</sup> Barba Solano, Carlos, "El régimen de bienestar mexicano: inercias, transformaciones y desafíos", *serie Estudios y Perspectivas-Sede Subregional de la CEPAL en México*, núm. 191, Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021, p. 12.

<sup>146</sup> *Idem*.

<sup>147</sup> Cecchini, Simone (comp.), *Protección social universal en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, CEPAL, 2019, p. 15, en <https://comunidades.cepal.org/desarrollosocial/sites/desarrollosocial/files/2020-08/Protecci%C3%B3n%20social%20universal%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20Textos%20seleccionados%202006-2019.pdf>. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2022.

<sup>148</sup> Cecchini, Simone *et al.*, *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe: una perspectiva comparada*, Santiago de Chile, CEPAL/Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, 2014, p. 8.

<sup>149</sup> Barba Solano, Carlos, *op. cit.*, p. 15.

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 19.

recursos a la atención de los llamados *DESC*, donde la inclusión financiera y *el acceso a los servicios financieros* cobran especial relevancia al constituirse como herramientas tendientes a disminuir desigualdades y a aumentar el nivel de vida de la población.

### 3.2.1.1. Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Programas Nacionales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es el documento mandatado por los Artículos 25 y 26 constitucionales que marca las prioridades, principios, mecanismos y metas que la actual administración busca cristalizar en beneficio del pueblo mexicano, además de realizar un análisis de la coyuntura actual y problemas requirientes de atención.

Dentro de su estructura, misma que se divide en diferentes numerales, es el 3º el mayormente concerniente para efectos de esta investigación, mismo que lleva por título *Economía*. Este cuenta con puntos como el *Detonar el crecimiento, Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo*, así como la *Creación del Banco del Bienestar*, los cuales requieren para su desarrollo e implementación el auxilio de los *servicios financieros*.

En cuanto a este último, es perceptible que en su denominación se incluye el término *bienestar*, explicado con anterioridad, refiriendo que gran mayoría de la población en situación de pobreza carece de acceso al sistema bancario, además de que en gran parte de los municipios del país no se cuenta con siquiera una sucursal de institución financiera alguna, ni cajeros automáticos. Como ya ha sido mencionado, el sector bancario es solo uno de los elementos que compone, en su conjunto, al Sistema Financiero Mexicano.

Es así que, para lograr una mayor presencia, acceso y expansión de los *servicios financieros*, especialmente los bancarios, el gobierno federal decidió aprovechar la infraestructura del otrora Banco del Ahorro Nacional y

Servicios Financieros (Bansefi), entidad que en su denominación era la única que refería expresamente este tipo de servicios, siendo coincidente con sus propósitos de creación, para convertirlo en el Banco del Bienestar (Banbien),<sup>151</sup> principalmente enfocado en la atención de beneficiarios de programas sociales, siendo la principal institución en cuanto a dispersión respecta, para eliminar el uso de dinero en efectivo, reduciendo la corrupción y manejos clientelares del mismo.

La meta propuesta consistía en aumentar de 500 sucursales existentes provenientes de Bansefi hasta 7000 sucursales en todo el país, cifra que con posterioridad fue reducida a 2,700.<sup>152</sup> En fechas recientes, se ha buscado brindar la misma gama de servicios que bancos privados proporcionan, por ello, el gobierno anunció la reciente creación de una aplicación para teléfonos celulares,<sup>153</sup> facilitando así los servicios de banca móvil a 25 millones de personas. No obstante, según cifras proporcionadas en el Cuarto Informe de Gobierno, se señala que, al 30 de junio de 2022, este banco cuenta con 994 sucursales, en donde 433 fueron heredadas de la denominación anterior.<sup>154</sup> Hoy en día el banco cuenta con alrededor de trece millones de beneficiarios únicos.<sup>155</sup>

Asimismo, atendiendo a los principios rectores de la presente administración, específicamente el *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*,<sup>156</sup> se busca un crecimiento económico incluyente, que fomente el respeto de las comunidades indígenas, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la dignidad de los

---

<sup>151</sup> Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Presidencia de la República, p. 61, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0). Fecha de consulta: 16 de agosto de 2022.

<sup>152</sup> Gobierno de México, *Comunicado 24/El Banco del Bienestar cada vez más cerca con más de 1,000 sucursales operando en todo México*, en <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/prensa/comunicado-24-el-banco-del-bienestar-cada-vez-mas-cerca-con-mas-de-1-000-sucursales-operando-en-todo-mexico>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2022.

<sup>153</sup> Forbes, *Banco del Bienestar lanza app móvil; busca llegar a 25 millones de usuarios*, en <https://www.forbes.com.mx/banco-del-bienestar-lanza-app-movil-busca-llegar-a-25-millones-de-usuarios/>. Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2022.

<sup>154</sup> El Economista, *Expansión del Banco del Bienestar, por debajo de las expectativas*, en <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Expansion-del-Banco-del-Bienestar-por-debajo-de-las-expectativas-20220904-0069.html>. Fecha de consulta: 06 de septiembre de 2022.

<sup>155</sup> Forbes, *op. cit.*, *idem*.

<sup>156</sup> Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de...*, *op. cit.*, p. 12.

adultos mayores, así como los derechos de las juventudes, sectores que históricamente se han considerado como en situación de vulnerabilidad, rechazando toda forma de discriminación, y al mismo tiempo velando por un desarrollo respetuoso, equitativo y orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades, principalmente económicas.

A este respecto, el apartado *Economía para el bienestar* refiere que, si bien los macroindicadores son instrumentos de medición que permiten conocer el nivel de desempeño de la economía nacional, no son el fin mismo, pues este es el mejorar las condiciones de vida de la población, respetando la autonomía del Banco de México, además de impulsar la investigación, ciencia y educación, aspectos esenciales para lograr una verdadera integración, inclusión y acceso en el uso de los *servicios financieros*.<sup>157</sup>

Derivado del Plan Nacional, mismo que contiene disposiciones generales, pudiendo considerarse a este como el principal, se cuenta con planes sectoriales, además de diversos de carácter institucional que rigen la operación y desarrollo de institución pertenecientes a la Administración Pública Federal.

Es el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 (PRONAFIDE), programa sectorial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde es realizado un análisis del panorama actual del sistema financiero, arrojando resultados que indican que dentro de los problemas encontrados está la limitada penetración de los *servicios financieros* entre la población, aunado a una insatisfacción en las necesidades de financiamiento requeridas por el país,<sup>158</sup> además del hecho que el mercado de valores no ha logrado una consolidación como alternativa para el financiamiento de empresas y proyectos productivos.<sup>159</sup> A guisa de ejemplo, en 2019, solo 145 empresas estaban listadas en las bolsas de valores

---

<sup>157</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>158</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024*, p. 22, disponible en [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/pronafide/pronafide2020.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/pronafide/pronafide2020.pdf). Fecha de consulta: 25 de agosto de 2022.

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 23.

mexicanas, comparadas a las 283 en Chile, o las 3,413 y 5,283 en Canadá y Estados Unidos respectivamente.<sup>160</sup>

Resulta de gran utilidad la referencia a las causas que se traducen en una baja penetración del sistema financiero en México, enfatizando que es multifactorial y con estrecha relación con los insuficientes canales de acceso al sistema financiero, como el difícil o nulo acceso y disposición de sucursales, cajeros, terminales y puntos de venta, además de niveles bajos de *educación financiera* y poco conocimiento de los sistemas de protección al consumidor.<sup>161</sup> En este sentido, según datos de la CNBV, en 2016, solo el 8% de los municipios rurales contaba con al menos una sucursal, 12% tenía un corresponsal y 21% al menos una terminal o punto de venta, pudiéndose observar la ínfima presencia de estos *servicios*, particularmente en áreas rurales de México.<sup>162</sup>

Aunado a lo anterior, el Objeto prioritario 5: *Sistema financiero y de pensiones* señala que es una tarea importante “impulsar el desarrollo sostenible, la inclusión y la profundización del sistema financiero en favor del bienestar de la población y de la asignación eficiente de los recursos”,<sup>163</sup> para evitar cuestiones como el sobreendeudamiento y otras prácticas financieras no saludables. El cumplir con acuerdos internacionales que abordan a estos servicios, como los contenidos en tratados de libre comercio o acuerdos para la promoción y protección recíproca de inversiones,<sup>164</sup> son otras alternativas que permiten lograr un mayor cumplimiento de compromisos internacionales, a la par de ampliar el grueso de la población con *acceso a los servicios financieros*.

Contempla también estrategias prioritarias cuyos nombres son autoexplicativos, como la 5.2., pues su finalidad es “Fomentar la competencia entre los intermediarios financieros para generar mejores condiciones de acceso al financiamiento, productos y servicios financieros entre la población y el sector

---

<sup>160</sup> *Idem*.

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 24

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 41.

empresarial”,<sup>165</sup> mientras que la 5.3 refiere la necesidad de propiciar “un mayor acceso y uso responsable de los distintos productos y servicios financieros entre la población y las empresas, con la finalidad de aumentar el bienestar, la movilidad social y el desarrollo económico en el país”.<sup>166</sup>

Asimismo, se cuenta con un Programa de Impulso al Sector Financiero, en el cual se reconoce que, para lograr un mayor crecimiento económico, es necesario el involucramiento del sector financiero. Para ello, se propuso un plan de actuación en tres vertientes: 1) impulsar la inclusión financiera, 2) robustecer y profundizar las capacidades del sector financiero en su conjunto, y 3) eliminar barreras normativas que limitan el acceso al sector, acciones que robustecerán dicho sector, sirviendo como un motor de crecimiento económico más dinámico, incluyente y equitativo.

En suma, el Decreto en el cual se expide la Ley Orgánica del Banco del Bienestar,<sup>167</sup> pone énfasis en permitir el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica, además de ofrecer *instrumentos y servicios financieros* de primer y segundo piso, es decir, instituciones que tienen y no respectivamente, trato directo con los clientes, en este último caso, como en la banca comercial.

Dentro de sus facultades, el Artículo 7o., fracciones XIII, XIV y XV, confieren capacidad de diseñar y ejecutar programas que fomenten el ahorro y la inversión, ofrecer productos de crédito, así como prestar *servicios financieros*, incluyendo los de nueva creación y con altas implicaciones tecnológicas, regulados en normas como la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech), manifestando claramente la voluntad e importancia que *el acceso a los servicios financieros* tiene para el actual gobierno.

---

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>167</sup> Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros*, disponible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0). Fecha de consulta: 01 de septiembre de 2022.



Otra de las dependencias que busca extender y fortalecer el acceso a diversos *servicios financieros* es la empresa estatal Telecomunicaciones de México (TELECOMM-Telégrafos), dependiente de la ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, misma que habrá de recibir un cambio de denominación para ser ahora Financiera para el Bienestar-Telecomm, teniendo como finalidad el ofrecer *servicios financieros* básicos (como el envío y recepción de remesas) y financiamientos, con énfasis en los grupos sociales más desprotegidos, contribuyendo a reducir brechas financieras, mediante la novación tecnológica y oferta de servicios de vanguardia.<sup>168</sup>

En la opinión del autor de estas líneas, el abrir un número exponencial de sucursales bancarias a lo largo y ancho del territorio mexicano, especialmente en zonas rurales, de difícil acceso, carentes de servicios esenciales y en condiciones de alta marginación, no resulta la manera más eficaz de *garantizar el acceso a servicios financieros* (especialmente bancarios), pues esto exigiría de parte del Estado el destinar recursos económicos y humanos para cuestiones como la adquisición de predios, costos a cubrir para la ejecución de obras, tanto directas como inducidas, para la operación y manutención de las unidades, además de los empleados a ser contratados, incrementando exponencialmente los gastos a ser erogados y disminuyendo los montos que bien pudieran ser utilizados para su dispersión directa, para medidas en mejora regulatoria o, mejor aún, para garantizar una optimización de recursos enfocada a mejorar o instaurar, en caso de ser inexistentes, el acceso a otros *derechos*, donde algunos se ven materializados mediante servicios como el drenaje, el agua potable o la energía eléctrica.

Un mayor número de establecimientos físicos no se traduce en automático en un mayor acceso a estos *servicios*, y más dado que gran parte de estos pueden ser realizados en forma digital o telefónica, sin la necesidad de la intervención humana. Además, de poco sería útil establecer sucursales en locaciones donde no

---

<sup>168</sup> CONAMER, *Anteproyecto 54091. DECRETO por el que se reforma la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR-Telecomm"*, en <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54091>. Fecha de consulta: 07 de septiembre de 2022.

se cuenta con vías de comunicación ni servicios básicos para su operación, con poblaciones con altos índices de analfabetismo, que no tengan al español como lengua materna o principal, faltando así a los principios de accesibilidad, asequibilidad y adaptabilidad aplicables a los *derechos humanos*.

Por último, el Programa Institucional 2020-2024 de la CONDUSEF,<sup>169</sup> de sus objetivos prioritarios, en perceptible un interés por no solo aumentar la inclusión financiera mediante la asesoría y orientación técnica y jurídica en lo concerniente a los productos y servicios ofrecidos por las instituciones financieras, sino también buscar un equilibrio en las relaciones usuario-proveedor de estos servicios, a la par de deber cumplir con los deberes de supervisión, vigilancia, inspección y verificación de las instituciones financieras para conocer el grado de cumplimiento a la normatividad en ámbitos como la transparencia y protección, tanto de sus derechos como usuarios, como de sus *derechos humanos per se*.

Para englobar todo lo anterior, relativo a los *derechos humanos*, el Programa Sectorial 2019-2024 correspondiente a la Secretaría de Gobernación, como Objetivo prioritario (6.3), enlista el “Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos”,<sup>170</sup> contando dentro de su estructura interna con una Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos (DGPPDH), además de señalar en el Objetivo prioritario 1.- *Coadyuvar a recuperar el Estado de Derecho para garantizar la gobernabilidad democrática a nivel nacional*, el anhelo de que México sea una nación incluyente y democrática, principalmente “regida por el diálogo, confianza, inclusión, cercanía, respeto, participación, honestidad, justicia, dignidad y estricto apego a los derechos humanos”.<sup>171</sup> Es por ello que para materializar esta cuestión, son requeridas políticas integrales para poder conocer la

---

<sup>169</sup> Diario Oficial de la Federación, *Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros*, en <https://www.dof.gob.mx/2020/CONDUSEF/PROGRAMAINSTITUCIONAL.pdf>. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2022.

<sup>170</sup> Diario Oficial de la Federación, *Programa Sectorial de Gobernación 2019-2024*, en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020#gsc.tab=0). Fecha de consulta: 29 de agosto de 2022.

<sup>171</sup> *Idem*.

situación en cuanto a violaciones de estos *derechos* concierne, con el afán de atender las causas estructurales como la pobreza, desigualdad, falta de oportunidades y corrupción.

Por ende, se torna importante la política antidiscriminatoria del Gobierno de México, sea mediante acciones u omisiones, relacionada con los principios rectores *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, Pleno respeto a los derechos humanos y Libertad e igualdad*, así como el de *Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*, buscando eliminar los obstáculos y limitaciones, tanto históricas como institucionales, a nivel individual y colectivo, con el afán de garantizar a la población un mejor nivel y calidad de vida. Las garantías de las víctimas que han sufrido violaciones a sus *derechos humanos* son las de búsqueda de la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Finalmente, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) es el programa especial del Gobierno de México, compuesto de 188 acciones puntuales, agrupadas en cinco Objetivos prioritarios, en el cual se unen políticas públicas emanadas de la Administración Pública Federal (APF) con los *derechos humanos*.<sup>172</sup> Se constituye como la herramienta mediante la cual el gobierno mexicano abona al objetivo de lograr que todos los *derechos*, establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales en los que México sea parte, se tornen en una realidad tangible, mediante la participación coordinada y conjunta de todas las dependencias y entidades pertenecientes a la APF.

### 3.2.1.2. Políticas públicas.

Las políticas públicas pueden ser definidas como un conjunto de actividades en donde el gobierno, para alcanzar objetivos, a través de una “serie de procesos que tienen por objeto generar resultados”,<sup>173</sup> asigna insumos (que pueden ser humanos,

---

<sup>172</sup> Secretaría de Gobernación, *Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024*, p. 3, en [http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos\\_Humanos/PNDH/Documentos/GUIA\\_CIU\\_DADANA.pdf](http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/PNDH/Documentos/GUIA_CIU_DADANA.pdf). Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2022.

<sup>173</sup> Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez, 2014, p. 143.

financieros, informativos, etc.) a una agencia, entendidas como entidades o dependencias, los cuales son procesados a través de la ejecución de distintas acciones, los cuales derivan en producto. Los efectos de estas pueden ser buscados a corto, mediano o largo plazo.<sup>174</sup>

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) refiere la existencia de dos órganos, igualmente adscritos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF) será el encargado de formular una Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) y el Comité de Educación Financiera (CEF) una Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF). Ambas instituciones, dentro de sus miembros, cuentan con la representación de funcionarios de diversas dependencias, muchas de ellas ya mencionadas, como la CNBV, el IPAB, la CONSAR, la CNSF, la CONDUSEF, la Tesorería de la Federación, además de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Banco de México, evidenciando así la relevancia multisectorial e interdisciplinaria que el sector posee.

En una redacción sumamente optimista y aspiracional, la Política Nacional de Inclusión Financiera brinda un panorama del México que, mediante la puesta en acción de las acciones contenidas en el documento, en 2030 desea alcanzar, ello gracias a las estrategias y acciones seguidas por el Gobierno Federal, señalando que “el país ha[brá] logrado que la mayoría de las personas y de las empresas estén incluidas financieramente, y tengan una adecuada salud financiera; con ello se ha[brá] alcanzado una inclusión social más amplia, con menor desigualdad y pobreza[...]”,<sup>175</sup> además de que “en el sistema financiero se incorpora[rá]n a los territorios, grupos o empresas históricamente sub-atendidos o excluidos, tales como población rural, mujeres, indígenas, personas adultas mayores, migrantes, y micro, pequeñas y medianas empresas (mipyme)[...]”.<sup>176</sup>

---

<sup>174</sup> *Ibidem*, p. 144.

<sup>175</sup> Consejo Nacional de Inclusión Financiera y Comité de Educación Financiera, *Política Nacional de Inclusión Financiera*, 2020, p. 7. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643214/PNIF\\_\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643214/PNIF__2020.pdf). Fecha de consulta: 10 de agosto de 2022.

<sup>176</sup> *Idem*.

Lo anterior, permite comprender que se busca que, con una amplia difusión y utilización de los *servicios financieros*, sin exclusión ni discriminación alguna, todo mexicano, sin importar su ubicación, actividad, nivel socioeconómico, edad, sexo o cualquier otro factor, al migrar a plataformas digitales que reducirán costos y eficientarán procesos, además de hacerlos más rápidos, seguros y confiables, mediante el uso de información biométrica para identificar que los usuarios sean los verdaderos titulares y que las operaciones a realizar en realidad sean deseadas por estos, cuestión que ya ocurre desde hace tiempo en los servicios ofrecidos por el sector privado, todo lo anterior permitirá reducir la desigualdad, desvío de recursos, corrupción y pobreza.

### 3.2.1.3. Otros instrumentos.

Desde 2012, otro Órgano Constitucional Autónomo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), junto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en una base bienal o trienal, lleva a cabo la denominada Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), cuyo objetivo es “generar información estadística e indicadores oficiales a nivel nacional, regional y por tamaño de localidad que les permita a las autoridades financieras hacer diagnósticos, diseñar políticas públicas y establecer metas en materia de inclusión y educación financiera”,<sup>177</sup> permitiendo así al Gobierno conocer la realidad en este aspecto para idear e implementar acciones que fomenten la inclusión financiera, mientras que a la ciudadanía muestra un panorama no solo de los hábitos económicos de los mexicanos, sino también el grado de conocimiento, cercanía y acceso, además de la confianza, en cuanto al *uso de servicios financieros* respecta.

Esta se vincula tanto con el Plan Nacional de Inclusión Financiera, como con el Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo, pues ambos instrumentos

---

<sup>177</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2021 ENIF Informe operativo*, p. 3, disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463903871.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463903871.pdf). Fecha de consulta: 10 de agosto de 2022.

cuentan con estrategias y acciones tendientes a la mejora de las competencias económicas y financieras de los mexicanos, además de compartir objetivos como el de fomentar el bienestar financiero de la población. Los resultados de la encuesta son la principal fuente de datos para identificar y medir el avance de la población mexicana en dicha materia.<sup>178</sup>

De una comparación entre los resultados obtenidos en 2012 y 2018 en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, es perceptible que, en la población adulta de entre 18 y 70 años, se observa una reducción de 12 puntos en cuanto a la población que no cuenta con ningún producto financiero (de 44% al 32%), mientras que hubo un aumento de once puntos respecto de las personas que cuentan con al menos una cuenta (de 36% a 47%).<sup>179</sup>

Resulta relevante considerar que la exclusión en la participación en el sistema financiero se ve agravada en personas con menores niveles de escolaridad, así como en aquellas con menor percepción de ingresos, factores que suelen confluir en las mismas personas, aunado a las disparidades entre géneros y según la región geográfica que se analice pues la proporción de mujeres en México que no contó con ningún producto financiero para 2021 fue de casi 40% y la proporción de hombres fue de 35%.<sup>180</sup>

En la región Noreste (Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas), con altos índices de desarrollo humano e industrialización, se muestra un mayor nivel de inclusión, donde el 77% cuenta con algún servicio financiero, mientras que la región Sur, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, con mayores índices de pobreza y analfabetismo, muestra un mayor rezago, pues solo el 60.1% posee acceso a estos servicios (significando un retroceso de 7.5% respecto a 2018), constituyéndose así

---

<sup>178</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021: Reporte de resultados*, 2022, p. 4, disponible en [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n%20Financiera/Reporte\\_Resultados\\_ENIF\\_2021.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n%20Financiera/Reporte_Resultados_ENIF_2021.pdf). Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

<sup>179</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Programa..., cit., p. 24.

<sup>180</sup> Gobierno de México, *Comunicado No. 34 Encuesta Nacional de Inclusión Financiera ENIF 2021*, en <https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-no-34-encuesta-nacional-de-inclusion-financiera-enif-2021?idiom=es-MX>. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2022.

la ubicación geográfica como otro de los factores limitantes en el *acceso a los servicios financieros*.

Para 2021, se obtuvieron datos que demuestran que un 68% de la población adulta encuestada tiene algún producto financiero y otro 10% más ha contado en cierto momento de sus vidas con alguno.<sup>181</sup> Además, se demostró la existencia de un retroceso en 0.5 puntos porcentuales en el grueso poblacional que afirmó contar con al menos un producto financiero, comparado con cifras de 2018, aunado a un aumento en la brecha de género de más de 11.2 puntos porcentuales, pasando de 2.6% en 2018 a 13.8% para 2021,<sup>182</sup> con un 56.4% de los hombres frente al 42.6% de mujeres, esto por lo que se refiere a la tenencia de una cuenta de ahorro, además de una reducción de 2 puntos porcentuales, a comparación de 2018, respecto de la población que no contaba con ningún producto financiero (del 24% al 22%),<sup>183</sup> demostrándose así que tanto el avance como el crecimiento en el acceso y uso de los *servicios financieros* no es lineal ni constante, pues factores como la COVID-19 incidieron en la caída de estos indicadores.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE), en la última edición disponible, del año 2018, igualmente conducida por el INEGI, refiere que solo una de cada 10 de las Mipyme cuenta con acceso al crédito, esto es, un 90% dejado fuera de estar en posibilidades de mejora propiciada por este tipo de *servicios financieros*, siendo que este tipo de empresas aportan alrededor del 52% del PIB y son generadoras del 72% de las fuentes de empleo formal en México,<sup>184</sup> viéndose así las diferentes aristas en las que el contar con acceso o no a estos *servicios* puede competir, pues en casos como estos, se afectarían los potenciales de

---

<sup>181</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Encuesta...*, *op. cit.*, p. 15.

<sup>182</sup> BBVA Research, *ENIF 2021: Retrocede inclusión financiera y brecha de género llega a 13.8pp*, p. 3, en <https://www.bbva.com/publicaciones/mexico-enif-2021-retrocede-inclusion-financiera-y-brecha-de-genero-llega-a-138pp/>. Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

<sup>183</sup> *Idem.*

<sup>184</sup> IMCO, *Desarrollando las PYMES que el País Requiere*, en [https://imco.org.mx/pymes\\_que\\_requiere\\_mexico\\_2009/#:~:text=PYMES%20Generan%20el%2072%25%20del,PYMES%20\(independientemente%20del%20sector\)](https://imco.org.mx/pymes_que_requiere_mexico_2009/#:~:text=PYMES%20Generan%20el%2072%25%20del,PYMES%20(independientemente%20del%20sector)). Fecha de consulta: 21 de agosto de 2022.

desempeñarse en determinados sectores o actividades, así como el poder alcanzar niveles dignos de vida, manifestándose así la interdependencia de los *derechos humanos*.

Con respecto a la *educación financiera*, en el año 2016, el antes denominado banco Bansefi, implementó un curso abierto masivo en línea denominado “Introducción a la Educación financiera”, donde más de 35,000 personas se han capacitado en la materia en las cinco ediciones que el curso ha tenido.<sup>185</sup> En cuanto a la CONDUSEF respecta, ofrece un Diplomado en Educación Financiera, en línea y sin costo alguno,<sup>186</sup> constituyéndose como una de las maneras en que la institución promueve dicha educación en México, donde a lo largo de sus dos módulos, se desarrollan tópicos y temas que permiten un conocimiento y dominio de diversos conceptos, instituciones, productos y servicios de esta naturaleza, muchos de los cuales han sido abordados en esta investigación.

De todo lo antes desarrollado, es notorio el interés que el actual gobierno pone en el tema de la promoción, educación e impulso de los multicitados servicios a nivel nacional, pues es consciente de la relevancia que poseen tanto a nivel personal y familiar, para mejorar las condiciones de vida, pero aún más a nivel nacional para robustecer la economía y propiciar el desarrollo económico nacional.

Asimismo, el nivel prioritario de atención y tratamiento en materia de *derechos humanos* se hace patente, sin embargo, hasta cierto punto, parecen ser abordados de manera separada, pues los primeros son considerados como simples servicios a ser provistos, entendidos como facultades y derechos contractuales, donde sus abusos son tenidos como excesos o incumplimientos contractuales, lejos de brindarse la protección como un *derecho humano* donde, con ello, se tendrían mayores garantías de protección y certeza jurídica, no solo en el acceso a estos

---

<sup>185</sup> Banco del Bienestar, *Acciones y programas*, en <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/acciones-y-programas/antecedentes-174420>. Fecha de consulta: 24 de julio de 2022.

<sup>186</sup> Gobierno de México, *Diplomado en Educación Financiera a Distancia*, disponible en <https://www.gob.mx/condusef/articulos/diplomado-en-educacion-financiera-a-distancia-124204?idiom=es>. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022.



sino también en el normal desarrollo y goce de los mismos, atendiendo a los principios de estos.

### 3.2.2. Respecto al Poder Legislativo.

Apoyado en el principio del bicameralismo, el Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Poder Legislativo, para su ejercicio, se deposita en el denominado Congreso General, mismo que a su vez se compone de dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

En este entendido, se explorarán las acciones que se han implementado en el seno de este Poder, relacionado con los tópicos principales de la investigación aquí desarrollada, pero más importante aún, vislumbrar la existencia de iniciativas de modificaciones legales tendientes al reconocimiento del multirreferido *derecho humano al acceso a los servicios financieros*.

#### 3.2.1.1. Iniciativas de reforma a nivel local.

Sin dejar de ser conscientes que las facultades para legislar en materia de instituciones y *servicios financieros* son exclusivamente federales, de acuerdo con la fracción X del Artículo 73 de la Constitución, algunas Entidades Federativas han adoptado medidas, dentro de sus competencias, que buscan regular aspectos que guardan relación con estos servicios y la protección de *derechos humanos*.

En la Ciudad de México, el diputado local Eleazar Rubio Aldarán busca adicionar una fracción al Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, denominado *Ciudad Productiva*, el cual aborda diversos aspectos del sector económico de la Entidad, con la finalidad de reconocer y garantizar, a nivel local, el *derecho al acceso al crédito*, además de fomentar la educación y participación en dicho sector. De nueva cuenta, es la Ciudad de México la entidad que se encuentra en la vanguardia en cuanto a reconocimiento de nuevos *derechos*.

Por citar un ejemplo, desde el año 2000, en Europa, en el Artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE),<sup>187</sup> se reconoce a toda persona el derecho a una buena administración, contemplando dentro de sus principios, los de equidad, imparcialidad, confidencialidad, así como derechos a ser oído antes de la adopción de medidas, a acceder a los expedientes que les conciernan, así como a la reparación de los daños causados, ya sea por las instituciones o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, además de tomar en cuenta la composición plurinacional y multilingüística de la Unión Europea, al establecer el derecho de las personas de poder acudir en alguna de las lenguas consagradas en los Tratados y recibir respuesta en la misma.

En la Constitución de la Ciudad de México del año 2017, dicho derecho se incorporó por primera vez y de manera explícita en alguna disposición normativa, al estipular, principios, parámetros y finalidades, señalando cómo deberá ser dicha administración, mismos principios que, de ser reconocido este derecho a nivel nacional, cobrará gran relevancia, ya que, aunque gran parte de estos se establecen en otros derechos o como principios rectores, no son considerados aún como un derecho autónomo. Además, la Capital del país, gracias a sus innovaciones y reconocimientos jurídicos y materiales, ha sido históricamente considerado como un lugar de vanguardia en el reconocimiento y protección de *derechos humanos*.

De vincular este con el derecho al acceso a los servicios públicos, el Estado no solo tendría la obligación de fomentar el acceso y crear las condiciones de ello, sino que deberían tener “carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación”,<sup>188</sup> porque de una administración con tales características, siguiendo

---

<sup>187</sup> European Union Agency for Fundamental Rights, *EU Charter of Fundamental Rights*, en <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/41-derecho-una-buena-administracion>. Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2022.

<sup>188</sup> Artículo 7o., fracción A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Consejería Jurídica de la Ciudad de México, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf). Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2022.

un orden lógico-secuencial, sus actividades, productos y servicios deberán ostentar la misma naturaleza.

En caso de que se incumplan o dejen de acatar tales disposiciones, tanto las entidades públicas como las privadas, al igual que sus trabajadores, podrían verse sujetos a procesos de determinación de responsabilidad en diversas materias, como la política, civil, penal, laboral y administrativa, según sean empleados privados o servidores públicos, como lo mencionan los Artículos 109 y 116 constitucionales, además de las diversas disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en la que establece la posibilidad de sancionar tanto a personas físicas como morales, al igual que a particulares en relación con el vínculo guardado con dependencia alguna o por las funciones desempeñadas para estas.

### 3.2.1.2. Iniciativas de reforma a nivel federal.

Tras una extensa búsqueda realizada en lo concerniente al Poder Legislativo Federal, ello dentro del buscador del Senado de la República, una herramienta intuitiva y de fácil utilización, misma que concentra recursos tanto de dicha Cámara, como de la de Diputados, contempla iniciativas, exhortos, versiones estenográficas, entradas del Diario de debates, materiales del Instituto Belisario Domínguez, así como otros emanados de Secretarías de Estado y Entidades Federativas.

Como parte de dicho ejercicio, fueron analizadas las descripciones que cada entrada posee, así como exploradas aquellas que mayor relación y puntos de contacto guardan con lo aquí expuesto. Por tal motivo, los documentos que se desarrollarán a continuación, son aquellos que, en opinión del autor, resultan destacados y con perspectivas útiles para el robustecimiento de la investigación, al igual que justificar los propósitos del presente trabajo. Al ingresar el término *servicios financieros*, un total de 369 resultados fueron desplegados, los cuales van de noviembre de 2003 a julio de 2022 (véase la **Figura 4**).

**Figura 4. Resultados de la búsqueda del término servicios financieros en el buscador del Senado de la República.<sup>189</sup>**

The screenshot shows the search results page on the website of the Mexican Senate. At the top, there is a navigation menu with links to 'Sobre el Senado', 'Integrantes', 'Órganos Directivos', 'Instituto Belisario Domínguez', 'Grupos Parlamentarios', 'Comisiones', 'Órganos Técnicos', 'Información Parlamentaria', 'Información Administrativa', 'Comunicación Social', and 'Transparencia'. Below the navigation menu is a search bar with the text 'Búsqueda' and a magnifying glass icon. The main header of the page reads 'Senado de la República' and 'Buscador'. Below the header is a section titled 'MÁS OPCIONES DE BÚSQEDA' with a table of search filters:

GACETA DEL SENADO	CÁMARA DE DIPUTADOS	TRANSPARENCIA
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA	COMUNICACIÓN SOCIAL	"servicios financieros"
DIARIO DE LOS DEBATES	INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ	

Below the filters is a section titled 'GACETA DEL SENADO' with a pagination control showing 'Página 1 de 19, 20 Registros de 369' and a list of page numbers from 1 to 19. The search result is a 'PROPOSICIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES' entry. The text of the proposal is: 'De la Dip. Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de SERVICIOS FINANCIEROS, a la Procuraduría Federal del Consumidor y al Sistema Nacional de Seguridad Pública, a coordinarse para investigar, perseguir y sancionar los fraudes y abusos cometidos por las plataformas de aplicaciones de préstamo que operan en nuestro país; asimismo, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a informar sobre las sanciones impuestas a dichas empresas, por hacer uso indebido de los datos personales de sus clientes para extorsionarlos y coaccionarlos al pago de créditos fraudulentos.' The publication date is 'Miércoles 27 de julio de 2022.'

Cabe hacer mención que gran parte de los resultados habla de los *servicios financieros* de los que se valen tanto municipios como las Entidades Federativas para el desarrollo de sus funciones; otras buscan modificar disposiciones de carácter procesal en la Ley de la CONDUSEF, o simplemente el término antes mencionado es referido de manera secundaria o, inclusive, en documentos cuya temática y finalidad principal es otra.

Por otro lado, gran número de los resultados o bien han sido adoptados en sucesivas reformas tanto legales como constitucionales (algunas de suma trascendencia como las de 2011 en materia de *derechos humanos*), o las diversas emprendidas en múltiples aspectos emanadas del llamado -Pacto por México- del sexenio anterior, o bien, por el cambio de coyuntura política, o por avances

<sup>189</sup> En Senado de la República, *Buscador*, en <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/#>. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022.

tecnológicos (ciertas de estas disponiendo la utilización de CDs y fax), fueron rechazadas, retiradas o se tornaron innecesarias.

Dentro de las medidas adoptadas tendientes a alcanzar los objetivos planteados en el Programa de Impulso al Sector Financiero, se encuentra la aprobación por parte del Congreso de la Unión de serie de reformas a diversas leyes, como el Código Civil Federal y la Ley de Instituciones de Crédito, para permitir que los adolescentes con 15 años cumplidos y menores de 18 puedan abrir y administrar cuentas de depósito bancario por propia cuenta y sin la intervención de sus tutores,<sup>190</sup> permitiendo así la inclusión financiera de alrededor de 7 millones de jóvenes.

De entre las 369 entradas revisadas, así como de aquellas buscadas en otros navegadores, es la del Senador Noé Castañón del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano,<sup>191</sup> la que en cuanto a propósitos y materia se aproxima mayormente a los cometidos de esta investigación, es decir, el reconocimiento de un nuevo *derecho humano*.

Mediante su iniciativa, hace referencia a que el crédito constituye una herramienta fundamental para la economía pues permite que las personas mejoren su calidad de vida, al poder obtener más bienes y servicios, a la par de fomentar el comercio. En el texto de la iniciativa, desarrolla un listado de todas las actividades que son permitidas gracias a poder acceder a un crédito, como el hacer frente a gastos e imprevistos, realizar inversiones, abrir negocios, adquirir inmuebles o vehículos, entre otros.

---

<sup>190</sup> Cámara de Diputados, *Boletín No. 1185. Diputados validan reformas para que jóvenes de 15 años sean titulares de cuentas de ahorro*, en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Marzo/05/1185-Diputados-validan-reformas-para-que-jovenes-de-15-anos-sean-titulares-de-cuentas-de-ahorro>. Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2022.

<sup>191</sup> Senado de la República, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL DERECHO HUMANO AL CRÉDITO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO*, en [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-11-1/assets/documentos/Inic\\_MC\\_Castanon\\_art\\_4\\_Constitucional.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-11-1/assets/documentos/Inic_MC_Castanon_art_4_Constitucional.pdf). Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2022.

En este sentido, conviene destacar que las finalidades que menciona son compartidas con una gran parte de los *servicios financieros* existentes hoy en día en México, aunque claro es que pueden existir productos o servicios especializados, según la persona que contrate (es decir, pudiendo ser destinado a un sector etario específico, como las cuentas para menores de edad), a un área o región geográfica o a alguna rama de los sectores productivos.

Acorde con lo anterior, estos suelen ser clasificados tanto por la doctrina,<sup>192</sup> como por las entidades financieras como créditos personales, hipotecarios, automotrices, de nómina, de avío, refaccionario, entre otras categorías más.

El Senador propone que, además de que las personas cuenten *con educación e inclusión financiera*, dicho con otras palabras, saber qué es y estar en condiciones de formar parte del sistema financiero, se garantice expresamente, a nivel constitucional, el crédito como un *derecho humano*, “como parte de las acciones de inclusión financiera que verdaderamente busquen el bienestar y coadyuven para disminuir los índices de pobreza”,<sup>193</sup> dejando a leyes reglamentarias el establecimiento de los medios de acceso, instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar dicho objetivo, además de obligar al Estado a garantizar el cumplimiento de tal *derecho*.<sup>194</sup>

El artículo que propone sea reformado, es nada menos que el Cuarto constitucional, mismo que, como ya fue mencionado con anterioridad, es aquel que contempla gran parte de los denominados *derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC o DESCA*, cuando se incluyen los Ambientales) protegidos en México, donde la mención expresa de gran parte de estos, no ha sido producto de una sola reforma o en un solo momento, sino que, a lo largo de la evolución de los *derechos humanos*, así como de los cambios en la realidad,<sup>195</sup> se

---

<sup>192</sup> Como lo hacen autores como Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, 3a. reimpresión, 19a. ed., México, Porrúa, 2019, p. 270 y ss.

<sup>193</sup> Senado de la República, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO...*, *op. cit.*, p. 11.

<sup>194</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>195</sup> Traduciéndose esto en que en 1974, se reconoció tanto el derecho a la protección de la familia, como la libertad reproductiva; en 1983 el derecho a la salud, y a la vivienda digna y decorosa; los derechos de las niñas y los niños, primeramente en 1980, en el 2000 y 2011; en 2009 los derechos

ha tornado necesario el positivizarlos para brindar mayores certezas y protección a los mismos.

Sin embargo, si bien es posible estimarlo como una buena iniciativa, tanto por sus propósitos, como en la manera y locación a ser establecido, además de ser un precedente en materia legislativa en lo que respecta a *servicios financieros* y su protección, quien escribe estas líneas considera que resulta limitado en cuanto a sus alcances, tanto conceptuales como legales, pues como fue desarrollado en el Capítulo Primero, el crédito es solo uno de los productos financieros existentes, encuadrado dentro del denominado *Sector Bancario*.

En otras palabras, sería el reconocer y proteger solo uno de los servicios existentes dentro de una amplia gama ofrecida, en su mayoría, por los bancos. Para ilustrar lo anterior, empleando una analogía, sería como decir que, en vez de garantizar el *derecho humano* a la alimentación, solo se garantizara el derecho a las frutas, dejando fuera a todos los demás alimentos existentes y por existir, aunado a la disyuntiva que pudiese existir si la persona es alérgica o por cuestiones personales, religiosos o ideológicos, no habría de consumir estos alimentos, dejándole, de nueva cuenta, en una situación de vulnerabilidad e incertidumbre. Misma cuestión ocurre con *los servicios financieros*.

El Diputado Jaime Bueno Zertuche, del grupo parlamentario del PRI, en su propuesta para modificar, en este caso, el Artículo 52 Bis de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Ley de la CONDUSEF), propone señalar a manera de listado, todos aquellos derechos que las personas poseen ante las instituciones financieras desde el momento en el que se realiza la contratación, sin ser relevante el producto del que se trate, constituyéndose así en una iniciativa de mayor generalidad.

---

culturales; en 2011 el derecho a la alimentación, y a la cultura física y el deporte y, por último, el derecho al agua, y al medio ambiente sano en 2012, como es enlistado en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 21a. ed., UNAM-IIJ-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2021, pp. 32 y 33.

En ella se enlistan los derechos básicos a preguntar, elegir, tener claridad en la información, comprobar lo que se está realizando, que haya discreción, eficiencia y una atención oportuna, además de poder reclamar ante fallos y cargos no reconocidos, al igual que poder acudir a solicitar la protección de la CONDUSEF y no ser privado de la libertad por incurrir en la falta de pago con alguna institución financiera ni ser molestado sin proceso judicial previo.<sup>196</sup>

Claro está que resulta muy importante el señalar de forma ejemplificativa mas no exhaustiva todos los derechos que asisten a los usuarios de servicios y productos financieros, sin embargo, esto resulta limitado a criterio del autor, puesto que, de los señalados en el texto de la iniciativa, se puede conocer que estos derechos los tendrán las personas si y solo si han firmado ya algún contrato con una institución, es decir, en su calidad de -parte- en uno de estos instrumentos, y no por el hecho de ser personas, seres humanos, donde si estas no cumplen o se apegan a los requisitos que las entidades financieras señalan, pudiendo ser estos arbitrarios, injustificados, discriminatorios o sujetos a criterios subjetivos, ya sea siendo implementados por parte del agente o empleado que labore en el seno de alguna de estas instituciones o que se encuentren estipulados en pautas o lineamientos escritos o agenciales de la institución que ofrezca servicio financiero alguno.

Esto es, si la persona no es considerada como apta o *digna* (en términos de gracia o cualidades extraordinarias) para acceder a este tipo de servicios, es decir, contratar (ya sea por las condicionales preestablecidas, por estudios socioeconómicos o por estar en alguna de las categorías sospechosas de discriminación señaladas en al art. 1º constitucional) sería, en consecuencia, igualmente no apta de tener derechos, vedándose así su derecho, no solo a ejercer

---

<sup>196</sup> Cámara de Diputados, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONEADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS; POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SON SUJETAS DE DERECHOS FRENTE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CONOZCAN AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL PRODUCTO, LOS DERECHOS A LOS QUE SON SUJETOS*, en [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-07-06-1/assets/documentos/Inic\\_PRI\\_Dip\\_Jaime\\_Bueno\\_art\\_51bis\\_LPyDUSF.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-07-06-1/assets/documentos/Inic_PRI_Dip_Jaime_Bueno_art_51bis_LPyDUSF.pdf). Fecha de consulta: 09 de agosto de 2022.



los enlistados en la iniciativa de reforma de ley antes mencionada sino, de forma amplia, su *derecho al acceso a los servicios financieros*.

Se estaría hablando que dichas instituciones tendrían facultades de carácter todopoderoso, al ser las que decidirían quién sí o no y el por qué tendrán o no derechos. En otras palabras, se tratan de derechos limitados y condicionados a un acto legal previo, lejos de las características de inherencia y universalidad que priman en los *derechos humanos*.

En cuanto a *educación financiera* respecta, si bien diversos legisladores ubicados a lo largo de todo el espectro político buscaban promover o reconocer la importancia de esta rama educativa, no fue hasta septiembre de 2019 que, gracias a la expedición de una nueva Ley General de Educación, se estipuló como deber del Estado que, dentro de los contenidos de los programas y planes de estudio, tanto en educación pública como privada, acorde al tipo y nivel educativo, debía impartirse “la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera”,<sup>197</sup> significando con ello que es para el Estado una prioridad el formar a sus ciudadanos en dicha área para que, gracias a estos conocimientos y destrezas desarrolladas, puedan desde temprana edad no solo conocer los beneficios, riesgos, obligaciones y derechos que tienen como actuales o potenciales *usuarios de servicios financieros*, sino además las formas en que sus vidas pueden beneficiarse mediante el uso de estos, así como las responsabilidades que conlleva el acceder a dichos servicios. Esto es, forjar a los individuos en la importancia y trascendencia de los *servicios financieros* en diversos aspectos de sus vidas adultas.

De esta manera, se concretó así, en forma legal, un aspecto que venía despertando interés desde 1993 con la Encuesta sobre Sistemas Financieros en Poblaciones Semi-Urbanas y Rurales, llevada a cabo por la SHCP, para obtener indicadores sobre la oferta y demanda de *servicios financieros*, tanto formales como

---

<sup>197</sup> Fracción X del Artículo 30 de la Ley General de Educación.

informales,<sup>198</sup> o a inicios de siglo, donde Bansefi (ahora Banbien) junto con la SAGARPA (hoy Secretaría de Agricultura) condujo la denominada Encuesta Panel a Hogares sobre Ahorro, Crédito Popular y Micro-finanzas Rurales, siendo la primera edición en 2004, en el ámbito rural.<sup>199</sup>

Mientras que en 2002 se efectuó, por iniciativa del sector privado, contando para su elaboración con instituciones como la Universidad Iberoamericana (UIA) y del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), la Encuesta Nacional del Nivel de Vida de los Hogares, una “de carácter longitudinal, multitemática, representativa de la población mexicana a nivel nacional, urbano, rural y regional”,<sup>200</sup> con el propósito de conocer el flujo de los recursos en el hogar y el acceso al crédito como producto financiero. En sintonía con lo anterior, los antecedentes legislativos más antiguos en este aspecto, datan de 2008, mediante puntos de acuerdo que exhortan, en cuanto al primero, a organizar y emprender la Semana Nacional de Educación Financiera<sup>201</sup> y, sobre la segunda, a elaborar un programa permanente de *educación financiera*.<sup>202</sup>

Asimismo, iniciativas como la del Diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, del grupo parlamentario de Morena,<sup>203</sup> o la del Diputado Lázaro Cuauhtémoc

---

<sup>198</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Red Nacional de Metadatos. ANTECEDENTES DEL PROYECTO ESTADÍSTICO*, en <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/271>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

<sup>199</sup> *Idem*.

<sup>200</sup> Encuesta Nacional sobre Niveles de Vida de los Hogares (ENNViH), disponible en <http://www.ennvih-mxfls.org/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Niveles,%2C%20urbano%2C%20rural%20y%20regional>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2022.

<sup>201</sup> Senado de la República, *Punto de acuerdo por el que se exhorta a organizar y emprender la Semana Nacional de Educación Financiera*, disponible en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/16504](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/16504). Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2022.

<sup>202</sup> Senado de la República, *DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y A LA PROPUESTA DE LA SEMANA NACIONAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA*, en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/16886](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/16886). Fecha de consulta: 08 de agosto de 2022.

<sup>203</sup> Cámara de Diputados, *INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, en [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/01/asun\\_3987477\\_20200115\\_1579121689.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/01/asun_3987477_20200115_1579121689.pdf). Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2022.

Jiménez Aquino, del grupo parlamentario del PRI,<sup>204</sup> han buscado elevar a rango constitucional el derecho a recibir este tipo de educación, dentro de lo establecido en el art. 3o. que trata de la educación, situación que, hasta este momento, no ha sido consagrado en el texto constitucional.

El senador Ricardo Monreal, del grupo parlamentario de Morena, el cual ha fungido como Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) y Coordinador de dicho grupo parlamentario en la Cámara de Senadores, ha presentado diversas iniciativas en materia de reconocimiento y protección a los *derechos humanos*, de las cuales dos caben ser traídas a colación por la relación guardada con el tema principal de esta investigación.

La primera de ellas busca incluir en la ya referida Ley de la CONDUSEF la obligación para toda institución financiera, en torno a su atención a usuarios, donde para que estos consulten, reclamen o aclaren, ya sea por medios digitales o en las sucursales u oficinas de atención al público, se cuente con “con formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”,<sup>205</sup> además de que, “para la atención de los Usuarios, deberán contar con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como con personas capacitadas para fungir como facilitadores para las personas con discapacidad que requieran de apoyo”,<sup>206</sup> todo lo anterior, debiendo ser proporcionada de forma oportuna y sin costo adicional, significando esto medidas reales que coadyuvarán en la generación de condiciones para una verdadera y plena inclusión en el *acceso de los servicios financieros*.

---

<sup>204</sup> Cámara de Diputados, *INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI*, en [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun\\_4337315\\_20220317\\_1647386286.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4337315_20220317_1647386286.pdf). Fecha de consulta: 31 de agosto de 2022.

<sup>205</sup> Senado de la República, *INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, p. 24, en [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-06-09-1/assets/documentos/Ini\\_Morena\\_Sen\\_Monreal\\_Ley\\_Defensa\\_Usuario.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-06-09-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Monreal_Ley_Defensa_Usuario.pdf). Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2022.

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 25.

La segunda,<sup>207</sup> por su parte, aborda la problemática de contrataciones de otros servicios o ampliación de estos, por los usuarios de este sector, de forma involuntaria y desinformada, además de ser poco transparente, donde la mayoría de los usuarios, ya sea al firmar un contrato o utilizar cajeros automáticos o servicios de banca digital, al no contar con formación ni conocimientos previos tanto de dichas tecnologías, como de las implicaciones y responsabilidades en las que incurren al solicitar determinados productos o aceptar la provisión de ciertos servicios, se ven sujetos a afectaciones en su patrimonio, como principalmente vulneraciones a sus *derechos humanos*.

Es así que en 2018, la CONDUSEF, tras analizar los expedientes de clientes que contrataron un Crédito Personal o de Nómina a través de cajeros automáticos, contemplando factores como que, previo a la contratación, hubiese claridad, publicidad, información consistente y que no diese lugar a confusiones, detectó que nueve instituciones operaban de manera irregular respecto de la normatividad aplicable, procediendo a sancionar a estas por un monto de 4 millones 562 mil pesos,<sup>208</sup> lo cual derivó en que la CONDUSEF emitiera “una nueva serie de recomendaciones que les llamaron a ser cautelosos de los créditos o servicios que se ofertan en los cajeros automáticos”,<sup>209</sup> además de enfatizar “la importancia de analizar el costo y las comisiones de tales servicios”,<sup>210</sup> recalcando la importancia de considerar ciertas sugerencias al momento de realizar operaciones a través de cajeros automáticos para evitar caer en contrataciones que no se desean.

Lo anterior es principalmente debido a factores extrapersonales, como la falta de formación jurídica o de *educación financiera*, tornándose así instrumentos que, en vez de conocer sus propósitos y la manera de aprovecharlos y mejorar sus

---

<sup>207</sup> Senado de la República, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE OFERTA DE SERVICIOS FINANCIEROS*, en [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Inic\\_Morena\\_Sen\\_Monreal\\_Art\\_106\\_Servicios\\_Financieros.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Monreal_Art_106_Servicios_Financieros.pdf). Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2022.

<sup>208</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>209</sup> *Idem*.

<sup>210</sup> *Idem*.

condiciones de vida, lejos de ello, se tornan gravosos y perjudiciales a quienes los solicitan, por errores involuntarios o por contar con información en ocasiones nula, parcial, sesgada o sumamente técnica, que resulta incomprensible a quien es ajeno al vocabulario y términos del sector financiero, además de que se cuenta con un vacío legal en cuanto a la regulación de estas prácticas lesivas.

Para culminar con este apartado, cabe recordar que derivado de la serie de reformas constitucionales conocidas como *Reformas estructurales*, emanadas el denominado -Pacto por México-, una serie de nuevos *derechos humanos* fueron consagrados en el texto constitucional, donde el Estado es quien debe garantizar estos, como el del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banca ancha e internet, al igual que a los servicios de radiodifusión.<sup>211</sup>

Esta cuestión resulta de gran apoyo a la postura sostenida a lo largo este trabajo, en cuanto a las posibilidades vía legislativa que, mediante reformas constitucionales, un derecho que consista en obligaciones para el Estado en cuanto a garantizar el acceso a un servicio, puede ser garantizado, como ocurre ya con los antes referidos o con el acceso al agua. Vale decir, en cuanto a fondo, redacción, denominación y obligaciones, el reconocimiento de un *derecho humano al acceso a los servicios financieros* por parte del Estado mexicano es posible.

Resulta importante señalar de forma clara que, a la fecha de elaboración de la presente investigación, el *derecho humano al acceso a los servicios financieros* no se encuentra en el texto constitucional ni en leyes secundarias, así como es posible señalar que no existen iniciativas en ninguna de las Cámaras que componen al Congreso de la Unión, ni en las legislaturas locales, que tiendan a garantizar el *derecho* ya referido en múltiples ocasiones, aunque es cierto que algunas han sido presentadas para garantizar alguno de los tantos componentes o sectores que comprenden al sector financiero mexicano; por su parte, el acceso y garantía responsabilidad del Estado respecto de la impartición de *educación financiera* ya es

---

<sup>211</sup> Artículo Sexto, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

garantizado, como parte del *derecho humano* a la educación, establecido en el Artículo 3o. constitucional.

Desde otra perspectiva, es de amplio conocimiento que nuestra Carta Magna es una de las más enmendadas a nivel mundial y que en el último siglo, contado el tiempo desde su promulgación, para el año 2018, su extensión se había ya quintuplicado, al pasar de 21,382 palabras a las 111,783 palabras que hoy la conforman (incluyendo los artículos transitorios),<sup>212</sup> esto sin contemplar todas las realizadas en la administración 2018-2024.

En este tenor de ideas, dada la extensión y nivel de descriptivo y regulatorio que nuestra Ley Suprema posee, puede ser considerada, según lo ha definido Dworkin<sup>213</sup> como una constitución -de detalle- contra otras que son -de principios-, donde este exceso puede ser perjudicial con posterioridad pues, en sus orígenes, retrataba, en cierta manera, las condiciones en las que fue legislado, con lo que, posteriormente, no daría pauta a modificaciones en sus alcances e interpretación, dado el excesivo detallado con el que se cuenta y las características requeridas para las enmiendas constitucionales.

Además, si bien es cierto que México, a nivel mundial, es uno de los países con una de las constituciones más largas en cuanto a número de palabras (en sexto lugar),<sup>214</sup> así como ser una que mayor número de *derechos humanos* reconoce en su articulado (8o. lugar, con 81 derechos explícitos de un total de 117<sup>215</sup> contemplados para dicho análisis),<sup>216</sup> es igualmente cierto que diversos doctrinarios como James Melton señalan que es una de las que, para su interpretación, mayor

---

<sup>212</sup> Giles Navarro, César Alejandro, *Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto Belisario Domínguez, 2018, p. 5, puede obtenerse en [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4193/Nota33\\_ReformasConstitucionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4193/Nota33_ReformasConstitucionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2022.

<sup>213</sup> En su obra Dworkin, Ronald, *Life's Dominion: An Argument about Abortion, Euthanasia and Individual Freedom*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1993.

<sup>214</sup> Comparative Constitutions Project, *Constitution Rankings*, en <https://comparativeconstitutionsproject.org/ccp-rankings/>. Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2012.

<sup>215</sup> La lista completa de los derechos considerados para el índice comparativo, en inglés, puede ser consultada en <https://www.comparativeconstitutionsproject.org/files/RightsIndex.pdf?6c8912>

<sup>216</sup> Comparative, Constitutions Project, *Constitution...*, *op. cit., ibidem*.

complejidad entraña,<sup>217</sup> además de que otros como George Tsebelis y Dominic J. Nardi,<sup>218</sup> con análisis matemáticos de indicadores macroeconómicos como el Producto Interno Bruto (PIB), demuestran que a mayor longitud, constantes reformas y gran número de derechos referidos en los textos constitucionales, mayor corrupción, menores índices de desarrollo humano y menor grado de materialización hay, esto en países que conforman la OCDE, tal como México es.

Pues es así que el texto constitucional, además de requerir un proceso de armonización y consolidación, al igual que como ha propuesto el IJ su proyecto de “Constitución revisada y consolidada”<sup>219</sup> (similar a lo acontecido en el año 2000 con la Constitución Finesa), requiere de un lenguaje menos intrincado y arcaico y sí más simple de entender, tanto para legos como doctos en derecho, pues llega a ser tal la falta de orden, redundancia, contradicciones y complejidad que, para la interpretación simple de lectura de un artículo, debe efectuarse un análisis multinivel, como en el caso del 41 constitucional (artículo, párrafo, base, apartado, inciso y numeral).

Siendo que esto no se detiene ahí, pues además se debe recurrir a leyes secundarias, reglamentos, jurisprudencia y otros tantos dispositivos normativos con el afán de pretender dilucidar el contenido y significado de tales disposiciones. En breves palabras, ¿cómo sabrán las personas qué obligaciones poseen, pero, más importante aún, los *derechos* de los que son titulares, así como los mecanismos para su defensa y protección, si donde se encuentran contenidos es contradictorio, redundante y difícil de entender o, por el contrario, sumamente escueto o sin mención alguna de ellos?

---

<sup>217</sup> Melton, James *et al.*, “On the Interpretability of Law: Lessons from the Decoding of National Constitutions”, en *British Journal of Political Science* 43, Cambridge University Press, 2012, p. 417. México posee una puntuación inferior a 65, cuando el promedio de todas las constituciones es superior a 90, medidos de 0 a 100. Es coincidente que varias de las otras constituciones por debajo de estos 65 puntos son de las más largas del mundo, como la de India de 1949.

<sup>218</sup> Tsebelis, George y Nardi, Dominic J., “A Long Constitution is a (Positively) Bad Constitution: Evidence from OECD Countries”, en *British Journal of Political Science* 49, Cambridge University Press, 2014, p. 457.

<sup>219</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto reordenado y consolidado*, en <http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/>. Fecha de consulta: 27 de julio de 2022.

### 3.2.3. Respecto al Poder Judicial.

Como ya fue señalado, dentro de los tres poderes existentes en México, el Poder Judicial es el tercero y último pendiente por ser abordado. De acuerdo con el Artículo 94 de la Constitución, “se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito”, esto es que, de acuerdo a la materia, locación, carácter del asunto a conocer, así como a la distribución competencial, será una de las diversas instancias por las que se compone la encargada de conocer del asunto en cuestión.

Más importante aún, “es el órgano encargado de resolver conflictos entre las personas y entre los órganos del poder público, así como de proteger los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales”.<sup>220</sup> En otras palabras, el Poder cuya encomienda es dirimir controversias y, a la vez, impartir justicia, mientras vela por proteger los *derechos humanos*, tanto contenidos en la Constitución como en los tratados internacionales en que México forme parte.

Para dar desarrollo al contenido de este último apartado, serán empleados algunos de los principales instrumentos provenientes de los tribunales que conforman a este Poder, mismos que son denominados como jurisprudencia, la cual, aunada a ser una de las fuentes formales del derecho, es definida como:

*el conjunto de normas o reglas con las que la autoridad jurisdiccional cuenta; deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.*<sup>221</sup>

Lo anterior debe ser entendido como los pronunciamientos e interpretación que de las leyes hacen las autoridades jurisdiccionales, ya sea para confirmar,

---

<sup>220</sup> Poder Judicial de la Federación, *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009, p. 23.

<sup>221</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del juicio de amparo*, 6a. reimpresión, Instituto de Especialización Judicial-Themis, México, 1990, p. 169.



clarificar o dar sentido a las leyes,<sup>222</sup> requiriendo para su conformación, de una serie de requisitos para que sean denominadas, bajo el nuevo sistema, como *precedentes*, o hasta antes de la última reforma constitucional respecto al Poder Judicial, como *tesis jurisprudenciales* o *aisladas*.

### 3.2.1.1. Pronunciamientos en materia de servicios financieros y bancarios.

En tesis como “SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO. SUS CARACTERÍSTICAS COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS GENERAL”,<sup>223</sup> de registro digital 2020035, se menciona que si bien la rectoría del desarrollo nacional la ejerce el Estado, según el marco jurídico que se explicó en el Capítulo Segundo, incluyendo el aspecto económico, también es cierto que es uno de economía mixta, pues en su desarrollo y funcionamiento intervienen tanto el sector público (principalmente en el aspecto regulatorio), como el privado y social, pues es en gran medida que las entidades privadas (mayormente conocida como banca comercial aunque, como ya se mencionó, este es solo un tipo de actor en el inmenso sistema financiero), son los que prestan los servicios de esta índole al público en general, es decir, el sector social, la población mexicana. De ahí que sea posible identificar que:

*el servicio de banca y crédito es una actividad reglada del mercado de crédito que es considerada de interés general, cuyo ejercicio se puede encargar, vía autorización, a los particulares constituidos en instituciones de crédito, quienes deben apegarse estrictamente a las normas que regulan ese servicio, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, con el objeto de no transgredir derechos humanos en perjuicio de los particulares usuarios de los servicios financieros.*

Esto es que, si bien, por un lado, los *servicios financieros* representan una materia de importancia para el Estado, en la que tiene interés que diversos actores confluyan y la población pueda acceder a ellos, al mismo tiempo en que se

---

<sup>222</sup> “JURISPRUDENCIA. CONCEPTO, CLASES Y FINES”, Tesis: IX.1o.71 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, octubre de 2003, p. 1039.

<sup>223</sup> Tesis: I.10o.A.105 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 67, t. VI, junio de 2019, p. 5360.

constituye como una herramienta para el crecimiento económico, también es que las entidades financieras no solo deben apearse a la normatividad aplicable para poder existir y prestar los servicios, previa autorización del Estado, sino que también están ser sujetos constantemente al escrutinio y vigilancia por parte de las autoridades encargadas de velar por el correcto funcionamiento de tal sector, aunado a que en todas sus operaciones deben tener una dualidad de actuación, proteger y garantizar los *derechos humanos*, con énfasis en los de los usuarios de tales servicios y no trasgredir o limitar los de estos ni de terceros vinculados a ellos.

En tal sentido, existe un pronunciamiento de la Corte, al resolver una controversia constitucional relativa a las regulaciones en materia de seguridad y protección de este sector, haciendo referencia al Artículo 73, fracción X de la Constitución, donde se enmarca la facultad exclusiva del Congreso de la Unión en esta materia, y no solo en cuanto a la organización y funcionamiento del mismo, refiriendo que:

*originalmente, en dicha fracción, el Constituyente incluía expresamente a dichas instituciones y que mediante diversas reformas se fue modificando tal expresión, primero, por la de 'servicios de banca y crédito' y, posteriormente, por la de 'intermediación y servicios financieros'; ello, con el fin de adecuar dicho precepto a las diversas reformas que sufrió el artículo 28 de la propia Carta Magna. Por tanto, debe estimarse que la potestad genérica del Congreso de la Unión para expedir normas reguladoras sobre intermediación y servicios financieros incluye, además de las actividades financieras propiamente dichas, las relativas a la organización de las instituciones de crédito, dentro de las que queda comprendido el aspecto de su seguridad y protección.*<sup>224</sup>

Es decir, en lo que respecta a su conceptualización, se optó para su empleo en esta investigación por el término de *servicios financieros* por las razones siguientes. Primeramente, por ser el nombre que constitucionalmente reciben estos, aunado a estar regulado mediante diversas leyes que igualmente regulan

---

<sup>224</sup> Énfasis añadido. "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE INTERMEDIACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUYE LO RELATIVO A SU SEGURIDAD", Tesis: P./J. 71/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. VI, septiembre de 1997, p. 545.

*servicios financieros*. Dos, por ser el nombre del sistema perteneciente al sector económico de donde toma su nombre estos servicios, es decir, el Sistema Financiero Mexicano.

En último lugar, siguiendo una clasificación de tipo taxonómica, el definirlos como servicios *bancarios*, como son comúnmente conocidos, por ser los bancos (cuya terminología jurídica es *instituciones de crédito*)<sup>225</sup> los intermediarios financieros representantes por antonomasia de este sector; esto resultaría en definir con un aspecto del subgénero al género mismo al que pertenece, limitando al mismo tiempo los alcances, actores y servicios contemplados con amplitud en el término *financieros*, además de lo clarificador que resulta el criterio señalado en el párrafo anterior, en cuanto a cómo debe denominársele.

### 3.2.1.2. Pronunciamientos en materia de derechos humanos.

La dignidad es un aspecto esencial en materia de *derechos humanos*. Como Blanca Castilla señala atinadamente, es aquella que “cada persona tiene por ser única e irrepetible, es una dignidad intransferible”.<sup>226</sup> Para comprender de mejor manera estos *derechos*, en cuanto a lo que son y lo que buscan alcanzar, partiendo de que lo más relevante son los seres humanos, en su integridad, es pertinente atender a lo señalado en la tesis siguiente, en lo tocante a la dignidad humana, refiriendo de esta que:

*De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer*

---

<sup>225</sup> Artículo 2o., fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).

<sup>226</sup> Castilla de Cortázar, Blanca, “En torno a la fundamentación de la dignidad personal”, *Foro, Nueva época*, vol. 18, España, 2015, p. 77.

*matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.*<sup>227</sup>

Este ilustrador criterio es posible diseccionarlo en sus puntos más importantes. Primero, que el fundamento de todo *derecho humano*, al igual que el derecho a la vida y a la libertad, es también la dignidad humana. Segundo, cada persona tiene capacidad inherente de decidir qué, cuándo y cómo ser y hacer, tanto en su persona, como en su entorno y recursos de los que disponga. Tercero, de este derecho a la dignidad humana derivan aspectos de índole personal, familiar, de formación profesional, laboral e incluso de esparcimiento, de donde principalmente las personas podrán obtener los medios que les permitirán hacer uso del tipo de servicios ya mencionados para, por último, destinarlos y hacer de ellos lo que su voluntad dicte, repercutiendo así, de forma tanto directa como indirecta, en todos los aspectos de su vida, tal como lo es el valerse de la utilización y aprovechamiento de *servicios financieros* para atender necesidades o propiciar oportunidades, gracias a los medios económicos de los que se podrán allegar, haciéndose así más conscientes y con mayor control de sus proyectos de vida.

Concordando con la tesis anterior, la de rubro DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES,<sup>228</sup> establece que, atendiendo a lo mandatado por el Artículo Primero de la Constitución respecto a la no discriminación, a la par de diversas disposiciones contenidas en los tratados internacionales en materia de *derechos humanos* suscritos por México, la dignidad humana es el punto de partida y el enfoque a tener en mente ante toda circunstancia, pues no solo es el acto de poseerla, sino de vivir con dignidad y

---

<sup>227</sup> Énfasis añadido. Tesis: P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.

<sup>228</sup> Tesis: P. LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 8.

ejercer con la misma todos los demás derechos contenidos en los instrumentos referidos. Asimismo, al señalar que:

*para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.<sup>229</sup>*

Por ende, además de reconocer la existencia de *derechos humanos* que no se mencionan en el texto constitucional, siempre que se parta de la dignidad humana, se busque reconocerla y extender sus alcances y dimensiones, será suficiente tomar como punto de partida a esta para el reconocimiento de otros derechos, al ser posible derivarlos de la misma, desvinculándose de una postura positivista donde solo lo regulado y mencionado de forma expresa es lo existente. Además, ¿cómo una persona podría decidir libremente su proyecto de vida y desarrollar plenamente su identidad si se le priva de acceder a herramientas y recursos cuyos propósitos de creación fueron estos mismos, el permitir a las personas mejorar su entorno y perspectivas de desarrollo, tal como lo propician los *servicios financieros*?

En este orden de ideas, la tesis con número de registro digital 2020111 habla del acceso a la justicia como un derecho fundamental por sí mismo, afirma que:

*Aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona.<sup>230</sup>*

---

<sup>229</sup> Énfasis añadido. *Idem.*

<sup>230</sup> "ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE

No solo es importante por la comparación que, de manera analógica, es factible realizar conforme a lo que se ha venido planteando en el desarrollo de esta investigación, gracias a interpretaciones más flexibles y en sintonía con el principio *pro persona*, tanto de dispositivos normativos a nivel constitucional y legal, como de tratados internacionales, además de que su marco normativo se encuentra igualmente en la parte dogmática del texto constitucional, es que el *derecho al acceso a los servicios financieros* puede surgir como uno autónomo, distinto al derecho al acceso a los servicios públicos contemplado en los párrafos décimo y decimoprimeros del art. 28, relacionado con la fracción XXX del Artículo 73, al igual que en el caso del reconocimiento del *derecho al acceso a la justicia* como uno independiente, si bien es verdad que guarda estrechos vínculos con el derecho a la justicia, tal y como lo hacen otros derechos, algunos de manera evidente, otros tras un ejercicio reflexivo. El *acceso* resulta distinto del goce y materialización de los mismos; este se torna en el primer paso, esencial para gozar de este tipo de *servicios*.

Además, tesis como la de registro digital 165376<sup>231</sup> clarifica que el origen de las relaciones entre las entidades financieras y los particulares son los contratos de adhesión, es decir, aquellos que deben firmarse si se desea acceder a *productos y servicios financieros*, cuyas cláusulas, las cuales contienen las condiciones y límites de las prestaciones, son redactadas unilateralmente por dichas instituciones, sin que medie la opinión, consenso o voluntad de los posibles contratantes, donde la única expresión de este último elemento es el llenado y signado de dichos instrumentos, aunque contengan cuestiones que desconocen o saben perjudiciales, pero dada las condiciones o necesidades terminan por aceptar.

---

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”, Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 67, t. VI, junio de 2019, p. 5069.

<sup>231</sup> “TARJETAS DE CRÉDITO. APLICACIÓN DE LAS TEORÍAS DEL CONTRATANTE DÉBIL Y DE PUBLICIDAD EN FASE PRECONTRACTUAL PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD EMISORA”, Tesis: I.4o.C.193 C (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXI, enero de 2010, p. 2241.

Mientras que la tesis de registro digital 160275<sup>232</sup> refiere enfáticamente que los usuarios y las instituciones bancarias no se encuentran en un plano de igualdad jurídica, puesto que los fines que cada uno busca, así como las dimensiones y medios de los que disponen son diametralmente opuestos, dejando así, desde el inicio en condiciones desfavorables para siquiera hablar de un acceso a estos servicios, sin hablar de las circunstancias e implicaciones del desarrollo de dichos servicios una vez adquiridos, si fueron cumplidos los requisitos de las entidades.

Asimismo, de entre los variados deberes de tales instituciones, como lo señala la tesis con registro digital 173270,<sup>233</sup> está el que estas deben proporcionar toda información, documentación y elementos que la CONDUSEF estime pertinentes, para proteger la relación establecida entre las partes, con el afán de promover y proteger los derechos e intereses de los usuarios, considerando primordialmente que, por regla general, el grueso poblacional que hace uso de dichos *servicios* es la más desprotegida económicamente.

Es decir, debe analizarse en una serie de pasos secuenciados, primero, el poder acceder a estos y, posteriormente, disfrutar de los beneficios y potenciales mejoras obtenidas gracias a este, pues ¿cómo podría tenerse acceso a algo que no es conocido o que, por otro lado, resulta complicado dadas las condiciones y circunstancias en las que son ofrecidos tales servicios, más aún si no hay *derecho humano* expreso que lo proteja?

---

<sup>232</sup> “PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV, DE LA LEY RELATIVA PREVEA UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO AL SANCIONAR ECONÓMICAMENTE SÓLO A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN CASO DE QUE NO ACUDA A LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD”, Tesis: I.4o.A.806 A (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro V, t. 3, febrero de 2012, p. 2379.

<sup>233</sup> “INSTITUCIONES FINANCIERAS. EL ARTÍCULO 67, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, AL FACULTAR A LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA PARA SOLICITAR A AQUÉLLAS INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS RECLAMACIONES DE QUE CONOZCA, NO TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE MAYO DE 2005)”, Tesis: 1a. XXI/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, febrero de 2007, p. 650.

Con esto se tendrían dos certezas; por un lado, que en caso de sufrirse afectaciones por alguna cuestión relacionada a los *servicios financieros*, las personas poseen un derecho al acceso a la justicia, para instar a los órganos jurisdiccionales para que defiendan sus derechos, sino que también, aunque el texto constitucional o alguno legal no mencionen de forma expresa en sus redacciones la existencia de tal derecho, de interpretaciones sistemáticas y teleológicas, se torna posible el reconocimiento y protección de nuevos derechos, en concordancia con lo señalado en la tesis con número de registro digital 165813 analizada líneas arriba.

Dentro de las obligaciones que los intermediarios financieros poseen, en primera instancia está el cumplir con los requisitos marcados por ley para que, tras un escrutinio documental de cumplimiento legal, el Estado, mediante un acto permisivo, podrá autorizar a particulares la prestación de los *servicios financieros*, y una vez dada esta, deberán apegarse a los lineamientos y criterio que autoridades administrativas determinen, como la CNBV y la CONDUSEF.

Otra de las obligaciones de mayor importancia es aquella vinculada con el Artículo 6o. constitucional, el *derecho a la información*,<sup>234</sup> con las particularidades de deber ser clara, completa, sencilla y transparente por medio de la cual a los gobernados “les permita conocer oportuna y fehacientemente cuáles son los beneficios que determinado producto financiero les puede generar, así como los riesgos económicos en que incurrirían por la contratación del servicio respectivo”,<sup>235</sup> pues ello coadyuvará para que las autoridades competentes estén en condiciones de auxiliar a los particulares en la salvaguarda de sus *derechos*, al mismo tiempo que podrán vigilar el cumplimiento normativo, el cual tiende a la consecución de los fines que la prestación de dicha actividad significan para el desarrollo nacional y para la mejora en las condiciones de vida a nivel personal.

---

<sup>234</sup> “INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. LAS INSTITUCIONES QUE ESTÁN AUTORIZADAS PARA REALIZAR ESA ACTIVIDAD, NO TIENEN EL DERECHO A DIFUNDIR LIBREMENTE Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS QUE OFREZCAN AL PÚBLICO USUARIO”, Tesis: 2a. XVIII/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XV, marzo de 2002, p. 427.

<sup>235</sup> *Idem*.



Dicho lo anterior, el que la CONDUSEF posea facultades para solicitar *información general e impersonal sobre servicios financieros* no vulnera la -privacidad en la contabilidad-, regulada en los arts. 42, 43 y 44 del Código de Comercio,<sup>236</sup> ni el llamado -secreto bancario- contemplado en el art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito,<sup>237</sup> y sí propicia el que el público usuario pueda contar con mayor información para comparar y analizar la misma, empleada en la toma de decisiones por parte de este.

Asimismo, son plenamente constitucionales las facultades de autoridad que tal Comisión ostenta para verificar si la información que es difundida por las instituciones financieras es suficientemente clara y que no busque generar error o inexactitud a los usuarios,<sup>238</sup> estando apegadas al principio de seguridad jurídica de los Artículos 14 y 16 de la Constitución, cuyos objetivos van de la mano con los referidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,<sup>239</sup> al estar los *servicios financieros* adscritos a áreas prioritarias o estratégicas del Gobierno Federal, como son la prestación de servicios públicos o sociales y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, es decir, sectores

---

<sup>236</sup> "COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). SU FACULTAD PARA REQUERIR A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS INFORMACIÓN GENERAL E IMPERSONAL SOBRE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS QUE OFRECEN AL PÚBLICO EN GENERAL, NO AFECTA LA INTIMIDAD DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL CÓDIGO DE COMERCIO", Tesis: 2a. CCXXX/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 368.

<sup>237</sup> "COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). SU FACULTAD PARA REQUERIR INFORMACIÓN GENERAL E IMPERSONAL SOBRE PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS AL PÚBLICO EN GENERAL, NO VULNERA EL SECRETO BANCARIO INSTITUIDO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO", Tesis: 2a. CCXXIX/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 369.

<sup>238</sup> "COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XV, DE LA LEY RELATIVA, PARA VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS DIFUNDIDA POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO INDUZCA AL ERROR O SEA INEXACTA, RESPETA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA", Tesis: 2a. XX/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XV, marzo de 2002, p. 422.

<sup>239</sup> "COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). EL HECHO DE QUE POR LEY ESTÉ DOTADA DE FACULTADES DE AUTORIDAD, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", Tesis: 2a. CCXXVII/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 366.

vulnerables mediante el empleo y destino de insumos de diversas índoles (humanos, materiales y financieros), para disminuir las desigualdades sociales, como se expuso en el apartado concerniente al Poder Ejecutivo.

Otro *derecho* con el que guarda relación y es de suma importancia para el desarrollo del *sistema financiero*, es el de la libre competencia, emanado de una interpretación histórica y progresiva de los dos primeros párrafos del Artículo 28 constitucional, el cual consagra a esta no ya como un principio rector de la economía, sino como *un derecho humano de las personas* y en sus vertientes como *consumidores o usuarios de servicios financieros*.<sup>240</sup>

En otras palabras, les protege en una doble calidad, como personas con vínculos contractuales con dichas instituciones, pero, más importante aún, como personas en sí mismas, postura que se ha defendido a lo largo de esta investigación, esto es, el que dichos *derechos* sean reconocidos y protegidos primordialmente por ser -seres humanos-, al ser el mercado donde concurren oferentes y solicitantes y se intercambian bienes y servicios, debiendo asegurar las mejores condiciones a los usuarios, tanto en la oferta, como en la contratación y desarrollo de tales *servicios*.

Recientemente, incluso se han reconocido también ciertos *derechos* a las entidades financieras (personas morales), que solían ser entendidos como exclusivos, empleando términos jurídicos, de las personas físicas o naturales, como el del honor en sentido objetivo,<sup>241</sup> es decir, el concepto e imagen que terceros

---

<sup>240</sup> “CONSUMIDOR O USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL ACCESO AL MERCADO EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA, ES UN DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, Tesis: I.3o.C.51 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XIV, t. 3, noviembre de 2012, p. 1848.

<sup>241</sup> “ENTIDADES FINANCIERAS. TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE UN BOLETÍN O COMUNICADO DE PRENSA, EN EL QUE LAS COMISIONES NACIONALES BANCARIA Y DE VALORES Y PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS EXHORTAN AL PÚBLICO EN GENERAL A NO REALIZAR OPERACIONES CON AQUÉLLAS”, Tesis: I.4o.A.89 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 1, t. II, diciembre de 2013, p. 1128.

tienen de una persona, frente a actos de autoridad que pueden, en la entidad regulada, afectar la buena reputación o imagen que el público tiene de ella.

De entre los *derechos* que poseen estrecha relación con el que se pretende sea reconocido, está igualmente el *derecho al mínimo vital*, cuyos orígenes provienen de la materia fiscal, el cual, en la última década, ha trascendido esta área para pasar a ser uno contemplado y ejercitado en toda rama del Derecho. Además, este *derecho*, como el central de esta investigación, no está contemplado expresamente en el texto constitucional, sino que tiene origen y justificación de la interpretación sistemática de diversos artículos contenidos en dicha norma.<sup>242</sup>

Para entender de mejor manera el contenido y alcances de tal *derecho*, resulta pertinente consultar la tesis de registro digital número 172545, mismo que está intrínsecamente relacionado con la *dignidad humana*, como *derecho* y como cualidad de toda persona, debiendo, en este caso, evaluarse de manera casuística las circunstancias y particularidades de cada persona para conocer sus necesidades materiales, condiciones en las que viven, prioridades y maneras en que su vida podrá ser mejorada, mismas que redundarán en permitir y fomentar un proyecto de vida autónomo, con un nivel mínimo esencial de subsistencia digna, que les permita vivir apartados de la miseria y de variadas necesidades, debiendo el Estado adoptar medidas, ya sean de acción o de omisión, que garanticen plenamente este *derecho*, donde tales deben ser de carácter cualitativo y no cuantitativo, pues cada persona tiene un *mínimo vital* personal y distinto al de otro ser humano. Esto es, lo que a uno puede ayudar, a otro puede perjudicar, de ahí la importancia en revisar cómo materializar este *derecho* caso por caso.

Aunado a lo anterior, se tiene que este derecho se encuentra apoyado en los principios de Estado social de derecho (o Estado de bienestar), dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales,<sup>243</sup> tópicos abordados a

---

<sup>242</sup> "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO." Tesis: 1a. XCVII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 793.

<sup>243</sup> "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR." Tesis: I.4o.A.12 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XVII, t. 2, febrero de 2013, p. 1345.

lo largo de esta investigación, además de tener sustento en diversas normativas internacionales como el ya mencionado *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, y el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"*, los cuales han sido suscritos por el Estado mexicano y son parte del -bloque de constitucionalidad-,<sup>244</sup> donde el contar o no con recursos suficientes se verá reflejado en el acceso, calidad y nivel de satisfacción de otros derechos como a la educación, salud, vivienda, seguridad social, entre otros, donde la mayoría de estos son *DESC*, pero pudiendo ser también de otras categorías.

En cuanto a buscar hacer valer los *derechos* de los que cada persona es titular, en primera instancia se cuenta con la asistencia de un órgano no jurisdiccional, como lo es la CONDUSEF, siendo posible acceder a mecanismos de defensa ante abusos y extralimitaciones de las entidades financieras, donde, en caso de no tener por satisfactorio al resultado final o estimar que se fue víctima de violaciones a *derechos humanos*, sea por el proceder de las autoridades, o de las instituciones financieras durante la sustanciación de estos procesos, es preservado el derecho a poder acceder a la justicia ordinaria, al poder combatir dichas decisiones mediante un juicio contencioso administrativo.<sup>245</sup>

Igualmente, de persistir las afectaciones o continuar estimando como lesivo el resultado en esta instancia, es factible buscar la justicia *tradicional* ante el Poder Judicial donde, mediante juicios como el de amparo, en el cual podrá alegarse en qué y cómo fueron vulnerados dichos *derechos*, para solicitar el resguardo y protección de la justicia, donde la figura de la suspensión en procedimientos como el conciliatorio contemplado en la Ley de la CONDUSEF no es aplicable, al ser una actividad de orden público e interés social que “busca fortalecer la estructura del

---

<sup>244</sup> *Idem.*

<sup>245</sup> “PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL EN LA MATERIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY RELATIVA, A PARTIR DE SU REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2009, PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Tesis: I.4o.A.47 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XIX, t. 3, abril de 2013, p. 2261.

sistema financiero mexicano y reforzar la confianza en este”,<sup>246</sup> todo ello con la finalidad de lograrse un real, pleno, material y eficaz resarcimiento en el goce de los mismos, volviendo al estado previo a dichas afectaciones, o mediante acciones que modifiquen el proceder original donde se afectaron *derechos*.

En distintas ocasiones, accionantes del sistema judicial han sometido al escrutinio de la Suprema Corte diversas disposiciones contenidas en la denominada Ley de la CONDUSEF, instrumento encargado de defender y proteger los *derechos de los usuarios de servicios financieros*, sin embargo, en gran número de veces, si bien nominalmente y en lo aparente velan por dichos derechos, el máximo tribunal ha referido que, debido a ciertas omisiones o extralimitaciones, violan *derechos humanos* y principios aplicables a estos, contenidos tanto en la Constitución como en los multicitados tratados internacionales, como en los casos particulares de las tesis con número de registro digital 2024018<sup>247</sup> y 2023666<sup>248</sup> respectivamente, donde la primera menciona que:

*La falta de un plazo claro y preciso impide a la entidad financiera afectada tener certeza sobre su situación jurídica y a la vez evidencia la falta de definición legislativa de un límite temporal para que la autoridad ejerza sus atribuciones. Además, implica la posibilidad de que la autoridad incurra en arbitrariedades y en la prolongación indefinida del procedimiento. Asimismo, la institución de la caducidad no subsana la falta de un plazo claro y preciso para el dictado de la resolución ya que, si bien el artículo 24 de la ley*

---

<sup>246</sup> “COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA, PUES SU CONTINUACIÓN ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL”, Tesis: VI.1o.A.176 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, mayo de 2005, p. 1429.

<sup>247</sup> “TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) DICTE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, VIOLAN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”, Tesis: 1a. LIII/2021 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décimo Primera Época, libro 9, enero de 2022, p. 1036.

<sup>248</sup> “PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) DICTE RESOLUCIÓN UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”, Tesis: PC.I.A. J/2 A (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décimo Primera Época, libro 6, octubre de 2021, p. 3126.

*impugnada contempla en su segundo párrafo la posibilidad de que el plazo se interrumpa con el inicio del procedimiento, éste no define el alcance de esa interrupción, ni las reglas específicas para el reinicio del cómputo de dicho plazo.*

Este criterio enuncia la importancia de contar con elementos jurídicos y temporales para la determinación de afectaciones no solo en aspectos procesales, sino también en violaciones de *derechos humanos*, pues con ello se restringe toda posible actuación autoritaria (injustificada y excesiva) de las autoridades, dotando así de mayor protección y certeza jurídica a todo usuario de *servicios financieros*, en dos dimensiones, la primera, por ser usuario de estos, pero, sobre todo, por ser una persona, un ser humano.

Una de las tesis que se asemeja en su contenido y propósitos a las iniciativas abordadas en el apartado anterior, es aquella que lleva por rubro “ACCESO AL CRÉDITO FINANCIERO. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO, POR LO QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA OBTENERLO”,<sup>249</sup> la cual reitera el papel primordial del *principio de progresividad*, hermanado con la obligación de todas las autoridades de realizar las acciones contenidas en el Artículo 1o. constitucional (proteger, garantizar, promover y respetar de manera progresiva y gradual los *derechos humanos*), dentro de las facultades que posean, siendo el Poder Constituyente quien tiene el mandato constitucional de efectuar todo cambio y transformación necesaria en aspectos como el cultural, social, político y económico del país, para que, con ello, se pueda garantizar el disfrute de *derechos humanos* a todas las personas.

Fue en este pronunciamiento donde un elemento del Poder Judicial, o sea, un juzgador, valiéndose de una interpretación sistemática del texto constitucional, así como de un análisis de datos, estadísticas y pronunciamientos de instituciones como el Banco Mundial y la ONU, mismas que han sido abordadas en diversas secciones de esta investigación, refirió los beneficios y mejoras que significaría el reconocer el acceso al crédito como un *derecho humano*, pues “el acceso a

---

<sup>249</sup> Tesis: V.3o.C.T.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 75, t. III, febrero de 2020, p. 2265.

servicios financieros facilita la vida cotidiana y ayuda a las familias y a las empresas a planificar, desde los objetivos a largo plazo hasta las emergencias imprevistas”.<sup>250</sup>

Así, se procedió a otorgar reconocimiento expreso a un *nuevo derecho humano* a través de un pronunciamiento judicial, consagrado en una tesis aislada proveniente de un Tribunal Colegiado de Circuito, donde el asunto fue resuelto por mayoría de votos, pero suscitó unanimidad en cuanto al reconocimiento de dicho *derecho*, estipulando que será deber del Estado el garantizar condiciones mínimas para el acceso a este.

Tal y como fue señalado que la región Norte del país es de las que mayores índices de *educación e inclusión financiera* posee, es que la ubicación geográfica toma relevancia, más en aquellas que presentan altos índices de pobreza, marginación y analfabetismo, reiterando lo antes mencionado respecto de que una de las tantas limitaciones puede obedecer a factores geográficos. De ello, es posible señalar que otra manera de dotar de reconocimiento y protección a un *derecho*, es mediante resoluciones de jueces o magistrados.

Resulta prudente traer a colación otro de los asuntos resueltos por la SCJN, donde se suscitó que una disposición de carácter estatal, en este caso en particular la Constitución del Estado de Michoacán, tenía un contenido y alcances mayores a los establecidos en normas federales como la Ley General de Educación y la Constitución Federal misma. Se trata del amparo en revisión 750/2015,<sup>251</sup> cuya propuesta de resolución recayó en la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

La persona que buscó la efectiva protección de sus derechos señalaba situaciones que ya venían aconteciendo con anterioridad, sin embargo, en un cambio de postura de las autoridades, pretendieron desconocer la protección brindada, además de imponer cargas económicas que condicionaban el ejercicio de su derecho, pero de una manera distinta y gravosa a la forma que había venido

---

<sup>250</sup> *Idem.*

<sup>251</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, AMPARO EN REVISIÓN 750/2015, en <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/04.1aUniversidadEducacionPublicaYGratuitaAR750-2015.pdf>. Fecha de consulta: 01 de octubre de 2022.

haciéndolo. El Artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Michoacán<sup>252</sup> tenía por gratuita los mismos niveles educativos señalados por el Artículo 3º constitucional, pero iba más allá que este, al contemplar como obligación de la entidad el proveer gratuitamente de educación superior a sus habitantes. Esto es, el deber de absorber y solventar las cargas económicas necesarias para cumplir con tal finalidad.

En un cambio circunstancial, las autoridades universitarias de la institución en la que la persona estaba inscrita y donde había cursado estudios con anterioridad, decidieron implementar el cobro de cuotas para poder acceder a tal nivel educativo.<sup>253</sup> Tras el análisis judicial del caso, se determinó que dichas autoridades habían violentado su *derecho* contenido en diversas disposiciones, tanto federales como locales, además de transgredir el *principio de progresividad*, mismo que se constituía como una garantía consistente en maximizar el derecho y no restringirlo.

Para su ejercicio, implica obligaciones para todas las partes, es decir, Estado, autoridades y particulares, al mismo tiempo de garantizar que, una vez reconocido un *derecho*, este debe mantenerse, expandirse y mejorar, según las circunstancias económicas, sociales y tecnológicas evoluciones, vedando a su vez, el disminuirlo, limitarlo o desaparecerlo y dejar de brindarle protección. Los *derechos humanos* no están sujetos a criterios, posturas y arbitrariedades que los servidores públicos quisieran imponer; deben estar inmunes a alteraciones o supresiones en las prioridades programáticas y promesas políticas que puedan ser perjudiciales a estos.

---

<sup>252</sup> Texto completo y actualizado disponible en Congreso del Estado de Michoacán, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>. Fecha de consulta: 03 de octubre de 2022.

<sup>253</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *PRIMERA SALA AMPARA A ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO PARA QUE SE LE GARANTICE LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA*, en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=4291>. Fecha de consulta: 04 de octubre de 2022.



El surgimiento de un nuevo *derecho*, según se ha estudiado en esta investigación, bien pudiera emanar de una enmienda constitucional (sea a nivel federal o local) o inclusive de una norma secundaria como en el caso de leyes o reglamentos. Además, existe la posibilidad de reconocimiento expreso por parte de los tribunales del *derecho al acceso a los servicios financieros*, derivado de una interpretación sistemática y teleológica de los preceptos constitucionales como ya ha sucedido con la dignidad humana y otros más. El Máximo Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tras estudiar la validez y contenido de leyes como estas, bien podría declarar que disposiciones como estas están en concordancia con el bloque de constitucionalidad, tornándolo así un derecho exigible.

Desgraciadamente, en el acceso y protección de este *derecho*, no solo inciden factores de índole jurídico-institucionales, como la falta de disposiciones expresas que lo reconozcan, o el contar con instituciones debilitadas, de forma presupuestaria o en su organigrama, al estar acéfalos o con personal poco capacitado y/o insuficiente, que solo defienden estos derechos pero no como *derechos humanos*, sino derechos de naturaleza contractual, por estar contemplados en el clausulado de los contratos que firman los clientes de entidades financieras, sino que también influyen en su pleno goce y ejercicio otros como el de la *discriminación múltiple interseccional*, concepto que fue utilizado por vez primera en el Sistema Interamericano de Justicia por el Juez Mac-Gregor, al resolver el caso *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*.

En dicho caso fueron analizadas las circunstancias en torno a una mujer que vivía con VIH, siendo persona con discapacidad, menor de edad y en situación de pobreza, que demandó al gobierno de Ecuador por no garantizarle el acceso a los servicios de salud, donde los factores antes mencionados, de manera conjunta, influyeron como criterios discriminatorios que el Estado utilizó al no proveerla de servicios médicos. Este caso es digno de ser mencionado al versar sobre otro *DESC*, el derecho a la salud, vinculado a los derechos a la vida, integridad física, educación y acceso a la justicia, señalando puntualmente que en los servicios que

deben ser provistos por el Estado, por provenir de obligaciones emanadas de los DESC,<sup>254</sup> operan los principios de *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*.

En las consideraciones empleadas en la resolución, se menciona que una discriminación de este tipo hace a las personas más vulnerables y agrava los daños que pueden sufrir.<sup>255</sup> Se define a la de tipo *interseccional* como aquella que se funda en dos o más factores de discriminación, en la que además debe analizarse “el encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación”,<sup>256</sup> es decir, se vuelve necesario determinar si se configuran diversos motivos discriminatorios.

En caso de ser afirmativa la configuración de tal discriminación, se requeriría cuáles factores fueron los que propiciaron esta; si fueron de forma separada lo que derivó en limitaciones respecto del disfrute de dicho *derecho* o si, por su parte, fue la suma o interacción de algunos de estos, o incluso peor, el conjunto sistemático de todas las características mencionadas, donde, de no existir alguno de tales factores, la discriminación se habría constituido de manera distinta, es decir, se requiere dimensionar qué factores y en qué medida derivaron en el trato desigual injustificado.

La *discriminación múltiple* se ha definido como “cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación”, según se encuentra estipulado en el Artículo 2o. de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

---

<sup>254</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*), párr. 173, p. 49, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf). Fecha de consulta: 06 de octubre de 2022.

<sup>255</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, VOTO CONCURRENTES DEL JUEZ EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT AL CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*), párr. 7, p. 3, en <https://summa.cejil.org/api/files/102181.pdf>. Fecha de consulta: 08 de octubre de 2022.

<sup>256</sup> *Ibidem*, párr. 20, p. 4.

Mayores,<sup>257</sup> donde al suprimir el adjetivo -mayor- se torna aplicable a cualquier persona. Casos como el referido líneas arriba permiten explicar la particularidad y especificidad de los daños<sup>258</sup> cuando la discriminación es de índole interseccional, donde los factores determinantes son analíticamente inseparables.

**Figura 5. Menciones del término servicios financieros en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.<sup>259</sup>**

The screenshot displays the search interface of the Inter-American Court of Human Rights. At the top, there are logos for the Suprema Corte de Justicia de la Nación, the OEA, and the UN Human Rights Office in Mexico. The search bar contains the text 'servicios financieros' and shows 2 results. Below the search bar, there are navigation tabs for 'Temas Relevantes', 'Artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos', 'Casos Contenciosos', 'Países', and 'Opiniones Consultivas'. On the left side, a list of relevant topics is shown, including Tortura, Desaparición forzada, Esclavitud, servidumbre, trata de personas y trabajos forzados, Derecho Internacional Humanitario, Acceso a la Justicia, Libertades, Control de convencionalidad, DESCAs, Movilidad Humana, Seguridad ciudadana y fuerza pública, Mujeres, Niñas, niños y adolescentes, Personas adultas mayores, Personas defensoras de Derechos Humanos, Personas con discapacidad, LGBTI, Personas privadas de la libertad, Pueblos indígenas y tribales, Igualdad y no discriminación, and Reparaciones. The main search results area shows two results. The first result is 'Corte IDH. Caso Furlán y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 254. Argentina | 2012'. The second result is 'OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS (OBLIGACIONES ESTATALES EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL - INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 4.1 Y 5.1, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1.1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)'. Both results include options to 'Ver documento' and 'Mostrar párrafo'.



<sup>257</sup> Aprobada por la Asamblea General de la OEA el 15 de junio de 2015. Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf). Fecha de consulta: 06 de octubre de 2022.

<sup>258</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *VOTO CONCURRENTEMENTE...*, *op. cit.*, párrs. 11 y 12, p. 4.

<sup>259</sup> Es el único documento en todo el Sistema Interamericano que hace mención expresa del término *servicios financieros*, esto tras haberse efectuado una búsqueda en el *Buscador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en <https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda>. Fecha de consulta: 09 de octubre de 2022.

Tras analizar la Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, cuyos ejes medulares son el medio ambiente y los *derechos humanos*,<sup>260</sup> es observable cómo factores como el sexo-genérico en el caso de las mujeres, considerado como uno de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, resultan en afectaciones a sus *derechos* de manera más intensa, donde la discriminación de género, el estar al cuidado de los hijos, el llevar ropa que impida el movimiento y la exclusión de la toma de decisiones (en un sector como el financiero que en poco o en nada toma opinión o parecer de los destinatarios de sus servicios), además de las dificultades para acceder a la información y los *servicios financieros*,<sup>261</sup> son determinantes a la hora de poder elegir lo más oportuno en cuanto a decisiones económicas y de supervivencia concierne.

Es así que se torna altamente factible que en la realidad confluyan distintos factores, de una manera positiva, que garanticen el reconocimiento y ejercicio de nuevos *derechos humanos*, los cuales, de manera sinérgica e interdependiente, como serían el reconocimiento expreso en normas jurídicas vigentes, el contar con instituciones aptas que cuenten con suficiencia de recursos, tanto humanos como económicos, para el desempeño de sus funciones, así como un marco legal robusto, actualizado y congruente con las exigencias sociales, además de personas conscientes de la existencia de sus derechos, de los mecanismos de protección y de educación en las disciplinas relacionadas a tal *derecho*, permitirán la mejora y progreso de sus entornos y calidad de vida, en sus dimensiones personales, colectivas y estatales de los mismos.

---

<sup>260</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*, párr. 67, en [https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=opinionesConsultivas/OC\\_23.htm#OC\\_23\\_PARR67](https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=opinionesConsultivas/OC_23.htm#OC_23_PARR67). Fecha de consulta: 07 de octubre de 2022.

<sup>261</sup> Remite al Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párr. 45, en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>. Fecha de consulta 08 de octubre de 2022.

Por el contrario, gracias a un efecto potencializador, de forma negativa, si confluyen circunstancias educativas, legales, biológicas, geográficas, entre otras más, que signifiquen limitaciones o restricciones, las cuales, en su conjunto, harán imposible de conocer, ejercer y defender nuevos *derechos* como el *acceso a los servicios financieros*.

Por todo lo anterior, el Poder Judicial se constituye como garante y protector último de los *derechos humanos*, además de que, en caso de suscitarse controversia alguna respecto de la validez y alcances de leyes inferiores a las de carácter constitucional, como lo son contenidas en las constituciones locales, las emanadas del Congreso de la Unión o de las legislaturas estatales, ha quedado demostrado que existe una tendencia a validar y conceder protección a *derechos* de nueva creación y reconocimiento, siendo así que, de estipularse en una norma de menor jerarquía, podría ser uno de las posibles génesis de este derecho a la vida jurídica.

Además, como ya fue expuesto, resulta factible denominar el *derecho* aquí propuesto como el de *acceso a los servicios financieros*, gran parte de esto según lo sustentado a lo largo de este trabajo, además de poder constatar otros derechos que contienen en su denominación -acceso a-, como el ya mencionado a la justicia, a una vida libre de violencia, o a la información, por referir algunos, reconocidos y protegidos por nuestro bloque de constitucionalidad.

Por ende, para lograr el goce de un *derecho*, es indispensable garantizar, en primer lugar, el acceso al mismo. Dicho de otra manera, ¿cómo puedo acceder a lo que se encuentra en la habitación si no se me permite acercarme a la puerta o, peor aún, si ni siquiera se me brindan herramientas para saber de la existencia de la puerta misma? Como bien profirió Muhammad Yunus, Doctor en Economía y ganador del Premio Nobel de la Paz en 2006,<sup>262</sup> gracias a sus acciones para combatir la pobreza, valiéndose de *instrumentos financieros*: “En el futuro la

---

<sup>262</sup> ITESO, “YUNUS: REINVENTANDO EL MUNDO A TRAVÉS DE LA BANCA”, *Revista MAGIS*, México, año XLIX, núm. 439, abril-mayo 2014, en <https://magis.iteso.mx/nota/yunus-reinventando-el-mundo-a-traves-de-la-banca/>. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2022.

pregunta no será ‘¿Es la gente digna de crédito?, sino ‘¿Son los bancos dignos de la gente?’”.

Todo esto se traduciría en un -círculo virtuoso-: a mayor reconocimiento, habrá mayor y mejor protección e interés en acceder a ellos, pues las personas sabrán la medida en la que les permite crecer y mejorar sus condiciones de vida, lo cual repercutirá en una mayor oferta, que implicará el crecimiento del sector, donde las autoridades deberán estar pendientes de las normas aplicables, con el afán de vigilar su cumplimiento, armonizarlas al contexto fáctico y necesidades de los usuarios, además de simplificarlas en beneficio de los mismos, donde la demanda misma propiciará una mayor oferta de parte de los intermediarios, que a la postre ofrecerán mayor competitividad, beneficios, prebendas e incentivos para que un mayor número de personas se interese, volviendo así al punto de partida de este enfoque.

Si bien es obligación del Estado el garantizar el acceso y goce de los *derechos*, considerando que con el transcurrir del tiempo junto con la evolución sociológicas y tecnológicas, se habrán modificado las circunstancias en las que originalmente fueron reconocidos, también es deber de los ciudadanos y principalmente de los usuarios de este servicio, el velar que dicho derecho sea reconocido y que los servicios se democratizen, sean mejorados y modernizados.

De tal suerte que deben simultáneamente evolucionar los medios de protección de los mismos, además de que, una vez alcanzado cierto nivel en su efectiva materialización fáctico-jurídica de los *derechos*, el disfrute de estos no solo debe continuar y mantenerse, sino que debe mejorar y aumentar en sus alcances y contenido, ello en virtud de los principios de *adaptabilidad, progresividad y no regresión*, aunado a que el expreso reconocimiento del derecho central de esta investigación redundaría en beneficio del goce de otros tantos relacionados (en atención a los principios de *interdependencia y complementariedad*), abriendo a su vez la posibilidad de reconocimiento de otros derivados de este con un enfoque particular, como sería el derecho a contar con una cuenta bancaria o a acceder al crédito *lato sensu*.

Es por ello que el autor considera como mayormente pertinente pugnar por el reconocimiento de un *derecho* por demás amplio y sectorial (que englobe todos los *servicios financieros*) para, con posterioridad, garantizar cuestiones específicas emanadas del mismo (como un posible *derecho al crédito* o *derecho a un seguro*), como ocurrió inicialmente con el derecho a la información, a la libre difusión de ideas, y a la ciencia y que tras ello, con las innovaciones científico-tecnológicas, surgió el derecho a las TIC o al *habeas data*.

Desde el enfoque en que se encuentra basado este trabajo, cobra sentido lo expresado por Martínez Bullé-Goyri, donde menciona que:

*Hoy entendemos a los derechos humanos no sólo como la expresión ética más acabada del derecho, sino como la expresión jurídica de la dignidad humana. Esto es, los derechos humanos, originalmente concebidos como instrumento para defender al individuo de las acciones de la autoridad que pudieran afectar o agredir a su dignidad, hoy día en las sociedades contemporáneas tienen el carácter de paradigma ético y regla moral. Así, de manera pragmática hoy se considera que las normas jurídicas son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos; y las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos.*<sup>263</sup>

En otras palabras, uno de los propósitos, pero, a la vez, finalidades de la existencia del Derecho es el proteger los *derechos humanos*, buscando en todo momento el reconocimiento y salvaguarda de los mismos, teniendo en perspectiva a la dignidad humana, o séase, el Derecho valdrá e importará siempre que para este el fin último sea el reconocimiento y autoconocimiento, en cuanto a seres racionales y sintientes que son los seres humanos, acerca de uno de los componentes individuales de la raza humana, es decir, la persona.

El Estado debe ayudar a que cada persona descubra su valor intrínseco, a la vez que apoya, defiende y garantiza dicha cualidad, a mejorar sus condiciones de vida, frente a sus propias acciones y omisiones (las del Estado), así frente como las de terceros.

---

<sup>263</sup> Martínez Bullé-Goyri, Víctor Manuel, "Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 46, núm. 136, enero-abril 2013, IJ-UNAM, México, 2013, p. 55.

### 3.3. Conclusiones.

Es de amplia aceptación y reconocimiento que los *derechos humanos* son inherentes al ser humano, por el simple hecho de pertenecer a la raza humana y al ser entes racionales conscientes de sí mismos, su entorno y sus necesidades. Así mismo, el Derecho se torna un instrumento de origen social que permite a las personas materializar sus anhelos y otorgarse las condiciones para que sus vidas y las de los suyos mejoren.

Es una constante en el pensamiento humano el innovar y reinventar aquellas cuestiones que ya no cumplen las expectativas, por haber quedado atrasadas, limitadas en sus alcances o ante cambios coyunturales, en un determinado momento histórico y en una locación geográfica concreta donde, al mutar y transformarse los colectivos humanos, tienden igualmente a transformar aquello que han creado, es decir, sus formas de organización, administración y gobierno.

El Derecho ha seguido el paso de los acontecimientos sociales aunque en ocasiones se ve desfasado, desarmonizado y superado para dar respuesta a las situaciones que aquejan a las personas e inciden en cómo se desarrollan, laboran, se educan y viven, teniendo trascendencia no solo biológica o jurídica, sino en todas y cada una de las áreas del conocimiento, con las que, día con día, según los proyectos de vida de cada uno, las prioridades o circunstancias, se estará en mayor contacto y dominio de las mismas.

La dinámica de la sociedad es sumamente cambiante y, por ello, deben surgir órganos que garanticen la atención y contacto de las necesidades que pueden experimentarse tanto a nivel individual como colectivo, mismas que en las ciencias sociales han recibido el nombre de *instituciones*. Son estas las que, mediante recursos humanos, financieros y materiales, podrán desarrollar sus actividades y atender las problemáticas para las que fueron creadas, buscando reducirlas o darlas por erradicadas. En este sentido, surgen instituciones especializadas en sectores poblacionales, etarios, lingüísticos, etc. o enfocadas en la atención de individuos



que guardan similitudes, ya sea en sus características biológicas, en sus actividades desempeñadas o en sus metas y necesidades de atención.

En el mundo actual altamente globalizado, el explorar aquello que existe y se desarrolla más allá de las áreas donde cada persona realiza sus actividades, más allá de las fronteras, permite allegarse de información y ejemplos de aquello que, mediante un análisis comparativo y adaptativo, puede tornarse ventajoso y de utilidad para atajar problemas medulares de las sociedades en las que cada individuo se encuentre.

Cada pueblo, a través de sus Estados, decide la manera en que organiza sus funciones y distribuye las facultades conferidas por el primero para ser ejercidas por las autoridades que, en gran parte de las ocasiones, son elegidas mediante procesos de participación democráticos.

Tanto las mayorías, como las minorías, deben buscar acuerdos constructivos que incidan en ambas, que permitan la libre expresión de sus ideas y se traduzcan en una transformación benéfica para todos los involucrados. En este contexto, los *derechos humanos* son las facultades intrínsecas e inherentes que cada persona posee para visibilizar su existencia y enfatizar la necesidad de contar con mecanismos de atención y protección a estos, los cuales, mediante sistemas jurídicos, son reconocidos de forma expresa y dotados de protección ante afectaciones injustificadas, tanto del Estado en su conjunto, como de otros congéneres humanos.

Al garantizar el ejercicio y disfrute de estos, se verá cómo las personas que viven en sociedades tenderán a estar más tranquilas, conformes, satisfechas y plenas en cuanto a idear, construir y vivir dentro de lo que estiman más pertinente y que suele ser conocido como *proyectos de vida*. Es así que, cuando uno de estos derechos se ve trastocado, otros tantos más se ven igual o mayormente vulnerados pues, en todo lo concerniente a lo humano, no es posible en el plano fáctico marcar dicotomías o segregar aspectos para que no se vean influenciados, ya sea en buena o mala forma.

En otras latitudes, gracias a una más eficiente administración y distribución de los recursos, ciertas cuestiones se ven paliadas y mejor atendidas, permitiendo así volcar la atención a otras áreas con incipiente desarrollo o que habían sido relegadas en su relevancia. El contar con información y educación, en cualquier área, permite el desarrollar una mayor conciencia de los acontecimientos, además de propiciar que las personas sean más responsables y conscientes en cuanto a las decisiones que adopten, aunado a estar en aptitud de poder distinguir las características, beneficios y riesgos que traen consigo el optar entre diversas alternativas.

Aquí es donde tienen cabida los servicios, los cuales son actividades o prestaciones que terceros realizan a petición de las personas, ahorrando tiempo y recursos, a la vez de fomentar que la vida sea más cómoda, fácil y sencilla. Los *servicios financieros* se han vuelto prácticamente omnipresentes en nuestras vidas diarias, pero el conocimiento y acceso a estos es desigual y, en ocasiones, desconocido para muchos.

Un *servicio financiero* como puede serlo el envío de remesas, contar con una cuenta bancaria, un crédito o un seguro, permitiría a las personas vivir con mayores certezas, mecanismos de protección e insumos para cubrir sus necesidades más elementales, al mismo tiempo de coadyuvar en una expansión exponencial en sus perspectivas vitales, logrando así concretar sus metas y prioridades, cumplir sus proyectos personales, para la consecución de una vida plena y digna, gracias a poder acceder y emplear cuestiones que anteriormente les eran desconocidas o no contaban con garantías jurídicas e institucionales para valerse de ellas.

Si se trata de una mejor y más informada administración y disposición de los recursos económicos que se posean, la educación financiera se torna vital para conocer qué es un sistema financiero, así como los componentes del mismo y la amplia gama de productos y servicios que son ofrecidos en este. Acorde con nuestras prioridades, expectativas y actividades desempeñadas, será posible optar de forma consciente por aquella opción financiera que se estime mejor y más

pertinente, fomentándose así el alcanzar metas, satisfacer necesidades y lograr que las personas se realicen a plenitud de acuerdo con sus proyectos de vida.

En nuestro sistema jurídico, el reconocimiento expreso de un *derecho humano* puede provenir de diversas fuentes, siendo las principales y con validez conferida, de acuerdo con lo abordado en esta investigación, las siguientes:

- a) Estar contenido en Tratados internacionales.
- b) Encontrarse inserto en el texto constitucional.
- c) Estar contemplado en leyes de menor jerarquía (constituciones locales o leyes secundarias).
- d) Mediante pronunciamientos de carácter judicial.

Lo anterior significa que determinadas autoridades son aquellas que habrán de conceder reconocimiento a ciertos *derechos*. Todas, en el ámbito de sus facultades y competencias, de manera coadyuvante, deberán conceder promoción, protección, garantía, respeto y difusión a los mismos, significando de manera general obligaciones para los Estados de -deber hacer-, es decir, destinar recursos (según el tipo requerido de estos) y enfocar sus estrategias y actuaciones para lograr su efectiva materialización.

Sin embargo, cuando se analiza el entorno circundante, es posible identificar que hay limitaciones que vedan o restringen el goce de derechos, las cuales pueden ser geográficas, económicas, etarias, sexo-genéricas, políticas, ideológicas o, como en el caso en estudio, jurídico-institucionales, es decir, en la situación actual del marco jurídico, no hay un reconocimiento expreso de un *derecho al acceso a los servicios financieros* ni instituciones encargadas *ex profeso* para ello.

Es igualmente cierto que existen leyes y entidades que protegen, ya sea los *derechos humanos* de las personas, a los usuarios de este tipo de servicios y otras que regulan y supervisan el correcto funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano, sin embargo, como se vio, cada una realiza sus funciones sin tomar en perspectiva lo que las otras hacen.

Estas actúan como si se tratase de cuestiones completamente disímbolas, en vez de encontrar sinérgicamente la manera de entender a tales servicios como un *derecho humano* donde, al supervisar el funcionamiento y desarrollo del sector, también se supervise el respeto, protección y efectiva materialización del nuevo *derecho*, todo ello según las atribuciones y responsabilidades que el marco jurídico establezca.

El reconocer *el acceso a los servicios financieros* como un *derecho humano*, no solo permitirá una mayor e informada inserción y participación de la población en la economía, sino que aún más importante, dotará de herramientas que mediante su oportuna utilización, mejorará sus condiciones de vida, reflejándose en diversos aspectos, que a su vez, redundarán en el alcance y garantía de otros tantos *derechos* que, si bien en lo aparente se encuentran desvinculados entre sí, al ser derechos de los seres humanos, comparten orígenes y, sobre todo, los entes en quienes recaerán sus beneficios, o séase, los titulares mismos, permitiéndoles desarrollarse y vivir mejor y con mayor dignidad y plenitud en lo concerniente al alcance y satisfacción de sus necesidades, metas y prioridades.

## Fuentes consultadas.

### Bibliografía.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, 3a. ed., Oxford University Press, México, 2016.

ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Ernesto, *El concepto jurídico y la génesis de los Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo Centro, México, 1997.

ASTUDILLO, César, “El bloque y el parámetro de constitucionalidad en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en Carbonell Sánchez, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, t. 1: *Estado Constitucional*, vol. 4, México, UNAM-IIJ, 2015.

BARBA SOLANO, Carlos y Valencia, Enrique, “Actors and social reforms in five Dual Welfare Regimes in Latin America: Brazil, Mexico, Colombia, Panama and Venezuela”, N. Sátyro y otros (eds.), *Latin American Social Policy Developments in the Twenty-First Century*, Londres, Palgrave Macmillan, Cham, 2021.

BARBA SOLANO, Carlos, “El régimen de bienestar mexicano: inercias, transformaciones y desafíos”, *serie Estudios y Perspectivas-Sede Subregional de la CEPAL en México*, núm. 191, Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.

BOBBIO, Norberto, “L’illusion du fondement absolu” en *Le Fondement des Droits de L’Homme, Actes de entretiens de L’Aquila (14-19 de septiembre, 1964)*, Institut International de Philosophie, La Nuova Italia, Florencia, 1966.

BROWN WESS, Edith, *In fairness to future generations: International Law, Common Patrimony and Intergenerational Equity*, The United Nations University, Tokio, Japón, 1989.

- CARMONA CUENCA, Encarnación, *La consolidación del estado social en España: el Estado asistencial*, Derecho Constitucional para el siglo XXI, t. I, España, Arazandi, 2006.
- CEA EGAÑA, José Luis, *Derecho Constitucional Chileno*, t. II, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2002.
- CECCHINI, Simone *et al.*, *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe: una perspectiva comparada*, Santiago de Chile, CEPAL/Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, 2014.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, 19a. ed., 3a. reimpresión, México, Porrúa, 2019.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Aspectos básicos de derechos humanos*, México, CNDH, 2018.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*, Costa Rica, CIDH, 2019.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo, Primer curso*, 3a. ed., México, Limusa, 2019.
- DWORKIN, Ronald, *Life's Dominion: An Argument about Abortion, Euthanasia and Individual Freedom*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1993.
- ESPING-ANDERSEN, Gøsta, *Social Foundations of Postindustrial Economies*, Nueva York, Oxford University Press, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, Madrid, Editorial Trotta, 1997.
- GARCÍA CASTILLO, Tonatiuh, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM, 2002, t. VI, Q-Z.

- GARCÍA PADILLA, Víctor Manuel, *Introducción a las finanzas*, Grupo Editorial Patria, México, 2014.
- HART, H.L.A. “¿Existen Derechos Naturales?”, *Filosofía Política*, recopilación de Anthony Quinton, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- INNERARITY, Daniel, *La democracia del conocimiento. Por una sociedad inteligente*, Barcelona, Paidós, 2011.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Cartilla básica sobre derechos económicos, sociales y culturales*, IIDH, Costa Rica, 2010.
- KNIGHT, Jack, *Institutions and Social Conflict*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, 1986.
- MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, *Derecho Bancario y Bursátil*, Iure Editores, México, 2008.
- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD), *Improving Financial Literacy*, OECD, Paris, 2005.
- OSORNIO CORRES, Francisco, *Aspectos jurídicos de la administración financiera en México*, IJ-UNAM, 1992.
- PECES-BARBA, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979.
- PÉREZ LUÑO, Antonio, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Editorial Tecnos, Madrid, 1984.
- PEREZNIETO Y CASTRO, Leonel y Ledesma Mondragón, Abel, *Introducción al estudio del Derecho*, 2a. ed., Editorial Harla, 1992.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Derechos de los Usuarios de la Banca*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2018.

\_\_\_\_\_, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, 2002, t. I, A-B.

\_\_\_\_\_, *Marco jurídico de las finanzas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2018.

RAMÍREZ SOLANO, Ernesto, *Moneda, banca y mercados financieros: instituciones en países en desarrollo*, Pearson, México, 2001.

RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, Oxford University Press, 2a. reimpresión, México, 2006.

ROSADO, Julio *et al.*, *Fortalecimiento de la inclusión y capacidades financieras en el ámbito rural*, ONU, México, 2020.

SALAZAR UGARTE, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Senado de la República-Instituto Belisario Domínguez, 2014.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 21a. ed., UNAM-IIJ-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2021.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual del juicio de amparo*, 6a. reimpresión, Instituto de Especialización Judicial-Themis, México, 1990.

VARELA ALVARADO, Angélica, "Atribuciones económicas del gobierno mexicano en la Constitución vigente. ¿Es necesario redefinir el sistema de economía mixta en México?", *Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso Nacional*



de *Derecho Constitucional*, t. IV, Valadez, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), IJ-UNAM, serie Doctrina Jurídica, núm. 65, 2001.

## Hemerografía.

ALEXY, Robert, "Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional: proceso y constitución*, vol. 11, 2009. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

ALEXY, Robert, *Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales*, Revista Española de Derecho Constitucional, año 22, núm. 66, septiembre-diciembre 2002.

CASTILLA DE CORTÁZAR, Blanca, "En torno a la fundamentación de la dignidad personal", *Foro, Nueva época*, vol. 18, España, 2015.

CHACÓN HERNÁNDEZ, David, "La corrupción financiera y la violación de derechos humanos", *Alegatos*, México, año 5, núm. 90, mayo-agosto de 2015, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 2015.

FAGG FOSTER, John, "The Papers of J. Fagg Foster", *Journal of Economic Issues*, vol. 15, núm. 4, 1981.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Miguel Ángel, "Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS", *Revista Chilena del Derecho*, Santiago de Chile, vol. 29, núm. 3, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2002.

GNAN, Ernest *et al.*, "Economic and Financial Education: Concepts, Goals and Measurement" en *Monetary Policy & the Economy Q3/07*, Oesterreichische Nationalbank, Viena, 2007.

HODGSON, Geoffrey M., “¿Qué son las instituciones?” en *Revista CS*, Colombia, núm. 8, julio-diciembre 2011, *Instituciones, tensiones y equilibrios sociales*, 2011.

ITESO, “YUNUS: REINVENTANDO EL MUNDO A TRAVÉS DE LA BANCA”, *Revista MAGIS*, México, año XLIX, núm. 439, abril-mayo 2014, <https://magis.iteso.mx/nota/yunus-reinventando-el-mundo-a-traves-de-la-banca/>. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2022.

LEVINE, Ross, “Finance and Growth: Theory and Evidence”, en Aghion, Philippe y Stephen N. Durlauf (eds.), *Handbook of Economic Growth*, Elsevier, 2005.

MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor Manuel, “Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 46, núm. 136, enero-abril 2013, IJ-UNAM, México, 2013.

MELTON, James *et al.*, “On the Interpretability of Law: Lessons from the Decoding of National Constitutions”, en *British Journal of Political Science* 43, Cambridge University Press, 2012.

TSEBELIS, George y Nardi, Dominic J., “A Long Constitution is a (Positively) Bad Constitution: Evidence from OECD Countries”, en *British Journal of Political Science* 49, Cambridge University Press, 2014.

ZAMORA FLORES, José Luis, “El INEGI: Nuevo Órgano Constitucional Autónomo”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, México, vol. 2, núm. 3, 2006.

## Cibergrafía.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Características de los derechos humanos*, <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>, fecha de consulta: 21 de julio de 2022.

ASMUNDSON, Irena, “¿Qué son los servicios financieros?”, *Finanzas y Desarrollo*, IMF, marzo de 2011, <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2011/03/pdf/basics.pdf>.

Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

AUSBANC, *Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros*, Madrid, 2005, <https://es.scribd.com/document/43300428/Declaracion-Universal-de-Derechos-de-los-Usuarios-de-Servicios-Bancarios-y-Financieros>.

Fecha de consulta: 24 de agosto de 2022.

BANCA DE LAS OPORTUNIDADES, *Educación financiera. Construir, avanzar y prosperar*, <https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-06/Cap%C3%ADtulo%20Productos%20y%20Servicios%20Financieros.pdf>.

Fecha de consulta: 03 de agosto de 2022.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, *Relanzamiento de la Cuenta Gratuita Universal (CGU)*, [https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Relanzamiento-Cuenta-Gratuita-Universal.asp#:~:text=La%20Cuenta%20Gratuita%20Universal%20\(CGU\)%20es%20una%20caja%20de%20ahorro,no%20tengan%20ninguna%20cuenta%20bancaria](https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Relanzamiento-Cuenta-Gratuita-Universal.asp#:~:text=La%20Cuenta%20Gratuita%20Universal%20(CGU)%20es%20una%20caja%20de%20ahorro,no%20tengan%20ninguna%20cuenta%20bancaria).

Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2022.

BANCO DE ESPAÑA, *Depósito a la vista*, <https://www.bde.es/bde/es/utiles/glosario/glosarioGen/indexD.html>. Fecha de consulta: 08 de septiembre de 2022.

BANCO DE MÉXICO, “Importancia de la estabilidad financiera para el crecimiento económico”, *Reporte de Estabilidad Financiera*, 2019, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/recuadros/%7BE856072F-B792-A823-9B95-317ABF8FB7EC%7D.pdf>.

Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 73 Y 123 DE LA*

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL EJECUTIVO FEDERAL,* <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/marco-juridico/constitucion-politica-articulo-28/%7B8EDD01F2-0546-85B7-CFE5-5C3B2B2EF76A%7D.pdf>. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2022.

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO, *Reglamentación de la Cuenta Gratuita Universal,* <https://www.btf.com.ar/wp-content/uploads/2022/01/CA-019-V013-%E2%80%93-Reglamentaci%C3%B3n-de-la-Cuenta-Gratuita-Universal.pdf> Fecha de consulta: 11 de agosto de 2022.

BANCO DEL BIENESTAR, *Acciones y programas,* <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/acciones-y-programas/antecedentes-174420>. Fecha de consulta: 24 de julio de 2022.

BANCO MUNDIAL, *Inclusión financiera,* <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialeconomicinclusion/overview#:~:text=Desde%20junio%20de%202012%2C%20la,de%20personas%2C%20microempresas%20y%20pymes>. Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2022.

BANCO SANTANDER, *Solicitud de Cuenta Gratuita Universal,* [https://www.santander.com.ar/banco/wcm/connect/05d9f200-5149-4de1-aeb6-9dc0a7eca39a/1-1067\\_v13+%2Bmarca+de+agua.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oaCKdpD&attachment=true&id=1615225131463](https://www.santander.com.ar/banco/wcm/connect/05d9f200-5149-4de1-aeb6-9dc0a7eca39a/1-1067_v13+%2Bmarca+de+agua.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oaCKdpD&attachment=true&id=1615225131463). Fecha de consulta: 09 de agosto de 2022

BANCO SANTIAGO DEL ESTERO, *Solicitud apertura de Cuenta Gratuita Universal,* [https://www.bse.com.ar/upload/pagina/66/66\\_20220128083737.pdf](https://www.bse.com.ar/upload/pagina/66/66_20220128083737.pdf). Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

BBVA RESEARCH, *ENIF 2021: Retrocede inclusión financiera y brecha de género llega a 13.8pp,* <https://www.bbva.com/publicaciones/mexico-enif-2021-retrocede-inclusion-financiera-y-brecha-de-genero-llega-a-138pp/>. Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

BBVA, *¿Qué son las instituciones financieras?*, <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/que-es-una-institucion-financiera.html>. Fecha de consulta: 08 de agosto de 2022.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera*, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-4906-consolidado.pdf>. Fecha de consulta: 01 de septiembre de 2022.

BUENO CAMPOS, Eduardo, *Introducción a la organización de empresas*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2014 (versión en línea estructurada por la Universidad a Distancia de Madrid, UDIMA), <https://blogs.udima.es/administracion-y-direccion-de-empresas/libros/introduccion-a-la-organizacion-de-empresas-2/>. Fecha de consulta: 31 de julio de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Boletín No. 1185. Diputados validan reformas para que jóvenes de 15 años sean titulares de cuentas de ahorro*, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Marzo/05/1185-Diputados-validan-reformas-para-que-jovenes-de-15-anos-sean-titulares-de-cuentas-de-ahorro>. Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONEADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS; POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SON SUJETAS DE DERECHOS FRENTE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CONOZCAN AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL PRODUCTO, LOS DERECHOS A LOS QUE SON SUJETOS*, <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-07-06->

1/assets/documentos/Inic\_PRI\_Dip\_Jaime\_Bueno\_art\_51bis\_LPyDUSF.pdf.

Fecha de consulta: 09 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,*

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/01/asun\\_3987477\\_20200115\\_1579121689.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/01/asun_3987477_20200115_1579121689.pdf). Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI,*

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun\\_4337315\\_20220317\\_1647386286.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4337315_20220317_1647386286.pdf). Fecha de consulta: 31 de agosto de 2022.

CECCHETTI, Stephen G. *et al.*, *Financial crisis and economic activity*, NBER Working Paper Series, no. 15379, 2009.

[https://www.nber.org/system/files/working\\_papers/w15379/w15379.pdf](https://www.nber.org/system/files/working_papers/w15379/w15379.pdf).

Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2022.

CECCHINI, Simone (comp.), *Protección social universal en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, CEPAL, 2019,

<https://comunidades.cepal.org/desarrollosocial/sites/desarrollosocial/files/2020-08/Protecci%C3%B3n%20social%20universal%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20Textos%20seleccionados%202006-2019.pdf>. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2022.

CHAO MILLOR, Montserrat y Fernández Vila, Sabela, “Unidad 2. Los consumidores, clientes y usuarios”, *Disposición y venta de productos (ciclo grado medio técnico en la farmacia y parafarmacia)*, McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, 2011,

<https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448175840.pdf>. Fecha de consulta: 06 de agosto de 2022.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, *CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*, <https://cdhezac.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/>. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2022.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021: Reporte de resultados, 2022*, [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Reporte\\_Resultados\\_ENIF\\_2021.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Reporte_Resultados_ENIF_2021.pdf). Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *¿Qué es la CNDH?*, <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes#:~:text=La%20CNDH%20est%C3%A1%20para%20proteger,acusados%20de%20cometer%20un%20delito>. Fecha de consulta: 13 de agosto de 2022.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, *¿Qué hacemos?*, <https://www.gob.mx/cnsf/que-hacemos?> Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

COMPARATIVE CONSTITUTIONS PROJECT, *Constitution Rankings*, <https://comparativeconstitutionsproject.org/ccp-rankings/>. Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2012.

CONAMER, *Anteproyecto 54091. DECRETO por el que se reforma la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como “FINANCIERA PARA EL BIENESTAR-Telecomm”*, <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54091>. Fecha de consulta: 07 de septiembre de 2022.

CONDUSEF, *Conoce tus derechos como usuario de productos y servicios financieros*, <https://revista.condusef.gob.mx/2017/09/conoce-tus-derechos-como-usuario-de-productos-y-servicios->

financieros/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20De  
rechos,en%20cualquier%20pa%C3%ADs%20del%20Mundo. Fecha de  
consulta: 29 de agosto de 2022.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, *Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Michoacán de Ocampo*,  
[http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-  
POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf](http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-<br/>POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf). Fecha  
de consulta: 03 de octubre de 2022.

CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO*,  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCIO  
N\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCIO<br/>N_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf). Fecha de consulta: 21 de septiembre  
de 2022.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el  
cambio climático y los derechos humanos*, 15 de enero de 2009, Doc. ONU  
A/HRC/10/61,  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>. Fecha de  
consulta 08 de octubre de 2022.

CONSEJO NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y COMITÉ DE EDUCACIÓN FINANCIERA,  
*Política Nacional de Inclusión Financiera*, 2020,  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643214/PNIF\\_\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643214/PNIF__2020.pdf).  
Fecha de consulta: 10 de agosto de 2022.

CONSTITUTE PROJECT, *Constitución de Filipinas*, 1987.  
[https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines\\_1987.pdf?lang  
=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines_1987.pdf?lang<br/>=es). Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Constitución del Estado de Ecuador (2008)*,  
[https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador_2021.pdf?lang=es).  
Fecha de consulta: 06 de septiembre de 2022.



\_\_\_\_\_, *Servicios financieros*,  
[https://www.constituteproject.org/constitutions?lang=es&q=servicios%20financieros&status=in\\_force&status=is\\_draft](https://www.constituteproject.org/constitutions?lang=es&q=servicios%20financieros&status=in_force&status=is_draft). Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2022.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, *Sentencia No. C-225/95 del 18 de mayo de 1995, dictada en el expediente núm. L.A.T.-040*,  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-225-95.htm>. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Sentencia T-585/13*,  
[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-585-13.htm#\\_ftnref2](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-585-13.htm#_ftnref2).  
Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2022.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*,  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf). Fecha de consulta: 06 de octubre de 2022.

\_\_\_\_\_, *OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*,  
[https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=opinionesConsultivas/OC\\_23.htm#OC\\_23\\_PARR67](https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=opinionesConsultivas/OC_23.htm#OC_23_PARR67). Fecha de consulta: 07 de octubre de 2022.

\_\_\_\_\_, *VOTO CONCURRENTES DEL JUEZ EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT AL CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, <https://summa.cejil.org/api/files/102181.pdf>.  
Fecha de consulta: 08 de octubre de 2022.

COUNCIL OF EUROPE, *La evolución de los derechos humanos*,  
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>. Fecha de consulta: 18 de julio de 2022.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE COLOMBIA, *Ley 1328 de 2009*,

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=36841](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=36841). Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2022.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros*,

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0). Fecha de consulta: 01 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Presidencia de la República, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0). Fecha de consulta: 16 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros*, <https://www.dof.gob.mx/2020/CONDUSEF/PROGRAMAINSTITUCIONAL.pdf>. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *Programa Sectorial de Gobernación 2019-2024*, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020#gsc.tab=0). Fecha de consulta: 29 de agosto de 2022.

ECONOMIPEDIA, *Restricción*, <https://economipedia.com/definiciones/restriccion.html>. Fecha de consulta: 26 de julio de 2022.

EDUCA, BANXICO, *Sistema financiero*, [http://educa.banxico.org.mx/banco\\_mexico\\_banca\\_central/sistema-financiero.html](http://educa.banxico.org.mx/banco_mexico_banca_central/sistema-financiero.html). Fecha de consulta: 30 de julio de 2022.

EL ECONOMISTA, *Expansión del Banco del Bienestar, por debajo de las expectativas*, <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Expansion-del-Banco-del-Bienestar-por-debajo-de-las-expectativas-20220904-0069.html>. Fecha de consulta: 06 de septiembre de 2022.

ENCUESTA NACIONAL SOBRE NIVELES DE VIDA DE LOS HOGARES (ENNVIH), <http://www.ennvih-mxfls.org/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Niveles,%2C%20urbano%2C%20rural%20y%20regional>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2022.

EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS, *EU Charter of Fundamental Rights*, <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/41-derecho-una-buena-administracion>. Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2022.

FBS, *Financial Institution*, <https://esfbs.com/glossary/financial-institution-fi-30>. Fecha de consulta: 10 de agosto de 2022.

FORBES, *Banco del Bienestar lanza app móvil; busca llegar a 25 millones de usuarios*, <https://www.forbes.com.mx/banco-del-bienestar-lanza-app-movil-busca-llegar-a-25-millones-de-usuarios/>. Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *El gobierno de AMLO monopoliza la palabra 'bienestar': abogado del otro Gas del Bienestar*, <https://www.forbes.com.mx/gobierno-de-amlo-monopoliza-la-palabra-bienestar-abogado-del-otro-gas-del-bienestar/>. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Pemex gana la marca 'Gas Bienestar' a empresario jalisciense*, <https://www.forbes.com.mx/pemex-gana-el-juicio-por-la-marca-gas-bienestar-a-empresario-jalisciense/>. Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2022.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2022*, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2022.

GILES NAVARRO, César Alejandro, *Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto Belisario Domínguez, 2018, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4193/Nota>

33\_ReformasConstitucionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2022.

GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE CONSUMO, *Cuenta bancaria gratuita*, [https://consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/Cuentas\\_bancarias\\_gratuitas.pdf](https://consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/Cuentas_bancarias_gratuitas.pdf). Fecha de consulta: 06 de agosto de 2022.

GOBIERNO DE MÉXICO, *Comunicado 24/El Banco del Bienestar cada vez más cerca con más de 1,000 sucursales operando en todo México*, <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/prensa/comunicado-24-el-banco-del-bienestar-cada-vez-mas-cerca-con-mas-de-1-000-sucursales-operando-en-todo-mexico>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *Comunicado No. 34 Encuesta Nacional de Inclusión Financiera ENIF 2021*, <https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-no-34-encuesta-nacional-de-inclusion-financiera-enif-2021?idiom=es-MX>. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *Diplomado en Educación Financiera a Distancia*, <https://www.gob.mx/condusef/articulos/diplomado-en-educacion-financiera-a-distancia-124204?idiom=es>. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Estructura del Sistema Financiero Mexicano*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40510/Estructura\\_del\\_Sistema\\_Financiero\\_Mexicano\\_2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40510/Estructura_del_Sistema_Financiero_Mexicano_2015.pdf). Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2022.

GRUPO SANTANDER, *Política de Derechos Humanos*, <https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/contenido-paginas/nuestro-compromiso/pol%C3%ADticas/do-Pol%C3%ADtica%20de%20derechos%20humanos-es.pdf>. Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2022.

IMCO, *Desarrollando las PYMES que el País Requiere*, [https://imco.org.mx/pymes\\_que\\_requiere\\_mexico\\_2009/#:~:text=PYMES%2](https://imco.org.mx/pymes_que_requiere_mexico_2009/#:~:text=PYMES%2)

0Generan%20el%2072%25%20del,PYMES%20(independientemente%20d el%20sector). Fecha de consulta: 21 de agosto de 2022.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto reordenado y consolidado*, <http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/>. Fecha de consulta: 27 de julio de 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2021 ENIF Informe operativo*, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463903871.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463903871.pdf). Fecha de consulta: 10 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *Red Nacional de Metadatos. ANTECEDENTES DEL PROYECTO ESTADÍSTICO*, <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/271>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

JIM, Yong Kim, “¿Poner fin a la pobreza extrema? Comencemos con el acceso a los servicios financieros para todos”, *Banco Mundial Blogs*. <https://blogs.worldbank.org/es/voices/poner-fin-la-pobreza-extrema-comencemos-con-el-acceso-los-servicios-financieros-para-todos>. Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2022.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2013.pdf>. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *Declaración Universal de Derechos Humanos* (versión en español), [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf). Fecha de consulta: 17 de julio de 2022.

\_\_\_\_\_, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Fecha de consulta: 17 de agosto de 2022.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf). Fecha de consulta: 06 de octubre de 2022.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La importancia de los servicios financieros en la lucha contra el cambio climático*, [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_618908/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_618908/lang--es/index.htm). Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022.

PARLAMENTO EUROPEO, *Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas*, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0092#ntc6-L\\_2014257ES.01021401-E0006](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0092#ntc6-L_2014257ES.01021401-E0006). Fecha de consulta: 31 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *LAS FUENTES Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA*, 2022, p. 1, disponible en [https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.2.1.pdf](https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.2.1.pdf). Fecha de consulta: 29 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el acceso a los servicios bancarios básicos (2012/2055(INI))*, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0092>. Fecha de consulta: 31 de agosto de 2022.

REGISTRO OFICIAL, ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Suplemento al Registro Oficial No. 1, Suplemento FUNCIÓN LEGISLATIVA LEY: ASAMBLEA NACIONAL: LEY ORGÁNICA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y EVITAR COBROS INDEBIDOS Y SERVICIOS NO SOLICITADOS*, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWIKljoYzZl3YjYtYjBkNy00ZTZhLWEyMzAtYWUwODg4NzgwNmJlLnBkZiJ9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWIKljoYzZl3YjYtYjBkNy00ZTZhLWEyMzAtYWUwODg4NzgwNmJlLnBkZiJ9). Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

S/A, *Instituciones financieras no bancarias: ¡lo que hay que saber!*, <https://tuidentidad.com/instituciones-financieras-no-bancarias-lo-que-hay-que-saber>. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024*, [http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos\\_Humanos/PNDH/Documentos/GUIA\\_CIUDADANA.pdf](http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/PNDH/Documentos/GUIA_CIUDADANA.pdf). Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024*, [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/pronafide/pronafide2020.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/pronafide/pronafide2020.pdf). Fecha de consulta: 25 de agosto de 2022.

SENADO DE LA REPÚBLICA, *Buscador*, <https://www.senado.gob.mx/64/buscador/#>. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y A LA PROPUESTA DE LA SEMANA NACIONAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA*, [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/16886](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/16886). Fecha de consulta: 08 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE OFERTA DE SERVICIOS FINANCIEROS,*  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Inic\\_Morena\\_Sen\\_Monreal\\_Art\\_106\\_Servicios\\_Financieros.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Monreal_Art_106_Servicios_Financieros.pdf). Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL DERECHO HUMANO AL CRÉDITO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO,*  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-11-1/assets/documentos/Inic\\_MC\\_Castanon\\_art\\_4\\_Constitucional.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-11-1/assets/documentos/Inic_MC_Castanon_art_4_Constitucional.pdf). Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,*  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-06-09-1/assets/documentos/Ini\\_Morena\\_Sen\\_Monreal\\_Ley\\_Defensa\\_Usuario.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-06-09-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Monreal_Ley_Defensa_Usuario.pdf).  
Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Punto de acuerdo por el que se exhorta a organizar y emprender la Semana Nacional de Educación Financiera,*  
[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/16504](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/16504).  
Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2022.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE ECUADOR, *Código de Derechos del Usuario Financiero,* <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/codigo-de-derechos-del-usuario-financiero/>. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2022.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*, <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *AMPARO EN REVISIÓN 750/2015*, <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/04.1aUniversidadEducacionPublicaYGratuitaAR750-2015.pdf>. Fecha de consulta: 01 de octubre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Buscador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, <https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda>. Fecha de consulta: 09 de octubre de 2022.

\_\_\_\_\_, *Buscador Jurídico de la SCJN*, <https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=%22Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Servicios%20Bancarios%20y%20Financieros%22%20&subFiltros=>. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2022.

\_\_\_\_\_, *PRIMERA SALA AMPARO A ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO PARA QUE SE LE GARANTICE LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA*, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=4291>. Fecha de consulta: 04 de octubre de 2022.

\_\_\_\_\_, Primera Sala, *RECURSO DE RECLAMACIÓN 1128/2020*, Ministra ponente: Ana Margarita Ríos Farjat, fecha de resolución: 17-02-2021, [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2020/17/2\\_275320\\_5757.DO](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2020/17/2_275320_5757.DO) CX. Fecha de consulta: 26 de agosto de 2022.

UNICEF, *Educación. Cada niño tiene derecho a aprender*, <https://www.unicef.org/es/educacion>. Fecha de consulta: 19 de agosto de 2022.

UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, *¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?*, <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, “¿Cuál es la estructura del Sistema Financiero Mexicano?”, *Unidad de Apoyo para el Aprendizaje*, [https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/dc3d2641-2d6a-45df-892c-5c5162e33a73/contenido%2017/index.html#:~:text=Los%20organismos%20rectores%20del%20Sistema,Usuarios%20de%20Servicios%20Financieros%20\(Condusef\)](https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/dc3d2641-2d6a-45df-892c-5c5162e33a73/contenido%2017/index.html#:~:text=Los%20organismos%20rectores%20del%20Sistema,Usuarios%20de%20Servicios%20Financieros%20(Condusef)). Fecha de consulta: 02 de agosto de 2022.

## Legisgrafía vigente.

### *Internacional.*

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, ONU.

Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros, Ausbanc.

Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU.

Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, ONU.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU.

### *Extranjera.*

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE).

Código de Derechos del Usuario Financiero (Ecuador).

Comunicación “A” 6876, del 23 de enero de 2020, a las entidades financieras, del Banco Central de la República Argentina.

Constitución de las Filipinas de 1987.

Constitución del Estado de Ecuador de 2008.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009.

Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas.

Ley 1328 de 2009 (Colombia).

Ley para Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional y Evitar Cobros Indebidos y Servicios No Solicitados (Ecuador).

Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera (España).

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el acceso a los servicios bancarios básicos (2012/2055(INI)).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

### *Interamericana.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las  
Personas Mayores.

*Nacional.*

Código de Comercio, DOF, México.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ley de Instituciones de Crédito, DOF, México.

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, DOF, México.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, DOF, México.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, DOF, México.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, DOF, México.

Ley General de Educación, DOF, México.

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, México.

Ley Orgánica de la Administración Pública, DOF, México.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, DOF,  
México.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, DOF, México.

*Otras.*

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Presidencia de la República, México.

Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Presidencia de la República, México.

Programa Nacional de Derechos Humanos de México 2020-2024, *Presidencia de la República, México.*

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.

Programa Sectorial de Gobernación 2019-2024, Presidencia de la República, México.

Sentencias y criterios jurisprudenciales.

#### *Internacionales.*

Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61.

#### *Extranjeras.*

*Sentencia 18 de mayo de 1995*, dictada en el expediente núm. L.A.T.-040, Corte Constitucional de Colombia.

*Sentencia T-585/13 de la Corte Constitucional de Colombia.*

#### *Interamericanas.*

CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

OPINIÓN CONSULTIVA OC–23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA  
POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

VOTO CONCURRENTES DEL JUEZ EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT  
AL CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, SENTENCIA DE 1  
DE SEPTIEMBRE DE 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo,  
Reparaciones y Costas).

*Nacionales.*

“ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL  
PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA  
CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN  
AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”, Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.),  
*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 67, t. VI, junio de 2019,  
p. 5069.

“COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS  
DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). SU FACULTAD PARA  
REQUERIR A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS INFORMACIÓN  
GENERAL E IMPERSONAL SOBRE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS  
FINANCIEROS QUE OFRECEN AL PÚBLICO EN GENERAL, NO AFECTA  
LA INTIMIDAD DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL PREVISTA POR LOS  
ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”, Tesis: 2a.  
CCXXX/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena  
Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 368

“COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). SU FACULTAD  
PARA REQUERIR INFORMACIÓN GENERAL E IMPERSONAL SOBRE  
PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS AL PÚBLICO EN  
GENERAL, NO VULNERA EL SECRETO BANCARIO INSTITUIDO EN EL  
ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO”, Tesis: 2a.

CCXXIX/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 369.

“COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XV, DE LA LEY RELATIVA, PARA VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS DIFUNDIRA POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO INDUZCA AL ERROR O SEA INEXACTA, RESPETA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”, Tesis: 2a. XX/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XV, marzo de 2002, p. 422.

“COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). EL HECHO DE QUE POR LEY ESTÉ DOTADA DE FACULTADES DE AUTORIDAD, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, Tesis: 2a. CCXXVII/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, diciembre de 2001, p. 366.

“COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA, PUES SU CONTINUACIÓN ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL”, Tesis: VI.1o.A.176 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, mayo de 2005, p. 1429.

“COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA, PUES SU CONTINUACIÓN ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL”, Tesis:

VI.1o.A.176 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, mayo de 2005, p. 1429.

“CONSUMIDOR O USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL ACCESO AL MERCADO EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA, ES UN DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, Tesis: I.3o.C.51 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XIV, t. 3, noviembre de 2012, p. 1848.

“CONSUMIDOR O USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL ACCESO AL MERCADO EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA, ES UN DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, Tesis: I.3o.C.51 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XIV, t. 3, noviembre de 2012, p. 1848.

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE INTERMEDIACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUYE LO RELATIVO A SU SEGURIDAD”, Tesis: P./J. 71/97, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, septiembre de 1997, p. 545.

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.” Tesis: 1a. XCVII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 793.

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.” Tesis: I.4o.A.12 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XVII, t. 2, febrero de 2013, p. 1345.



“ENTIDADES FINANCIERAS. TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE UN BOLETÍN O COMUNICADO DE PRENSA, EN EL QUE LAS COMISIONES NACIONALES BANCARIA Y DE VALORES Y PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS EXHORTAN AL PÚBLICO EN GENERAL A NO REALIZAR OPERACIONES CON AQUÉLLAS”, Tesis: I.4o.A.89 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 1, t. II, diciembre de 2013, p. 1128.

“ENTIDADES FINANCIERAS. TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE UN BOLETÍN O COMUNICADO DE PRENSA, EN EL QUE LAS COMISIONES NACIONALES BANCARIA Y DE VALORES Y PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS EXHORTAN AL PÚBLICO EN GENERAL A NO REALIZAR OPERACIONES CON AQUÉLLAS”, Tesis: I.4o.A.89 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 1, t. II, diciembre de 2013, p. 1128.

“INSTITUCIONES FINANCIERAS. EL ARTÍCULO 67, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, AL FACULTAR A LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA PARA SOLICITAR A AQUÉLLAS INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS RECLAMACIONES DE QUE CONOZCA, NO TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE MAYO DE 2005)”, Tesis: 1a. XXI/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, febrero de 2007, p. 650.

“INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. LAS INSTITUCIONES QUE ESTÁN AUTORIZADAS PARA REALIZAR ESA ACTIVIDAD, NO TIENEN EL DERECHO A DIFUNDIR LIBREMENTE Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA LA

INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS QUE OFREZCAN AL PÚBLICO USUARIO”, Tesis: 2a. XVIII/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XV, marzo de 2002, p. 427.

“JURISPRUDENCIA. CONCEPTO, CLASES Y FINES”, Tesis: IX.1o.71 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, octubre de 2003, p. 1039.

“PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL EN LA MATERIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY RELATIVA, A PARTIR DE SU REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2009, PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Tesis: I.4o.A.47 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XIX, t. 3, abril de 2013, p. 2261.

“PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL EN LA MATERIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY RELATIVA, A PARTIR DE SU REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2009, PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Tesis: I.4o.A.47 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XIX, t. 3, abril de 2013, p. 2261.

“PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) DICTE RESOLUCIÓN UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”, Tesis: PC.I.A. J/2 A (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décimo Primera Época, libro 6, octubre de 2021, p. 3126.

“PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV, DE LA LEY RELATIVA PREVEA UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO AL SANCIONAR ECONÓMICAMENTE SÓLO A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN CASO DE QUE NO ACUDA A LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD”, Tesis: I.4o.A.806 A (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro V, t. 3, febrero de 2012, p. 2379.

“TARJETAS DE CRÉDITO. APLICACIÓN DE LAS TEORÍAS DEL CONTRATANTE DÉBIL Y DE PUBLICIDAD EN FASE PRECONTRACTUAL PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD EMISORA”, Tesis: I.4o.C.193 C (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXI, enero de 2010, p. 2241.

“TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PREVER UN PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) DICTE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, VIOLAN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”, Tesis: 1a. LIII/2021 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décimo Primera Época, libro 9, enero de 2022, p. 1036.

AMPARO EN REVISIÓN 750/2015, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1128/2020, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

TESIS: P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 8.

TESIS: I.10o.A.105 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 67, t. VI, junio de 2019, p. 5360.

TESIS: P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.

TESIS: V.3o.C.T.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 75, t. III, febrero de 2020, p. 2265.

## Diccionarios.

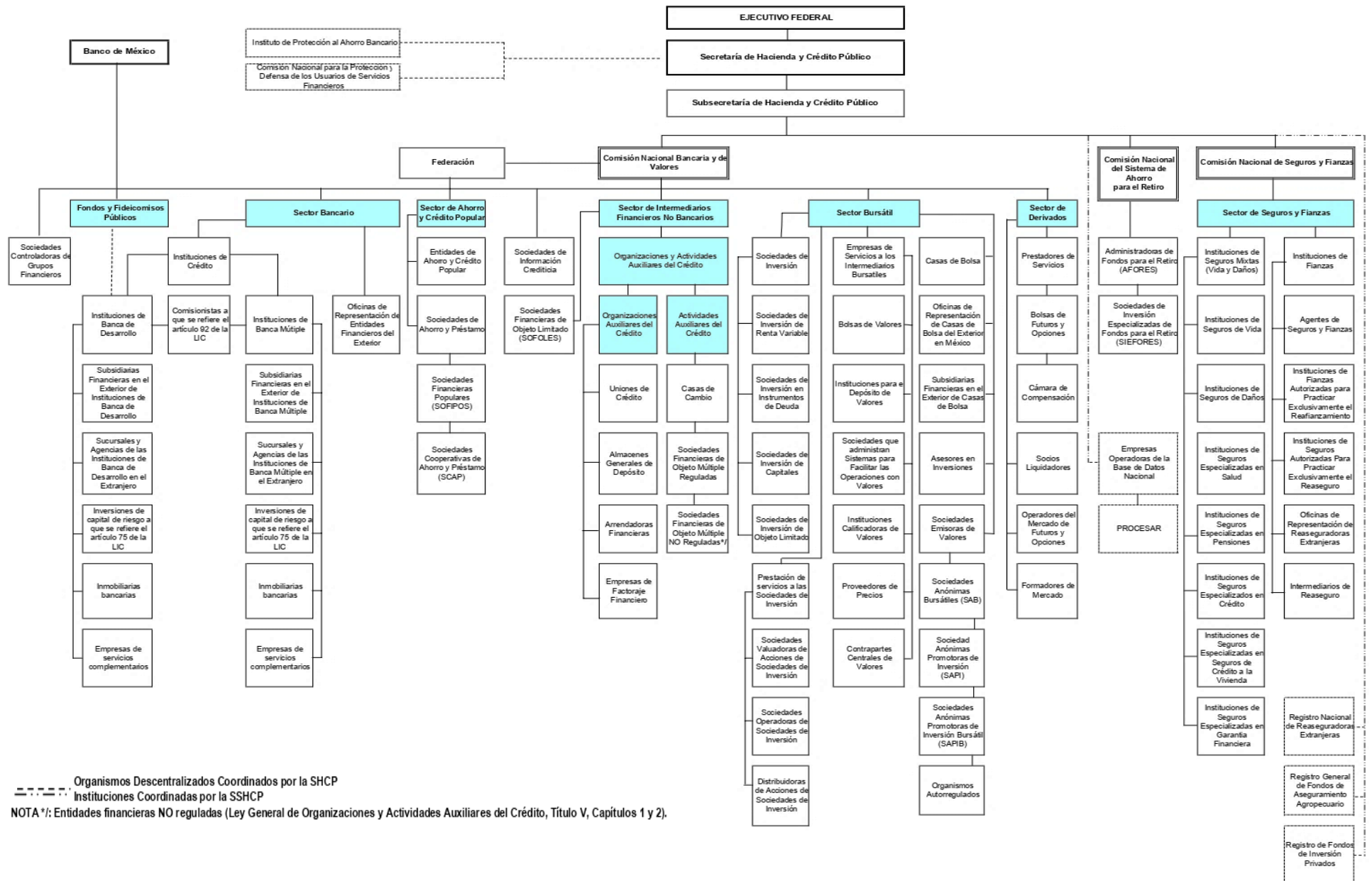
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Tesaurus*, puede consultarse en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/index.htm>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed. (versión 23.5 en línea), 2014, puede consultarse en <https://dle.rae.es/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, 2017, puede consultarse en <https://dpej.rae.es/>

# Anexos.

## Anexo I. Estructura del Sistema Financiero Mexicano.<sup>264</sup>



## Anexo II. Infografía del gobierno español para promover el *derecho a una cuenta bancaria básica*.<sup>265</sup>

### ¿Sabías que los bancos están obligados a ofrecer cuentas gratuitas a personas vulnerables?



La situación de vulnerabilidad de miles de personas se ve agravada al no disponer de una cuenta bancaria y quedar expuestas a la exclusión financiera.

Entre las consecuencias directas de esta situación, están las dificultades para contratar servicios básicos (agua, luz, gas...), acceder a una vivienda o solicitar prestaciones como el Ingreso Mínimo Vital.

Existe una solución:

**Las cuentas gratuitas**



Las entidades bancarias tienen la obligación en España de ofrecer una cuenta básica, totalmente gratuita, a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o están en riesgo de exclusión financiera.

Estas cuentas están exentas de comisiones y no obligan a la contratación de ningún producto extra. Tanto su apertura como su cierre son gratuitos, al igual que el depósito y la retirada de efectivo. Además, permiten realizar operaciones mediante una tarjeta de débito o prepago, con un límite de 120 movimientos anuales.

**SIN COMISIONES**  
**SIN GASTOS DE APERTURA**  
**SIN GASTOS DE CIERRE**  
**120 OPERACIONES AL AÑO**



### ¿Quién puede conseguir una cuenta bancaria gratuita?



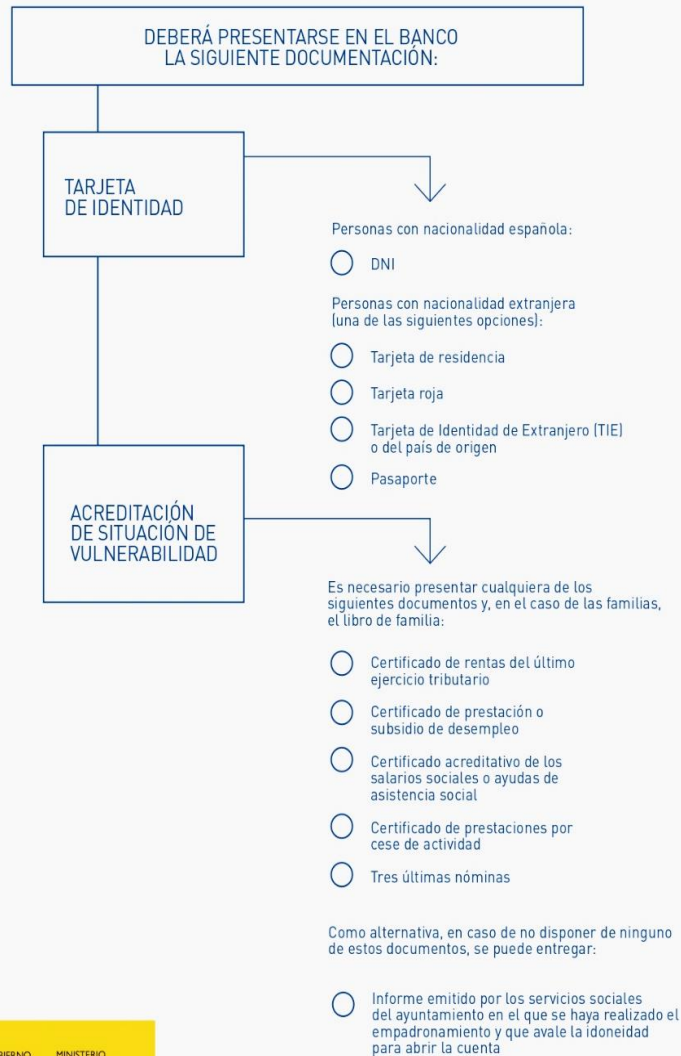
#### REQUISITOS

- Las personas solicitantes deben estar, **al menos**, en una de las siguientes situaciones:
  - Residir legalmente en la UE, aunque no se tenga domicilio fijo.
  - Ser solicitante de asilo.
  - No tener permiso de residencia y estar en situación excepcional que impida la expulsión del país (mujeres embarazadas, por ejemplo).
- Además de no poseer una segunda vivienda, la situación de vulnerabilidad económica se certifica con los siguientes indicadores de ingresos:
  - Para personas **no integradas en ninguna unidad familiar**: Dos veces el IPREM (12 pagas).
  - Para unidades familiares **de menos de cuatro miembros**: Dos veces y media el IPREM (12 pagas).
  - Para unidades familiares **numerosas de cuatro o más miembros**: Tres veces el IPREM (12 pagas).
  - Para unidades familiares con **algún miembro con discapacidad igual o superior al 33%**: Tres veces el IPREM (12 pagas).



265 Gobierno de España-Ministerio de Consumo, *Cuenta bancaria gratuita*, disponible en: [https://consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/Cuentas\\_bancarias\\_gratuitas.pdf](https://consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/Cuentas_bancarias_gratuitas.pdf). Fecha de consulta: 06 de agosto de 2022.

## ¿Cómo hacerlo?



## Preguntas frecuentes:



### ¿LA CUENTA GRATUITA PUEDE PEDIRSE EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA?

Sí. Toda entidad bancaria está obligada a ofrecer una cuenta gratuita.

### ¿LA CONCEDEN EN EL MISMO MOMENTO EN EL QUE SE SOLICITA?

El banco tiene un plazo máximo de 30 días desde que se aporta la documentación para resolver la solicitud. Dicha comunicación se hará por escrito y de manera gratuita. En caso de no recibir contestación en este plazo, se entiende que se ha concedido al solicitante la gratuidad de la cuenta.

### ¿LA ENTIDAD BANCARIA PUEDE RECHAZAR LA PETICIÓN?

La entidad puede rechazar la apertura de la cuenta en dos casos: si no se aporta la información requerida o si ya se es titular de una cuenta en España que provea de servicios de pago.

### ¿QUÉ HAY QUE HACER SI LA DENIEGAN?

La denegación debe hacerse siempre por escrito en un plazo máximo de 30 días. En este caso, se puede poner una reclamación en el Banco de España (<https://cliente.bancario.bde.es/pc-b/es/menu-horizontal/podemosayudarte/consultasreclama/comorealizarrecl/>)



### ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HAY QUE PRESENTAR?

La tarjeta de identidad junto con toda aquella documentación que acredite la situación de vulnerabilidad.

### ¿Y SI LA PERSONA SOLICITANTE NO PUEDE DEMOSTRAR SU SITUACIÓN?

Cuando no se pueda obtener alguno de los documentos que acrediten la situación de vulnerabilidad, los servicios sociales municipales pueden expedir un certificado de idoneidad que sustituya a estos.

### ¿QUÉ OCURRE SI, AUN TENIENDO LA CUENTA, NO SE COBRAN LAS AYUDAS SOCIALES?

Una cuenta gratuita da derecho al depósito de fondos, por lo que, en el supuesto de que una vez abierta la cuenta no se pueda domiciliar en la misma el abono de ayudas sociales, se deberá pedir a la entidad que solucione el problema.

Si el problema persiste, se puede reclamar en el Banco de España (<https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/podemosayudarte/consultasreclama/comorealizarrecl/>)

### ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PUEDE TENER UNA CUENTA GRATUITA?

La cuenta será gratuita durante un periodo inicial máximo de dos años desde la fecha de su reconocimiento. Este periodo puede reducirse en caso de que la entidad pueda acreditar que ya no existe riesgo de exclusión financiera. En caso de que sigan existiendo las mismas causas de vulnerabilidad económica, la gratuidad de la cuenta se prorrogará por sucesivos periodos de dos años.

### ¿PUEDEN COBRAR POR ELLA EN ALGÚN MOMENTO?

La apertura, uso y cierre de la cuenta será gratuita, así como el depósito y la retirada de efectivo. También serán gratuitas las operaciones realizadas con una tarjeta de débito o prepago, incluidos los pagos *online* en la Unión Europea (UE). Se establece un límite de 120 operaciones de pago anuales en euros dentro de la UE.



### SI CAMBIAN SUS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS, ¿DEBE AVISAR AL BANCO?

No es necesario, ya que la gratuidad de la cuenta lo es por un periodo inicial de dos años. No obstante, si la entidad puede acreditar que el usuario ya no cumple con los requisitos de vulnerabilidad, puede poner fin a la gratuidad de la cuenta.

### ¿LA ENTIDAD BANCARIA PUEDE BLOQUEAR LA CUENTA EN ALGÚN MOMENTO?

La entidad puede hacerlo cuando el usuario:

- La esté utilizando para fines ilícitos.
- No haya realizado operaciones en más de 24 meses consecutivos.
- Descubra que la información facilitada por el usuario es incorrecta.
- Ya no resida legalmente en la UE, salvo que por alguna razón jurídica o de hecho no pueda ser expulsado.
- Haya abierto otra cuenta en España.
- No haya aportado la información requerida por la entidad para aplicar medidas de diligencia debida.

### ¿ESTA CUENTA DA ACCESO A UNA TARJETA DE DÉBITO O PREPAGO DE MANERA GRATUITA?

Sí. Entre los servicios asociados a las cuentas gratuitas se encuentra la posibilidad de llevar a cabo operaciones de pago mediante el uso de tarjeta de crédito o prepago sin pagar comisiones adicionales.

### ¿PUEDEN REALIZARSE OPERACIONES EN OTRAS DIVISAS DE MANERA GRATUITA?

No. Los servicios aparejados a las cuentas gratuitas deben ser realizados en euros.

### ¿OBLIGA A CONTRATAR ALGÚN OTRO PRODUCTO BANCARIO?

No. La entidad bancaria no puede obligar a adquirir otros productos bancarios con la apertura de una cuenta básica.





### Anexo III. Ejemplo de contrato para la solicitud de apertura de cuenta gratuita universal en Argentina: Banco Santander.<sup>266</sup>



#### SOLICITUD DE CUENTA GRATUITA UNIVERSAL

- CARTERA DE CONSUMO -

de de

CANAL DE VENTA \_\_\_\_\_ CODIGO PROMOCION \_\_\_\_\_ N° DE CONTRATO \_\_\_\_\_  
 EJECUTIVO: \_\_\_\_\_

#### DATOS PERSONALES

APELLIDOS: \_\_\_\_\_ TELEFONO: ( ) \_\_\_\_\_  
 NOMBRES: \_\_\_\_\_ OTRO TELEFONO / FAX: ( ) \_\_\_\_\_ CEL: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTOS: DNI  LC  LE  CI  PASAPORTE  N°: \_\_\_\_\_ COMPAÑIA DE CELULAR: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE NAC.: / / SEXO SEGUN DNI: M  F  Expedido por: \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACION ANTE LA AFP: CUIT  CUIL  CDI  N°: \_\_\_\_\_  
 PAIS DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ CONDICION ANTE EL IVA: Consumidor final  \_\_\_\_\_  
 RESIDENCIA EN EL PAIS: SI  NO  LUGAR DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ CONDICION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: No Alcanzado  \_\_\_\_\_  
 ESTADO CIVIL: Soltera  Casada  Viuda  Otro  Divorciada  CONDICION EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS: No Alcanzado  \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO PARTICULAR: CALLE \_\_\_\_\_ DATOS IMPOSITIVOS ADICIONALES: Debera conformarse la form. 8-468  \_\_\_\_\_  
 N°: \_\_\_\_\_ PISO: \_\_\_\_\_ DEPTO: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES DE SU PADRE: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES DE SU MADRE: \_\_\_\_\_  
 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO ALCANZADO POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION 134/2018 DE LA UF (UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA) Y SUS MODIFICATORIAS, DESCRITAS EN ANEXO LEGAL ADJUNTO. EN CASO AFIRMATIVO INDICAR DETALLADAMENTE EL MOTIVO: \_\_\_\_\_

#### DATOS LABORALES

TIPO DE OCUPACION:  Relacion de Dependencia  Cta. Propia  No Trabaja  
 Fijo  Contratado NIC/ACTIVIDAD: / / \_\_\_\_\_ ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 INGRESOS NETOS MENSUALES: \_\_\_\_\_ FECHA DE INGRESO: / / \_\_\_\_\_ DOMICILIO CALLE: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ PISO: \_\_\_\_\_ DEPTO: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 ACTIVIDAD/PROFESION/CARGO/FUNCION: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
 TELEFONO: ( ) \_\_\_\_\_ FAX: ( ) \_\_\_\_\_

#### DATOS DE SU CONYUGE

COTITULAR DE LA CUENTA: SI  NO   
 APELLIDOS: \_\_\_\_\_ ACTIVIDAD/PROFESION/CARGO/FUNCION: \_\_\_\_\_  
 NOMBRES: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTOS: DNI  LC  LE  CI  PASAPORTE  N°: \_\_\_\_\_ TELEFONO: ( ) \_\_\_\_\_  
 FECHA DE NAC.: / / SEXO SEGUN DNI: M  F  Expedido por: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACION ANTE LA AFP: CUIT  CUIL  CDI  N°: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ PAIS DE NAC.: \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE OCUPACION:  Relacion de Dependencia  Cta. Propia  No Trabaja  
 Fijo  Contratado APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: \_\_\_\_\_  
 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO ALCANZADO POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION 134/2018 DE LA UF (UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA) Y SUS MODIFICATORIAS, DESCRITAS EN ANEXO LEGAL ADJUNTO. EN CASO AFIRMATIVO INDICAR DETALLADAMENTE EL MOTIVO: \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL COTITULAR

APELLIDOS: \_\_\_\_\_ TELEFONOS: ( ) \_\_\_\_\_ VIVE DESDE: / / \_\_\_\_\_  
 NOMBRES: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTOS: DNI  LC  LE  CI  PASAPORTE  N°: \_\_\_\_\_ TIPO DE OCUPACION:  Relacion de Dependencia  Cta. Propia  No Trabaja  
 Fijo  Contratado NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE NAC.: / / SEXO SEGUN DNI: M  F  Expedido por: \_\_\_\_\_ ACTIVIDAD/PROFESION/CARGO/FUNCION: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ PAIS DE NAC.: \_\_\_\_\_ TELEFONO: ( ) \_\_\_\_\_ INGRESOS NETOS MENSUALES: \_\_\_\_\_  
 ESTADO CIVIL: Soltera  Casada  Viuda  Otro  Divorciada  IDENTIFICACION ANTE LA AFP: CUIT  CUIL  CDI  N°: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO PARTICULAR: CALLE \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: \_\_\_\_\_  
 N°: \_\_\_\_\_ PISO: \_\_\_\_\_ DEPTO: \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE: \_\_\_\_\_  
 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO ALCANZADO POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION 134/2018 DE LA UF (UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA) Y SUS MODIFICATORIAS, DESCRITAS EN ANEXO LEGAL ADJUNTO. EN CASO AFIRMATIVO INDICAR DETALLADAMENTE EL MOTIVO: \_\_\_\_\_

#### SITUACION PATRIMONIAL

BIENES: INMUEBLE TIPO: Casa  Departamento  Quinta  Country  Campo  Otro  No Posee   
 AUTOS: Marca: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_  
 OTROS BIENES (INDICAR): \_\_\_\_\_

#### TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS

##### Solicitud

Solicito a Banco Santander Argentina S. A. (el "Banco") una cuenta gratuita universal con las siguientes características:

- Es una cuenta que permite el depósito, extracción y transferencia de pesos y realizar operaciones por ventanilla de acuerdo a las restricciones operativas que puedan existir.
- Se encuentra disponible sólo para personas humanas que no sean titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuentas gratuitas universales o cualquier otro tipo de cuenta a la vista, en el Banco ni en otras del sistema financiero.
- No tiene cargo su apertura, mantenimiento y las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos, terminales de autoservicio del Banco y banca por internet (Online/Mobile Banking) en la medida que se ajusten a lo previsto en esta solicitud.

L13671265/13  
15-08-2022

Hoja 1 de 3  
 Banco Santander Argentina S.A. • CUIT: 30-50000845-4 • I.G.J. Nro. correlativo 800678 • Domicilio: Av. Juan de Garay 151 • C.A.B.A.  
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°72

<sup>266</sup> Banco Santander, *Solicitud de Cuenta Gratuita Universal*, disponible en [https://www.santander.com.ar/banco/wcm/connect/05d9f200-5149-4de1-aeb6-9dc0a7eca39a/1-1067\\_v13+%2B+marca+de+agua.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oaCKdpD&attachmt=true&id=1615225131463](https://www.santander.com.ar/banco/wcm/connect/05d9f200-5149-4de1-aeb6-9dc0a7eca39a/1-1067_v13+%2B+marca+de+agua.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oaCKdpD&attachmt=true&id=1615225131463). Fecha de consulta: 09 de agosto de 2022

## Anexo IV. Ejemplo de contrato para la solicitud de apertura de cuenta gratuita universal en Argentina: Banco de Tierra del Fuego.<sup>267</sup>



### REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA GRATUITA UNIVERSAL

#### REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA GRATUITA UNIVERSAL

1. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.
2. **Titular/es.** Este término designa a la/s persona/s humana/s hábil/es para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que no sea/n titular/es de ningún tipo de cuenta a la vista en la misma entidad ni en otras del sistema financiero, que solicite/n la apertura de la cuenta gratuita universal, y los productos y servicios vinculados a dicho producto. La cuenta podrá abrirse bajo las siguientes modalidades:
  - 2.1. A nombre y a la orden de una sola persona;
  - 2.2. A nombre de dos o más personas y a la orden conjunta o indistinta de dos o más de esas personas;
  - 2.3. A nombre de una o más personas y a la orden conjunta o indistinta de una o más de ellas u otras personas.
  - 2.4. A nombre de una o más personas y a la orden de otra o a la orden conjunta o indistinta de otras personas;
  - 2.5. Podrá abrirse cuentas a la orden de menores de edad, siempre que los mismos acrediten fehacientemente, por lo menos una de las siguientes condiciones: a). Menores emancipados por haber contraído matrimonio; b). Menores que hubiesen obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión; c). Menores que hubiesen celebrado contrato de trabajo;
3. **Identificación.** Por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es de persona/s humana/s, apoderado/s, etc. utilizarán alguno de los documentos que se indican a continuación: a). **Argentinos:** Documento Nacional de Identidad; Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; b). **Extranjeros que acrediten por lo menos un año de residencia permanente o temporal en el país,** según surja de la documentación o certificación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, y sin D.N.I., se requerirá el documento identificatorio del país de origen y constancia de D.N.I. en trámite expedida por el Registro Nacional de las Personas.
4. **Situación fiscal.** Por norma del B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es, etc. informará/n su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: a). **Clave única de identificación tributaria (CUIT); b). Código único de identificación laboral (CUIL); c). Clave de identificación (CDI;** en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia).
5. **Fecha de las operaciones.** Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren excepto que fueran efectuadas en día inhábil o finalizado el horario de cierre de operaciones bancarias, en cuyo caso se considerarán ingresadas el primer día hábil bancario siguiente.
6. **Embargos.** Ante la notificación de embargos u otras medidas emanadas de una autoridad judicial y/o administrativa, los fondos depositados, presentes y/o futuros, según corresponda, serán destinados al cumplimiento de las mismas con independencia de la imputación que hubiera efectuado él/los titular/es. Si por tal manda judicial o administrativa hubiere que transferir fondos, dicha transferencia estará sujeta a los gastos y comisiones que eventualmente pudieren resultar aplicables.
7. **Tarjeta de débito.** En el momento de apertura de la cuenta, deberá proveerse de una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo hasta dos tarjetas magnéticas, siempre que el orden de la cuenta sea individual o indistinto. La cuenta con orden conjunto no puede operar en cajeros automáticos. Dicha tarjeta le/s permitirá a él/los titular/es realizar las operaciones previstas en las cláusulas 8.2., 8.3., 9.2. y 9.3. del presente apartado, en el marco de lo previsto en los apartados "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS" y "USO DEL HOME BANKING". El/los reemplazo/s originado/s por las causales de desmagnetización y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos por normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" no tendrán costo. El límite de retiro, de compra y transferencia responderá, inicialmente, al vigente determinado por el Banco como medida de seguridad y podrá ser modificado a opción de él/los titular/es.
8. **Depósitos y otros créditos.**
  - 8.1. **Depósitos por ventanilla.** Las boletas que se empleen contendrán los siguientes datos: Denominación del Banco; Nombres y apellido y número de cuenta; Importe depositado; Lugar y fecha; Sello de la sucursal receptora. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados. En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula "no a la orden"— y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor. El usuario de servicios financieros tendrá derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación —sujeto a las que por razones operativas pudieran existir— ni de monto mínimo. El Banco no podrá aplicar comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla.
  - 8.2. **Depósitos en cajeros automáticos y terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.** Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS".
  - 8.3. **Transferencias —inclusive electrónicas—, a través de "internet", etc.** Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta descrito en la cláusula 14 del presente apartado. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado "USO DEL HOME BANKING".
  - 8.4. **Depósitos de fondos a través de órdenes telefónicas.** El Banco de Tierra del Fuego no brinda el servicio de depósito de fondos mediante órdenes telefónicas.
  - 8.5. **Intereses capitalizados y otros créditos.**

CA019 (V012)

HOJA 1 DE 8

<sup>267</sup> Banco de Tierra del Fuego, *Reglamentación de la Cuenta Gratuita Universal*, disponible en: <https://www.btf.com.ar/wp-content/uploads/2022/01/CA-019-V013-%E2%80%93-Reglamentaci%C3%B3n-de-la-Cuenta-Gratuita-Universal.pdf> Fecha de consulta: 11 de agosto de 2022

## Anexo V. Ejemplo de contrato para la solicitud de apertura de cuenta gratuita universal en Argentina: Banco Santiago del Estero.<sup>268</sup>

	<b>SOLICITUD APERTURA DE CUENTA GRATUITA UNIVERSAL</b>	CODIGO
	BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. - AV BELGRANO (S) N° 529 DE SANTIAGO DEL ESTERO – CUIT 33-6866464-9	P06.F37.V01

### 4. DDJJ SUJETO OBLIGADO

Quien suscribe declara bajo el carácter de Declaración Jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI / NO** (tachar lo que NO corresponda) se encuentra alcanzado / la persona que representa como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias.

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 (inciso k) de la resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera, el firmante al final del presente formulario declara bajo el carácter de Declaración Jurada que da debida observancia / la persona que representa a las disposiciones vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por lo cual presenta comprobante de inscripción ante el organismo.

Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la ley 25.246 y modificatorias, y de las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y cumple con la mencionada normativa.

Tiene conocimiento de la responsabilidad, como Sujeto Obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas.

Ley 25246 Art. 20 y modificación Resolución UIF 121/11 y modificatorias

### 5. CONTRATO DE CUENTA gratuita universal

#### Reglamentación de Cuenta Gratuita Universal

El solicitante y demás personas a cuya orden este abierta la cuenta nos comprometemos al fiel cumplimiento de las obligaciones determinadas por el Banco, por las normativas prescriptas por el Banco Central de la Republica Argentina, por todas aquellas que regulan la materia, como así también a cumplir con los puntos desarrollados a continuación.

1. Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario
2. Dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio.
3. Las Revocaciones o modificaciones de poderes deberán ser comunicadas por escrito al Banco por medios fehacientes (carta documento, telegrama colacionado), no pudiendo alegarse la publicación de edictos o la inscripción de la revocación en el registro Publico de Comercio para tener al Banco por notificado. De no ser notificado en la forma citada, el Banco considerara el poder otorgado como en plena vigencia para todos los efectos legales.
4. Ante la solicitud del Banco al cliente, de mayor información y/o documentación adicional, este último deberá cumplir con el requerimiento -en cumplimiento con las normativas vigentes. Esta solicitud se efectuara ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente. La no presentación de la documentación en tiempo y forma por parte del cliente será causal de la discontinuidad operativa y cierre de la cuenta.
5. El Banco, podrá cerrar la cuenta, previo aviso en el último domicilio registrado por el titular de la misma y con una anticipación de (30) treinta días corridos, cuando a su juicio, el cliente no haya cumplido con las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimiento, y a la discontinuidad operativa a que se refieren las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas". El BSE además procederá al cierre de la cuenta y transferidos sus fondos a la cuenta de saldos inmovilizados en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el/los titulares- o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos.
6. Cierre de las cuentas Por decisión del titular: Mediante presentación en la entidad y/o la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación (tales como correo electrónico, telefonía, banca por Internet "home banking", cajeros automáticos y terminales de autoservicio) a opción del titular. A tal efecto, las entidades financieras deberán admitir como mínimo la utilización de la banca por Internet "home banking". En cualquier caso, este último deberá proceder al retiro total del saldo (capital e intereses). Sin perjuicio de ello, a opción del titular, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.
7. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre
8. La sola presentación de la solicitud no implicará su aceptación por parte del Banco Santiago del Estero, el cual podrá o no aceptar la apertura de la cuenta.
9. El usuario de servicios financieros tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado.
10. El usuario de servicios financieros tiene el derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.
11. A todos los efectos Judiciales y/o extrajudiciales, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de ..... , con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio el Banco Santiago del Estero en ..... de la ciudad de .....y el titular de la Cuenta Gratuita Universal en el domicilio declarado en la presente solicitud de apertura.

<sup>268</sup> Banco Santiago del Estero, *Solicitud apertura de Cuenta Gratuita Universal*, disponible en: [https://www.bse.com.ar/upload/pagina/66/66\\_20220128083737.pdf](https://www.bse.com.ar/upload/pagina/66/66_20220128083737.pdf). Fecha de consulta: 12 de agosto de 2022.

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS.

**AFORE:** Administradora de Fondos para el Retiro.

**AMB:** Asociación de Bancos de México.

**AMIB:** Asociación de Intermediación Bursátil.

**APF:** Administración Pública Federal.

**Ausbanc:** Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios.

**Banbien:** Banco del Bienestar.

**Bansefi:** Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

**Banxico:** Banco de México.

**BBVA:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

**BIVA:** Bolsa Institucional de Valores.

**BM:** Banco Mundial.

**BMV:** Bolsa Mexicana de Valores.

**CDFUE:** Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

**CEF:** Comité de Educación Financiera.

**CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

**CGU:** Cuenta Gratuita Universal.

**CIDE:** Centro de Investigación y Docencia Económicas.

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**CNSF:** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CONAIF:** Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

**CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

**CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CONSAR:** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**COVID-19:** *Coronavirus Disease*, enfermedad del coronavirus.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DESC:** derechos económicos, sociales y culturales.

**DESCA:** derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

**DGPPDH:** Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**ENAPROCE:** Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**ENEF:** Estrategia Nacional de Educación Financiera.

**ENNViH:** Encuesta Nacional sobre Niveles de Vida de los Hogares.

**Euratom:** Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

**Fintech:** *Financial Technology*, en referencia a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

**FMI:** Fondo Monetario Internacional.

**IIDH:** Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

**IJJ:** Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**IMCO:** Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.

**Indeval:** Instituto para el Depósito de Valores.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**IPAB:** Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

**ITESO:** Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

**JUCOPO:** Junta de Coordinación Política.

**LGBTI:** Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

**LGBTTTIQ+:** Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás orientaciones sexuales no heteronormativas y/o sexualmente diversas.

**LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**LIC:** Ley de Instituciones de Crédito.

**LOAPF:** Ley Orgánica de la Administración Pública.

**LRAF:** Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**MexDer:** Bolsa del Mercado Mexicano de Derivados.

**MipymeS:** Micro, pequeñas y medianas empresas.

**Morena:** Movimiento de Regeneración Nacional.

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**ODM:** Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**OEA:** Organización de los Estados Americanos.

**OECD:** *Organisation for Economic Co-operation and Development.*

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**PIB:** Producto Interno Bruto.

**PNDH:** Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.

**PNIF:** Política Nacional de Inclusión Financiera.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PRONAFIDE:** Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024.

**RAE:** Real Academia Española.

**S.A.:** Sociedad Anónima.

**SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGOB:** Secretaría de Gobernación.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**SFM:** Sistema Financiero Mexicano.

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SIDH:** Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**SOCAPS:** Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**SOFIPO:** Sociedades Financieras Populares.

**SOFOM:** Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

**TELECOMM:** Telecomunicaciones de México.

**TFUE:** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

**TIC:** Tecnologías de la información y la comunicación.

**TUE:** Tratado de la Unión Europea.

**UDIs:** Unidades de Inversión.

**UIA:** Universidad Iberoamericana.

**UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**UNDP:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

**UNICEF:** *United Nations International Children's Emergency Fund*; en español, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**VIH:** Virus de inmunodeficiencia humana.



*“Señor, ayúdame a decir la verdad delante de los fuertes y a no decir mentiras para ganarme el aplauso de los débiles.*

*Si me das fortuna, no me quites la razón.*

*Si me das éxito, no me quites la humildad.*

*Si me das humildad, no me quites la dignidad.*

*Ayúdame siempre a ver la otra cara de la medalla, no me dejes inculpar de traición a los demás por no pensar igual que yo.*

*Enséñame a querer a la gente como a ti mismo y a no juzgarme como a los demás.*

*No me dejes caer en el orgullo si triunfo, ni en la desesperación si fracaso.*

*Más bien recuérdame que el fracaso es la experiencia que precede al triunfo.*

*Enséñame que perdonar es lo más grande del fuerte y que la venganza es la señal del débil.*

*Si me quitas el éxito, déjame fuerza para triunfar del fracaso.*

*Si yo faltara a la gente, dame valor para disculparme y si la gente faltara conmigo dame valor para perdonar.*

*Señor, si yo me olvido de ti, no te olvides de mí.”*

**-Mahatma Gandhi.**